El Ill.mo y Ex.mo S.or D.n Fr. Franz.co Solis Obis-
po que fue de Cordoba; haviendo sido antes de
Lerida, Virrey de Aragon por el señor Phelipe
quinto, y electo de los Obispados de Abila, y Sigu-
enza, escribio este papel en la Ciudad de Abila
a ultimos del año de 1709. en virtud de orden de S.
Mag.d que se lo Comunico el Marques de Mejo-
rada Secretario, que hera entonces del Despa-
cho universal de Estado haciendole presentes
à este fin algunas Cartas, y respuestas del Papa
Clemente XI para que en su vista expusiesse
su dictamen, especialissimamente en lo que mi-
ra a las regalias de S. Mag. y a la Jurisdiz.n
de los Obisp.os de España, para proveer de re-
medio al bien de las almas, y de la Nacion Es-
pañola, respecto de la rigurosa ynterdiccion de
Comerzio, que havia en aquella actualidad con
Roma por los motibos, que son bien notorios.

N. 1.

Christo S.r nuestro, Padre, fundador, y Esposo desu dilec tissima Iglesia, que Edificô conel infinito precio de su sangre, y enriqueciô conel inestimable thesoro de sus meritos, y Sacramentos; haviendo de subir triunfante â los cielos, a colocarse asu diestra del Eterno Padre; no permitiendole su sumo amor ala Iglesia, ni su ordenadissima prudencia, queia dexase huerfana, y en el govierno mas combeniente, para mantener en ella la Comunion delos Santos; ademas dela invisible asistencia, quele asegurô consu divina palabra; le dexô por Padres, Jueces, Pastores, y Obispos, parasu visible governacion, alos Santos Apostoles, comunicandoles atodos inmediatamente porsi, la amplissima potestad, que combenia albien universal; para cuio fin, y no para la particular utilidad delos Apostoles, sela atribuiô.

2. Y si bien todos, sin Excepcion, recivieron inmediatamente de Christo, no solo la potestad de Orden, sino tambien la dela Espiritual Jurisdiccion; y conesta la dela politica Eclesiastica, que reside enel Cuerpo dela Iglesia; se distinguiô S.n Pedro delos demas enla prerrogativa del Primado, conla qual obtubo la preheminencia entre los Apostoles, quegozan enlos Magistrados lo Jefes, al respecto delos miembros, quelos constituien.

3. Esta Excelencia del Primado, enlos Romanos Pontifices,

subcesores de Sn Pedro, es de derecho divino, y perteneciente ala fee; pero el uso de aquella, es solo de derecho humano, enquanto ala menor, ô maior extension; y asi se observa enla Historia Ecclesiastica, desdelos actos delos Apostoles, que han sido diferentes las Variaciones, segun la diversidad delos Siglos, y Calidad delos tiempos; al modo que siendo el Dux de Venecia, desde la primera Constitucion dela Republica, Cabeza de ella, sin alteracion enel grado, la hà havido repetidas veces enla extension, ô, limitacion desu potestad.

Siendo pues los Obispos succesores delos Apostoles, como el Romano Pontifice de Sn Pedro; assi como el Papa recive immediatamente de Jesuchristo la potestad de Jurisdicion con la prerrogativa de Jefe, y de Primado; los demas Obispos la obtienen tambien con igual inmediacion, no del Pontifice Romano, sino deel mismo Salvador; con la Calidad de subordinados ala Cabeza visible dela Iglesia; sin que esta Circunstancia, y limitacion disminuia su potestad, ni la immediata recepcion de ella; como se observa en los Magistrados, y se veê Claramente enlos Consejos de España, â donde tan immediatamente reciven la potestad deel mismo Rey, los Presidentes, y los Consejeros; sin que por ello los Presidentes dejen deser Jefes, y los Consejeros miembros subordinados asu direccion.

En esta planta se governô la Iglesia con una como

Especie de Magistrado mixto del Govierno Monarquico, 15
y Aristocratico, enque siendo el Pontifice Romano el
Jefe, Exercian los Obispos ensus Diocesis toda aquella
potestad, que el Papa enla de Roma, sinque el resplan-
dor dela Sacrosanta tiara disminuiese las Luces pro-
pias delas mitras; Encuia conformidad los Obispos
ensus Epistolas Sinodales, trataban alos Soberanos
Pontifices conel titulo desus Hermanos, y Collegas, y
eran enel mismo grado correspondidos; y deeste prin-
cipio Emanò la Sentencia tan plausible, y uniforme
entre Canonistas, y Theologos, deque cada Prelado
puede ensu Obispado, porel derecho divino, y comun
Canonico, loque el Romano Pontifice enel suio, Excep-
tuando solo las materias, y Casos Expresamente re-
serbados, sobre que se hablarà despues.

6. El govierno enla Yglesia, y delas cosas Eclesiasticas,
no por un absoluto Monarca, sino porlos Obispos ensus
Sinodos, con cuio nombre se formaban los Decretos, y
no conel del Papa, aunque estubiese presente, se obser
va desde el delos Apostoles congregado sobre la Duda
dela Circuncision, y delos Legales; pues hallandose
enel S.n Pedro, y votado como los demas la resolu-
cion Conciliar, saliò en nombre del Espiritusan-
to, y del Comun, diciendo, Visum est Spiritui sancto,
et nobis, y no visum est Spiritui sancto, et Petro, muy
al contrario deloque se introdujo enlos Concilios gene
rales posteriores al Octavo Ecumenico, contra la

observancia de mill años, endonde asistiendo el Papa se formaron las Decisiones diciendo. Hoc sacro Concilio aprobante; deloqual se dolió altamente el Cardenal Cusano enel Libro II. de Concordantia Cap. 8. et 28.

7 Tambien es cierto, y materia de fee como expresada enlos actos delos Apostoles, que estos Congregados le concedieron mision á Sn Pedro; cum audisent Apostoli, qui erant Jerosolimis, quod recepisset Samaria Verbum Dei, miserunt ad eos Petrum, et Ioannem. Act. Apost. C. 8. y es arreglado ala buena Theologia, que enel mitente se requiere superior authoridad al embiado; y esto procede ental Conformidad, que aun siendo igualissimas enel poder las tres Divinas Personas; para embiar una, á otra es necesaria enla mitente, precedencia enel Origen, y assi el Padre embió al hijo, el Padre, y el hijo embiaron al Espiritu santo, pero ni el hijo puede embiar al Padre, ni el Espiritu santo al Padre, ô al hijo.

8. Es evidente tambien enla Historia quelos ocho primeros Concilios generales se arreglaron al delos Apostoles, y aunque no se duda, que se congregaron conel Consentimiento delos Papas, como tampoco su facultad de indicirlos porlo Espiritual, y depresidirlos porsi, ô, porsus Legados, es tambien cierto, que las Cartas Convocatorias porlo temporal, que sellamaban las Sacras, y seleian al principio de todas las Sesiones, eran delos Emperadores, como se veé,

y se leè en las mismas actas delos Concilios; y si bien seles pedia alos Romanos Pontifices la Confirmacion, consta delos mismos actos Conciliares, que esta diligencia se executava tambien conlos Emperadores; y asi como de ella no resulta superioridad en estos sobre los Concilios generales; tampoco delas Confirmaciones delos Papas, se debe deducir su Authoridad, sobre la de aquellos, siendo, como es, la voz Confirmacion muy equivoca, laqual ensu primitiva significacion, no queria decir mas, que firmar con otro, ò, Conformarse; en cuia Justa, y debida inteligencia, se veè enlos Privilegios rodados de Castilla, quelos Infantes, los Obispos, y Ricos hombres confirmaban las Donaciones delos Reyes, sinque de ello se pruebe quelos Obispos, y Ricos hombres de aquellos tiempos, tubiesen Authoridad superior ala Real.

9. Y aunque es Verdad, que con el transcurso del tiempo, se fue subiendo la Sangre ala Cabeza, hasta quedar casi exangue, y precaria la Authoridad delos Prelados, especialmente desde el año de 1073. enque el nuebo Papa Gregorio Septimo, con el fomento delos Normandos; con asistencia desu hija de Confesion la Condesa Matilde Princesa poderosissima enla Italia, y con la liga, que estrechò con la maior parte delos Potentados de Alemania, para la deposicion de Enrrico Quarto, reduciendo à este Emperador ala extremidad de Sacrificarse asu arbitrio, metiendose

solo, y entrase de penitente entre sus manos, en el Castillo de Canosa, a donde fue tratado por tres dias como el hombre mas vil dela Republica; pasando despues dho Gregorio asucitarle vn Rival en el infeliz Rodulfo, Duque de Suebia, aquien hizo promover al Imperio en la dieta de Forkein, en cuia postura Juntò en Roma vna Sinodo de Obispos, y Abades de Italia, enque se Estableciò los Ventisiete que llamò Dictados, los quales se leèn con admiracion en el libro 11. despues desu Epistola 55., pues sobre su sublimidad, en vno deellos, que es el 23. Canoniza devaxo deuna Sentencia â todos los Papas sus antecesores, y succesores en adelante, afirmando, que vna vez sentados en la Silla de Sn. Pedro, se hacen indubitablemente Santos por los meritos de aquel Apostol; En cuia comprovacion cita por testigos alos Santos Padres, y alos Decretos del Pontifice Simmacho, y no se puede dudar, que seria degran consuelo para la Christiandad, que fuesen vnos, y otros concluyentes.

o. No obstante pues esta Verdad, y la despotiquez, quela Corte de Roma se arrogò, havia echado tan hondas Raizes en la Yglesia, el alto Dictamen dela Suprema Authoridad delos Concilios Generales, que apenas se permitiò ala disputa, hasta la que se les ofreciò con la Ocasion delas turbaciones del Basilense; y aun despues deel, la vigorosa defensa de aquella Venerabilissima Sentencia, no les impidio, ni â Eneas [illegible] Cardenal Adriano el Ascenso ala Tiara;

siendo enel deste, digno deuna gravissima ponderacion, que el Cardenal Cayetano, acerrimo propugnador dela infalibilidad delos Papas, y desu Superioridad alos Concilios, fue el principal promotor desu Pontificado, por considerarle, aunque de contraria Opinion alasuia, el mas benemerito dela Yglesia, y el mas aproposito por su solida, y Santissima doctrina, para sufocar enla cuna la recien nacida Heregia de Lutero.

11. Asi bien el primero, hallandose Papa conel nombre de Pio segundo, retractó la Sentencia, que defendio altamente siendo Eneas Silvio, y Secretario del Concilio de Basilea, confiesa enla misma Bulla desu retractacion, que aquella Opinion, que el mismo mantubo en el Concilio contra el Legado Cardenal de Santo Angel Juliano Cesarino, es la comun, y Antigua enla Christiandad, y nueba laque el Legado sostenia: Fuebamus dice, antiquam Sententiam; ille nobam defendebat: Extollebamus generalis Concilii authoritatem, ille Apostolicæ sedis potestatem magnopere commendabat; Y el segundo estubo tan lexos de retractar enla Cathedra de San Pedro la Sentencia de la falibilidad delos Pontifices, que enseñó enla dela Universidad de Lovayna, y Estampó ensu libro sobre el quarto delas Sentencias enel Articulo 3º. de Ministro confirmationis, que la reimprimió en Roma, siendo Papa, conestas formales, decisibas, y clarissimas palabras: Certum est, quod Pontifex possit Errare, etiam in his, quæ tangunt fidem, Heresim per suam determinationem,

aut decretalem asserendo.

2. La Elecion delos Obispos enlos primeros siglos dela Iglesia, segun la practica introducida porlos discipulos delos Apostoles, se Executaba, aunque con alguna variacion enlos accidentes, sin alteracion enlo Sustancial; enesta forma. Postulabalos el Pueblo, Elegialos el Clero, confirmabalos el Methropolitano, y los Consagraba este con la asistencia detodos los Obispos sufraganeos, ô, de la maior parte deellos; y el Juramento que oy hacen estos al Papa selo prestaban entonces al Methropolitano, como se lee enel mismo pontifical Romano al fin deel: Alos Arzobispos los Elegian los Obispos Provinciales, â postulacion delos Pueblos, y los Confirmaba el Pathriarca, y alos Pathriarcas los nombrava el Concilio delos Obispos, que mandava Juntar el Emperador, y Electos â contemplacion suia, ô, con su aprovacion, se Consagraban, sin mas diligencia al respecto del Pontifice Romano, que el de embiarle su profesion de fee, como tambien alos otros Pathriarcas, y pedirle su Comunion; lo qual se observò porlos Pathriarcas de Alexandria, de Anthioquia, de Jerusalem, y Constantinopla, hasta el tiempo de Focio primer Author del Scisma delos Griegos, por no haver querido el Papa admitirlo asu Comunion con el Justo motivo deser intruso con el violento despojo del Pathriarca S.n Ygnacio.

3. Estas Sacras Elecciones, alas quales debe la Iglesia los Ambrosios, los Agustinos, los Nicolaos, los Athanasios

los Basilios, los Nacianzenos, los Chrisostomos, y otros gloriosisimos Prelados, que la regaron con su sangre, y la ilustraron con sus Scriptos, y Virtudes, se conservaron algunos Siglos, y mantubieron en ellos, con la disciplina, y el Exemplo, la reciproca Satisfaccion, que es tan combeniente, y necesaria entre el Pastor, y las obejas, y entre las obejas, y el Pastor, teniendo aquellas parte en el nombramiento de los que las deben apacentar: pero con el tiempo, y sus mudanzas, ô ya por los tumultos que excitaba la popularidad, ô ya para que dependiendo de menos las Elecciones, fuese mas contemplada en ellas la Voluntad de los Principes, los quales al paso que enriquecian a los Obispos con sus feudos, se interesaban en tenerlos obligados a su Servicio, como Criaturas, y hombres suyos: como se experimentô en la Sangrienta disputa de las Imbestiduras, y Omagios; se redujeron aquellas, a los Capitulos de las Cathedrales, como se observa oy en la Germania, y se lee en los arreglamentos de los Canones.

14. Mas este derecho Electivo se lo fue paulatinamente atirando así la Corte de Roma, segun la maior, ô menor repugnancia de los Reynos, y Republicas; y se halla que la de Venecia por los años de 1508. haviendo vacado el Obispado de Vicenza, y conferidolo Julio 2º. â Sixto su Nepote, hizo aquella Republica nombrar â vn Gentilhombre Veneciano, el qual sin Confirmacion Pontificia se intitulaba Obispo de Vicenza. Electo por el

+ Consejo ^ Exmo. Sde. Pegradi; si bien en el año de 1510. Estando reducida la Republica a la vltima extremidad, en que

la puso la Liga del Papa Julio con el Emperador Maxi-
miliano, con D.n Fernando el Catholico, y con Luis 12. de
Francia, se viò precisada â recivir la Ley de no Conferir
Dignidades, ô Beneficios Eclesiasticos, y de no impedir
las provisiones de la Curia Romana.

15. Los incombenientes, y Abusos, que produjo, y introdujo
en la Iglesia la libre disposicion de los Obispados, y Col-
lacion de ellos, que se arrogò la Corte de Roma, se llora-
ron en la Christiandad con lagrimas de Sangre, pues
de aquella Raiz emana la poligamia Espiritual de un
Obispo, con dos, tres, y quatro Esposas aun tiempo, y sin
cumplir con alguna; la profanacion de la Dignidad
Episcopal, sin consagracion, ni Sacerdocio, y con las
costumbres menos conformes al Estado; El darselas
Prelaturas Pontificias en administracion, como los
Monasterios en Encomienda, para el Luxo de los
obtentores, y no para la Edificacion de los Fieles; El
recaer en Niños, en Idiotas, y Foragidos, violando
las mas sagradas Leyes, de que es lamentable Exemplo
el Monstruo del Duque Valentin, homicida, Fratrici-
da, Parricida, y obispo de Pamplona, y de Valencia;
El Conferirse los Obispados â Estrangeros residen-
tes en Roma, que jamas veian sus Iglesias; y el
abandono de los Rebaños teñidos con la Sangre de
Christo, y Expuestos a los insultos de los Lobos, con Pas-
tores para desfrutarlos en tiempo, mas no para con-
ducirlos a la Eternidad: de que resultò con la ignoran-
cia, y relaxacion del Clero, la piedra del Escandalo,
en que tropezaron Wicleph, Juan Hus, y Geronimo

de Praga; y despues dellos los nuebos Heresiarchas, que con el Especioso pretexto, y plausible color de Reformar la Iglesia, han pervertido una gran parte dela Europa.

16. Es verdad, que los Reyes hicieron algunos Esfuerzos, para ocurrir â tantos males; unos consus Pragmathicas Sanciones, y otros consus Leyes, que en España se hallan registradas enla nueba Recopilacion; y que Dn Fernando el Catholico remedio mucho con la Religiosa, y Eroica constancia, conque se opuso alos Conatos de Roma, sobre la libre Collacion, y provision delas Prelaturas de España en Estrangeros; pero al fin, aquella Corte con su destreza enlos manejos, contentô alos Soberanos, dejando ensus manos los derechos de nombrar, y presentar paralos Obispados; reteniendo enlas suias, las considerables Cantidades, que Extrahe conlas Bullas, enque la Chimica dela Curia Romana, convierte en Caudales de Oro, el plomo de aquellas, conque bruma alos Obispos, alos pobres, alas Iglesias, y alos Reynos.

17. Enquanto alas Apelaciones, y Recursos dellas ala Sede Apostolica, Suponiendo la superioridad del Papa â todos los Obispos, â todas las Iglesias, y â todos los Sinodos, y Concilios particulares, y en consequencia de aquella, la Legitimidad delas Apelaciones del Juicio destos, asu tribunal enlas Causas maiores, quales son las que respetan ala Fee, alas Costumbres Universales dela Christiandad, ala deposicion delos Obispos, y otras que se Expresan enlas Cartas de Francisco Roman; se observa que el primer recurso, por motivo de gravamen, quese halla registrado en

las Historias Ecclesiasticas, es el de S.n Athanasio, en que se debe hacer no pequeña reflexion, sobre que para reintegrarlo en su Silla de Alexandria, no usò el Papa de su Suprema, y absoluta potestad; sino que se valiò delos Emperadores del Oriente, y Occidente, para que con su poder, y Authoridad, se Juntase el Concilio General Sardicense, por cuio Decreto fue S.n Athanasio restituido a su Iglesia Pathriarcal.

18. Esta misma conducta mantubo el Papa Inocencio 1.o respeto de S.n Juan Chrisostomo iniquamente condenado, y depuesto de su Silla Arzobispal de Constantinopla, por Theofilo Pathriarca de Alexandria, en una Sinodo de Obispos sus parciales; pues haviendo recurrido al asilo dela Santa Sede para su restablecim.to no obstante el alto concepto, que su inocencia, y Eminente sabiduria, y Santidad le merecieron al Papa Inocencio, le parecio à este, que su Causa no se debia decidir por el Juicio privado de su Curia, sino por el de un Concilio legitimamente Congregado, como se veè en sus Cartas al mismo S.n Chrisostomo, a sus Obispos, y a su Clero Constantinopolitano, en que dice estas formales palabras: Quodnam remedium hisce rebus afferemus? necesaria erit Synodalis cognitio; ea sola est, quæ huius modi procellarum impetus retardare potest: Vease à Paladio en el Diagolo dela Vida deaquel S.mo Doctor Cap.o 2.o

19 Y aun es materia de maior ponderacion en un Siglo

mucho mas immediato â nuestros tiempos, como lo fue el tercero deeste Segundo millenario dela Iglesia, y en vn Papa como Inocencio tercero, aquien nadie â notado demenos atento alagrandeza desu Santa Sede, y ala Exaltacion desus derechos; elque hauiendole hecho el Rey Phelipo Augusto de Francia apretadissimas instancias, sobre la pretensa disolucion de su matrimonio contrahido con la Reyna Ingerbugis, le respondiò aquel Soberano Pontifice, y insigne Canonista; que si en vn negocio de tanta magnitud se atrebiese â difenir, sin la deliberacion de vn Concilio, ademas del Crimen, que cometeria delante de Dios, y dela infamia, en que incurriria entre los hombres, peligraria su Dignidad Pontifical: sus palabras son estas, como se leen, L. 3. Regest. 15. Cap. 104. ad Philip. Reg. Fran. Non audemus in huiusce modi Casu, de nostro sensu pro te aliquid difinire: si super hoc determinare aliquid tentaremus, prœter divinam Ofensam, et mundanam infamiam, quam ex eo possemus incurrere, forsan ordinis, et Oficij nostri periculum immineret.

20. Los Canones mas Antiguos, que fauorecen las Apelaciones â Roma en los gravamenes, son los deeste Concilio Sardicense, Celebrado pocos años despues del primer Niceno, y Nparado por hombres Savios, como por aprendice de aquel; y hablando los Canones 3.º 4.º y 5.º en esta materia, ciñendose alas Causas de Castigo, y deposicion delos Obispos; se debe observar en ellos

lo primero: Que el motivo, conque el Concilio establece los Recursos, es el de honrrar por esta via ala Cathedra de Sn. Pedro, pues dice assi: Si vestrae dilectioni videtur Petri Apostoli memoriam honoremus: Y lo segundo: que la Concesion no es para q. aquellas Causas se Juzguen en Roma, sino para que el Papa ordene alos Obispos Provinciales, ô embie Legados â Latere, que Juntos con ellos, instauren, y renueben su Conocimiento.

21. El Juicio delas Causas, y de todos los negocios Ecc.os dentro delas mismas Provincias, adonde se suscitan las controversias, ô las Lites, es disposicion del Concilio Niceno, en cuia conformidad, se apelaba delos Obispos alos Concilios Provinciales, y en ellos se determinaban todas las Causas en el ultimo Recurso; Exceptuando solo las dela primera importancia, que se Reservaban para la difinitiva, alos Concilios Nacionales, alos Generales, y alos Papas, como lo Confiesa Innocencio 3.º en el Capitulo maiores de Baptismo; y asi debiera observarse, si se guardassen la Razon, y el Evangelio, Dijo Fr. Melchor Cano, en su Consulta â Phelipo el 2.º impresa por Cabrera en la Vida de aquel Principe Lib. 2.º cap. 6.º

22 En esta forma se vee por los años de 415 en el Sexto Concilio Cartaginense, en que se hallò presente Sn. Agustin, que haviendo degradado el Obispo Urbano, al Presbitero Apiario, por sus depravadissimas Costumbres; y en virtud de Recurso, que aquel hizo al Papa Zozimo para su restauracion,

Embiado este â Faustino obispo, con dos Presbiteros por sus Legados, para Executarla; se Escandecieron los Padres del Concilio Africano, como de materia no vista en la Iglesia de Dios; segun se reconoce en la carta que Escrivieron al Succesor de Zozimo, Celestino, la qual Empieza. Domino dilectissimo, et honorabili Fratri Celestino; de donde es de observar, lo primero: el que los Padres le Reprueban al Papa, como ilicito, el que estando Apiario Excomulgado por su obispo, lo admitiese a su Comunion; pues dicen assi: Volens eum â nobis in communionem suscipi, quem tua Sanctitas communioni reddiderat, quod minime tandem licuit. Lo segundo; que reprobando los Padres los Recursos â Roma en este genero de negocios, asientan como injusto, el que las Causas menores se decidan fuera de la Provincia, â donde haviendose cometido los delitos, es mas cierta la Esciencia del Obispo, y están mas â mano los testigos, los quales; vel propter Sexus, vel propter Senectutis infirmitatem, vel multis aliis intercurrentibus impedimentis, Romam deduci nequeunt; y en esta Conformidad Dijo S.n Bernardo Lib. 3.° de Considerat. ad Eugenium Cap. 2.° en la animadversion, que halli hace, contra el abuso de las apelaciones â Roma, ubi enim Certior, aut facilior est notio, ibi decisio tutior, Expeditior que esse potest.

23. Asibien el Papa Zozimo pretendio authorizar su hecho con un aserto Canon del Concilio Niceno, los Padres Africanos negaron su Existencia, y para mayor [illegible]; y añadie[illegible] â los que a[illegible]

convicción dela Verdad desu negativa, embiaron algunos Prelados delas Iglesias Pathriarcales de Constantinopla, Alexandria, y Anthioquia, â donde segun la Costumbre de aquellos tiempos, se conserbaban los Originales delos Concilios Ecumenicos, para que sacassen dellos copias authenticas, y Exortaron al Papa, aque Executase lo mismo para la Comprovacion; y haviendo buelto los Prelados conlos trasumptos legalizados por Cirilo Pathriarca Alexandrino, enque no se hallô tal Canon, sino antes lo Contrario; Escrivieron al Romano Pontifice los Obispos Africanos en la Carta citada las Clausulas Siguientes: Prudentissime enim Iustissime que Decreta Nicena providerunt, et quæcumque negotia in suis Locis, ubi orta sunt diffiniantur, nec Uniquique Provinciæ gratiam Sancti Spiritus defuturam, quæ Equitas â Christi Sacerdotibus prudenter videatur, et Constantissime teneatur: nam ut aliqui tamquam â suæ Sanctitatis Latere mitantur, nulla invenimus Patrum Sinodo Constitutum.

4. Y si se Rebuelve la antiguedad, se hallarà, que haviendo Ceciliano Obispo Cartaginense condenado alos Donatistas, estos alegando por sospechosos alos Obispos Africanos, aquienes segun derecho debieran apelar, recurrieron al Emperador Constantino, paraque les nombrase Jueces Ultramarinos

y que conociessen su causa en segunda instancia,
como lo hizo, cometiendola â ciertos Prelados de Fran-
cia, que los condenaron tambien; pero los Donatistas
no âllanandose a su Sentencia, volvieron â apelar
al Emperador, el qual escandalizado de este hecho
exclamò; ô rabida furoris audatia, sicut in causis
Gentilium fieri solet, appellationem interposuerunt;
pero no obstante remitiò el Conocimiento al Papa
Melchiades, con diez y ocho obispos por Conjuezes;
y confirmadas por todos las dos Sentencias ante
cedentes, confiesa S.n Agustin en la Epistola ad
Glorium, et Felicem grammaticum, que la Apela
cion al Concilio general, aun les quedaba avier
ta, restabat adhuc plenarium Ecclesiæ universæ
Concilium, ubi cum ipsis Iudicibus causa posset
agitari, ut si male Iudicasse convicti essent eorum
Sententiæ solverentur; en que se reconoce el govi
erno, no puere Monarchico, como oy se observa, sino
el mixto practicado en los primeros Siglos de la
Iglesia; en que devaxo de una Cavera, se governa
ba aquella en cada Diocesis por sus Obispos, y es-
tos eran dirigidos, y corregidos por los Concilios
Provinciales, y todos por los generales, â cuyos
Canones se arreglaban los Papas; y con esta aten-
cion dixo S.n Gregorio el Grande, que respetaba
los quatro primeros Ecumenicos, como a los qua-
tro Evangelios; y añadiò en la Epistola [illegible]

Pathriarca de Constantinopla esta gravissima sentencia: Dum Concilia sunt Universali consensu constituta, se, et non illa destruit quisquis presumit aut solvere quos ligant, aut ligare, quos solvunt.

Des las mas alta y conviniente comprovacion de esta verdad, el que haviendo el Concilio general Calcedonense, en conformidad de lo acordado en el Canon tercero, del primero de Constantinopla, decretado en el 28. de los suyos, que el Pathriarca de aquella Imperial Ciudad, tubiese el primer Lugar en la Iglesia, despues del Pontifice Romano, con precedencia al Alexandrino, y a los demas Pathriarcas del Oriente, y con la Juridicion sobre los Exarchatos de la Tracia, del Ponto, y del Asia; si bien el gran Papa Sn Leon recelando con su prespicacissima advertencia, que la Elevacion de la Silla Pathriarcal de la nueba Roma al abrigo, y a la sombra de sus Emperadores, podria algun dia ser Enojosa a la antigua, y aun perjudicial a la Iglesia; como se Experimentò en el Scisma de los Griegos; se Opuso Esforzadamente a su Exaltacion, como se vee en las Cartas, que escrivio al Emperador Marciano, a la Emperatriz Pulcheria, a su Legado Julliano, al Clero de aquella Corte, al Pathriarca Anatolio, y a Maximo Antiocheno, que son las 53. 54. 55. 61. y 62. no bastò toda la Contra... de aquel Sapientissimo, y Sagacissimo Papa,

paraque dho Canon 28. dexase de subsistir enel Oriente, y de reviirse despues, y aprobarse entodos los Concilios generales, enquelos Patriarchas Constantinopolitanos, conel patrocinio delos Emperadores, fueron reconocidos los primeros, despues del Soberano Pontifice; y asi dixo Liberato Cap. 13. Licet Sedes Apostolica nunc usque contradicat, quod à Sinodo firmatum est, imperatoris patrocinio, permanet quoque modo.

26 Y si se examina el motivo, conque la Eloquencia de S.n Leon contradixo dho Canon se hallarà ensus Epistolas, que enellas no se expresa otra razon, quela deque haviendo el Concilio Niceno concedidole elprimer lugar entrelos Patriarchas del Oriente, alde Alexandria, no podria su Santa Sede Apostolica, ni dispensar, ni consentir enla alteracion desu Decreto, porque sus Canones, dice enla Epistola 54. ad Marcianum; Nulla possunt improvitate convelli, nulla novitate violari, inquo opere fideliter exequendo, necesse est me perseverantem exhivere famulatum, quoniam dispensatio mihi credita est, et ad meum tendit reatum, si paternarum regule Sanctionum, que in Sinodo Nicena ad totius Ecclesie regimen Spiritu Dei instruente, sunt condite, me quod absit conivente violentur: Deque resultan dos cosas; la una, que enla Contienda, y conflicto del Concilio General, y el Papa, estableciendo aquel un Canon, y contradiciendole este, ha preponderado, y prevalecido enel Juicio, y aceptacion dela Iglesia, la Authoridad del primero, ala repugnancia del

Segundo: y la otra: que la Causal conque S.n Leon pretendio, que aquel Canon fuese invalido, no fue el defecto de su Confirmacion Apostolica, sino elque siendo contrario al Decreto del Niceno, no podia aprobarlo, porno estenderse su Authoridad Pontificia, sin herir su Conciencia, ala facultad de alterar lo Establecido en un Concilio Ecumenico, con la asistencia del Espiritu Santo, y universal Consentimiento delos Padres; enque se veè la deferencia, y sumission del gran Papa S.n Leon, alas Leyes de los Concilios generales; como la profesaron otros Summos Pontifices, en hechos, y oraculos, deque se podia hacer una larga induccion, â permitirla la brevedad deeste Escrito; pero bastarâ alegar, sobre lo producido hasta aqui, las Epistolas delos Papas, de Gelasio alos Obispos de Dardania, de Celestino 1.º alos del Ilirico, de Simplicio al Patriarcha Acacio, de S.n Martin â Juan Obispo de Filadelphia, de Eugenio 3.º alos Obispos de Alemania, de Silvestro 2.º al Arzobispo de Sens, de Inocencio 3.º al Obispo Faventino, y de Juan 8. â Carlos Rey de Francia.

7. Esta es, y fue la Doctrina, y Sentimiento dela Christiandad enel primer Concilio Pisano, enque concurrieron 25. Cardenales, 4. Patriarchas, 26 Arzobispos, 182 Obispos, 220. entre generales, y Caveças de Ordenes, Abades, y Diputados delas Universidades, y delas Iglesias Cathedrales, y mas de 300 Doctores en Theologia, y Canones, con un gran numero de Embaxadores de Reyes, y de Principes: la misma Doctrina se proclamò ... de aquel Santissimo, y ...

enlos Concilios generales de Constancia, y de Basilea, y la aprovò Eugenio 4. antes que aquel degenerasse en Conciliabulo: Y si se Examina bien el Concilio Florentino, se hallarà comprovada en la Bulla de Union de las dos Iglesias, segun la mas pura, y legitima traduccion del Griego Original; pues en aquella se le reconoce al Papa la plena potestad de governar la Iglesia Universal, no por encima delos Canones, y del derecho Comun, sino Iuxta eum modum, qui et in gestis Conciliorum, et in Canonibus continetur.

28. En la planta Expresada se conservò la Iglesia muchos Siglos; pero como en los Reynos temporales, con el transcurso delos años, suelen los Principes Elevarse sobre las Leyes fundamentales, aque estubieron Ceñidos sus Progenitores, transfiriendo en si toda la Authoridad delos Magistrados, y aun la delas Cortes generales; Roma acostumbrada asu gentil Dominacion, en que las Provincias libres quedaron, con el titulo de proteccion, hechas sus Esclavas, ha Executado casi lo mismo con su dominacion Ecclesiastica, despojando alos Obispos dela Jurisdicion, que les concedió el mismo hijo de Dios, à aquellos, alas Iglesias, al Clero, alos Monasterios, y alos Fieles, de sus nobles libertades, y sus bienes, con las delegaciones, con las Exempciones, con las Reglas dela Cancelaria, con las avocaciones delas Causas, con la admision detodo genero de Apelaciones, con lo gravoso, costoso, y interminable

desus Juicios, con las imposiciones de Tributos, y con las Expacciones de Caudales, que extrahe con los Titulos de annatas, de Quindenios, de Vancarias, de Casaciones, de Fabricas de Sn Pedro, de Componendas, de Reducciones, de Renovaciones, de Reservaciones, de Regresos, de Expectativas, de mandatos de providendo, de Coadjutorias, de pensiones, de Cavallexatos, de derechos de Vendecir, de Salarios, de angarias, de arrerazgos, de procuraciones, de Equivalentes, de propinas, de Comunes, y minutos servicios, de Expolios, de Vacancias, de Tercias, de Decimas, de Contribuciones honestas, de Socorros Charitativos, de Encomiendas de Monasterios, de Administraciones de Obispados, de Secularizaciones, de Uniones, de dismembraciones, de dispensaciones, de Resignas in favorem, de Vacaciones in Curia, de afecciones, de Subsidios, de Escusados, de gracias de Millones, y otra multitud de Voces no oidas en la Iglesia, de las quales, despues de los Clamores de la Christiandad, y de los vanos Esfuerzos de los Concilios de Constancia, y Basilea apenas pudieron antiquar una, ù otra los Padres del de Trento; siendo como son, los Significados de todas, unos anzuelos de plomo, conque la Dataria introduce el Oro del Siglo en sus Thesoros; de modo que aunque en el tiempo del Concilio Constanciense, celebrado muchos años antes del descubrimiento del nuebo mundo era tan grande la Raridad del Oro, y de la plata en el Viejo, que un millon importaba entonces mas, que seis haora: En su protexta que los Obispos

de Francia hicieron en aquel Concilio, en nombre de toda su Nacion, contra la apelacion del Maestro Juan Escrivanis, asserto Procurador Fiscal de la Camara Apostolica, la qual empieza: Cum Evangelica veritas dicat; se halla Calculado, que de solas las vacancias de las Prelaturas, y Beneficios del Reyno de Francia, entraban cada año en Roma, docientos mil francos; y que a este respecto, hecho el Computo de dichas vacancias en las demas Naciones Christianas, resultaba en el Sexenio la Suma de seis millones, novecientos, y setenta, y siete mil, y quinientos florines.

29 Esta abusiva Conducta, por la qual se le puede repetir a la Roma Christiana, lo que exclamando dixo Jugurta a la Gentil: ô Ciudad Venal, capaz de venderte a ti misma, si hallases Comprador! produxo en la Universal Iglesia una immensidad de males comprehendidos en gran parte en la apuntada protexta, que la Nacion Galicana hizo en el Concilio Constanciense, en los Cien gravamenes de que se quexò la Germania; y en los dos arrestos de Carlos Sexto; el primero de 28 de Febrero de 1406. y el Segundo de 11 de Septiembre del mismo año, en que aquel Christianissimo Rey prohiviò las annatas, las vacancias, los Comunes, y minutos Servicios, y demas tributos, y Exacciones; siendo entre los daños, que Emanaron de aquel desreglamiento Exorbitante dignos de tenerse

oy presentes, y deponderarse los siguientes.

30. Primero: el gravissimo perjuicio, que seles sigue alos Pobres, alos Hospitales, y demas lugares pios, y Religiosos, de alzarse Roma conlos frutos, y Rentas delas Sedes vacantes; pues por esta via cesan enteramente las limosnas, y socorros, conque los Prelados contribuien, y concurren, con summo Consuelo, y Edificacion delos fieles, al alivio de aquellos, asu Conservacion, y asu sustento, siendo, como es, materia depoquissimo Exemplo, y de imponderable disonancia, elque los Papas Vicarios de Christo, les quiten el pan dela boca alos necesitados, en lugar de Continuarles alos miserables Diocesanos las limosnas, aque se consideran acredores, por ser Efectos deel producto dela Sangre que derramò el Salvador, para Emplearse en Obras de piedad; contra cuias divinas intenciones, ô se combierten enel Luxo delos Cortesanos, ô enla profanidad de Marmoles, y Estatuas Gentilicas.

1. Y es digno deuna gravissima Reflexion, elque en conformidad delo practicado porlos Apostoles, segun que consta del Cap. 4.º y del 11. desus Actos, Estando en la Primitiva Iglesia, y enlos antiguos Canones aplicada alo menos la quarta parte detodas las Rentas Eclesiasticas para el sustento delos Pobres; considerandose estos al respecto de aquella los Dueños, y puros administradores los Obispos, seles secô alos miserables sedientos su copiosa fuente, y seles Extraviô alos

ambrientos infelices aquel manantial abundante de
piedades, que transformò la curia Romana en otros
usos; y no quedandoles alos Obispos en la planta, que
oy se practica, ni mas Renta, ni otra administracion, que
la de su mensa; divididos los Canonistas, y theologos; unos
les Cargan la obligacion de Justicia, de emplear, y
consumir en Limosnas, y obras pias el Remanente de
todos sus Caudales, despues dela Congrua, y decente
sustentacion desu grado, y Dignidad; afirmando, que
los Prelados son solamente Economos; y los pobres
los Verdaderos Dueños desus Decimas; y otros, que son
los que mas se dilatan, les estrechan gravissimamente
las Conciencias, defendiendo, que el precepto dela Cha-
ridad Christiana les obliga à Expender en misericordias,
y obras pias, alo menos la tercera parte desus
Rentas; y no mudando estas de naturaleza, con la mu-
erte delos Obispos, se haze dificil de entender, y mui de
admirar, assi su profanacion, como el ver, que en
Cerrando los Ojos el Prelado, Espiran las piedades;
mueren la Charidad, y la Justicia, y se sepultan los
derechos delos pobres en su Entierro; hasta que con las
Bullas delos nuebos Obispos Resucitan.

32 Porque el Reunir, a que el Pontifice Romano es Dueño
dela Iglesia, y desus bienes, para la defensa de aque-
llas, que en el Juicio de Sn Bernardo lib. 3.º de Conside-
rat. Cap 6. se deben tener por disipaciones Crueles,

y no por dispensaciones legitimas, es un Error de lisongeros, y de Ciegos: porque la Iglesia, sobre Reyna Soberana, es Esposa, no del Papa, sino de Dios; y hombre Jesuchristo, dequien aquel es primer Ministro, Virrey, y Vicario General enla Tierra, y como tal se intitula Siervo desus Siervos; y assi dixo Sn. Pablo primo ad Corinthios Cap. 4.º Sic nos existimet homo, ut Ministros Christi, et dispensatores Misteriorum Dei; y los primeros Ministros no tienen Dominio alguno sobre los bienes delas Reynas, Esposas desus Dueños: En cuia atencion el primer Papa Sn. Pedro, como testigo de la Voluntad del Salvador, y primer depositario desus llabes, enel Cap. 5. desu Epistola 1.ª dirigiendo alos Obispos para el Cumplimiento desus altas obligaciones, les ruega, y no les manda, los trata de Seniores, contandose entre ellos, no como su Monarcha, sino como su Compañero, su Collega, y Consenior; les propone â solo Christo por su Principe, y los Exorta aque apacienten sus Rebaños, proveiendo graciosamente, y sin Lucro, governando sin despotiquez, y sin Soberanias, y considerandose, no como Señores, y dominantes enlos Cleros, sino como normas de Edificacion, que sin coaccion persuadan, y atraigan sin violencia, con el Exemplo, y Silvo pastoral. Oyganse sus palabras, queson dignas dequeno las pierdan devista los Prelados: Seniores ergo, dice, qui in vobis

sunt, obsecro consenior, et testis Christi passionum: pascite qui in vobis est gregem Dei, providentes non coacte, sed spontanee secundum Deum, nec turpis lucri gratia, sed voluntarie; nec ut dominantes in Cleris, sed forma facti gregis ex animo; et cum apparuerit Princeps Pastorum percipietis inmarcessibilem Gloriæ Coronam.

33. Esta Eminente leccion la aprendiò Sn Pedro en la Escuela de Christo, y de su misma boca, quando contendiendo los Apostoles entre si sobre la mayoria, y precedencia, les enseñò à distinguir entre el Reyno Temporal, y el de su Yglesia, diciendoles que en los del Mundo, los Soberanos, y los Reyes son los Señores, los Dominantes, y los Dueños; mas que en el Espiritual de su Edificacion se observaria todo lo Contrario, porque el maior se deberia considerar por el menor; y el mas Eminente en el Exemplo, como Ministro humilde en el Servicio: Reges Gentium dominantur eorum, et qui potestatem habent super eos, benefici vocantur; vos autem non sic, sed qui maior est in vobis fiat sicut minor, et qui precesor est sicut ministrator. Luce 22. Y si en los Reynos del mundo con toda su absoluta potestad dominativa, no les es licito a los Monarchas mas independentes, el alzarse con la hacienda de sus Vasallos por su arbitrio, ni el arrogarsela por su Voluntad; mucho menos podran los Papas, para utilidad suia, y de su Curia, disponer por Reglas arbitrales de los bienes Ecclesiasticos, y de los patrimonios de los pobres, sin ser Nos de todas las Leyes

Divinas, y humanas.

34. Esta maxima Christiana, y Evangelica, es tan indubitable, y constante, como la contraria inteligencia, el Verdadero Origen de todos los abusos de la Curia Romana, y delos Escandalos, que de ellos resultaron; En cuio conocimiento la Sagrada Congregacion delos mas Eminentes Cardenales, y Obispos Selectissimos, que en el año de 1538. formò el Papa Paulo 3.º para la Curacion delas llagas dela Iglesia Erida, y conturbada con las Agudas puntas de Lutero, y pestilentes progresos desus Dogmas, le representò con Santa libertad, y Eroica entereza; que el principio, y Manantial de tantos males, y desordenes, consistia en la adulacion, conque ciertos nuebos Maestros lisongeros, corrompidos dela ambicion, y buscados como los antiguos falsos Profetas, para opinar al gusto del oido con Sofisticas subtilezas, habian hecho Creer â algunos predecesores suyos, faciles apersuadirse, que ellos eran los Dueños absolutos detodo; los Señores dela Iglesia, desus Beneficios, y bienes; y que su Voluntad qualquiera que fuese, era regla superior alas Leyes delos Concilios, y los Canones: Principium omnium mallorum inde fuisse, quod nonnulli Pontifices Coarrevaverunt sibi Magistros prurientes auribus, ut eorum Studio, et Calliditate inveniretur Ratio, qua liceret, id quod liberet:: Pontificem esse Dominum Beneficiorum omnium:: ita ut voluntas Pontificis qualiscumque ea fuerit, sit Regula, qua Eius Operationes, et actiones dirigantur.

35. Segundo: Los Abusos delas Resignas in favorem, y dela Establecida practica delas coadjutorias delos Decanatos, y demas Prevendas, enque se han llegado â veer en España Coadjutores de Coadjutores; resultando del primero, el gravamen delos Beneficios, y que las Retorias, y Curatos recaigan en sugetos menos dignos, y aun en incapaces de entrar en las Iglesias por la puerta Real del merito, y via Canonica delas Oposiciones, y Concursos; y del uno, y del otro, el que las Dignidades, y Empleos Ecclesiasticos se hagan hereditarios en las Casas, y familias, pasando como Mayorazgos Gentilicios, de Tios en Sobrinos, contra la disposicion Expresa delos Canones. Y asimismo el Excesivo, y Exorvitante abuso delas pensiones vancarias, afavor de Estrangeros summamente perjudiciales â estos Reynos, y en vano prohividas por sus Leyes; encuias imposiciones, Renovaciones, y Casaciones, sobre quedar los provistos en los Beneficios tan apurados, y Exaustos de Caudales, que apenas en quatro, ô, cinco años, con una grande Economia, pueden combaterer desus Empeños, intervienen tales Estelionatos, y Contratos, que los mas sabios, y diestros defensores dela Curia, sudan sangre en la travajosa, y dificil obra, de moler colores, conque dar algun tinte de decencia, y viso de honestidad asu Conducta: pues aun sin tantas, y sobresalientes circunstancias, como las que concurren en las Vancarias, solas las generales, que se obserbaban en la Expedicion de todo genero de Bullas, les motivaron alos Principes dela Sangre, alos Prelados, y Clero

de Francia, y ala Sabia, y Celante Universidad de Paris, vna admirable disonancia; como se vèe enel citado arresto de 28 defebrero, enque se leèn estas Clausulas: et cum Prelatis prohibeatur administrare sine Bullis, quidquid placet, solvere Compelluntur, quoniam alias Bullæ nequaquam Expedientur, exquo Beneficium Ecclesiasticum Obtinere videretur cum pretio, vel mercede.

36. Tercio: Que entrando los Obispos ensus Iglesias summamente empeñados conlos Excesivos, y intolerables gastos delas Bullas, cuio importe suele subir al valor delas Rentas envn año, y enalgunas Diocesis alde dos; y Juntandose â aquellos la Reserva dela tercera parte delas Decimas, y frutos dela Mensa, que sele impone en pensiones, para cuia satisfaccion necesitan de malvaratarlos muchas veces; y assimismo la Carga del Subsidio, y Escusado, con las demas enque Comunican conel Clero, han menester no pocos años, para salir desus ahogos; conque se hallan imposibilitados â hacer mas que vnas limitadissimas limosnas, contra la Voluntad dela Iglesia, desdesu Estado primitivo, y contra los legitimos derechos delos Hospitales, y delos pobres Diocesanos; Cuya contravencion sele debe imputar, aquien constituie en tal necesidad alos Prelados: Y la Experiencia misma demuestra la Extremidad, aque han llegado sus gravamenes; pues viniendose alos Ojos tantas Iglesias, Monasterios, Collegios, Seminarios, Vniversidades, y magnificas obras pias, fundadas porlos Antiguos Obispos, sobrelos Servicios que hacian asus Reyes enlas Campañas contra Moros, los Prelados

presentes, aun con toda la moderacion, que observa su modestia, apenas pueden sustentarse.

37. Quarto: la Violacion delos derechos divino, y delas gentes, a que contraviene la Curia Roma, en los expresados gravamenes, con que bruma alos Obispos; porque si se atiende al Oraculo de Christo, quando con la ocasion, que le dieron los Exactores del tributo del Cesar, haviendole preguntado â S.n Pedro Reges terræ â quibus accipiunt Tributum, vel Censum; â filiis suis, an ab alienis? y respondiole el Apostol, ab alienis sacó el Señor esta deduccion, ergo liberi sunt filii ut autem non escandalicemus eos. &a. Math. 17. que es todo el Sacrosanto fundamento Evangelico, en que estriva la Novilissima immunidad delas Yglesias; se hallarà que los Escritores mas Celebres, y mas empeñados en la defensa delas prerrogativas de Roma, quales son los Cardenales Torquemada, y Belarmino, y el insigne Suarez, asientan que en aquella Clausula, en que concedió Christo la Exempcion, fueron comprehendidos por su divina Voluntad debajo dela palabra, hijos, Junto con S.n Pedro, los demas Apostoles; y en consequencia de ellos los Obispos, como sucesores suyos en el ~~Exemplo~~ empleo Pastoral: vease el Eximio Doctor en su obra contra el Rey de Ingalaterra libro 4.o Cap. 10. en el num. 4. y en el 6. en que prueva assi el asumpto: nam præter potestatem ordinis, considerari potest, et debet in Episcopis Pastoralis Dignitas, et potestas Iurisdictionis Episcopalis, ratione cuius sunt Spirituales Principes Ecclesiæ; propter

dicuntur esse successores Apostolorum, et sunt altiori modo; quam Ceteri de Familia Christi, et cum Pontifice Specialiter vocati in partem solicitudinis, et ideo ab eo fratres vocantur, merito ergo Censeri possunt inter filios â Christo comprehensi, cum dixit; ergo Liberi sunt filii? tum etiam quia Episcopi sunt Pastores Principum secularium, et simpliciter illius superiores, et ideo indignum, et indecens est ut ab eis Iudicentur: Y si esto en el Juicio de tan grandes hombres, procede de derecho divino en la immunidad delos Prelados, respecto delos Soberanos del mundo, con superioridad de Varon se debe hacer el mismo, y aun mas alto concepto de su Exempcion, en los tributos, y demas cargas, que Emanan dela Voluntad, y imposicion del Pontifice Romano, su Jefe, y Universal Cavera dela Yglesia; porque estando en ella el Reyno Espiritual del Salvador, son los Obispos sus Principes; los hijos Especiales, y Excelsos del Monarcha, sus Ungidos; sus Lugarthenientes, por la Jurisdicion, que immediatamente reciven, no del Vaticano sino del Empireo; y en fin los Hermanos del Papa, que es su Superior, como Primogenito de Christo; y si bien se considera su Evangelica Sentencia, se verà en ella sin deducciones, ni discursos, literalmente declarado, y definido, que por el derecho delas gentes aprobado por su Santissima Voca, los Principes hermanos delos Reynantes,

y hijos delos Reyes, son en los Reynos desus Padres, ente-
ramente libres de Exacciones, y gavelas: deque resulta,
que la Exempcion tributaria delos Prelados, los quales
por institucion divina, no son Principes del Siglo, sino
dela Iglesia, es mas perspicua, y clara enel Evange-
lio, respecto delos Pontifices Romanos, que al
delos Emperadores, y Monarchas; y que asi es mas
Calificado el Crimen de gravarlos, en aquellos, que
no enestos; y loque se Experimenta enlas Exacciones,
y imposiciones Enarradas, es, que son mas recargados
porla Curia Romana, quelos mas infimos Plevelles por
sus Principes, pues â ningun Popular, quando entra
â poseer su hacienda, sele obliga â pagar el producto de
ella, devn año, ni el de dos; ni entodos la tercera parte
desus Rentas, sobre las demas Cargas ordinarias; como
se Executa con los Vngidos de Jesuchristo sus obispos,
porquien se intitula su hermano, y su Caveza; quando
el Oficio deesta, no es el apurar, ni desustanciar sus
miembros mas Vitales, sino el Vivificarlos, prestando-
les Vigor, y Consistencia; y sobre estos principios, es
mas de admirar, que en las Concesiones dela quarta
decima, y Extrahordinarios Subsidios, Excepcuan-
dose alos Comendadores de Sn Juan, haga el Gefe
dela Iglesia asus hermanos, y Prelados deella, tri-
butarios; siendo tan contra toda la Razon, y tan repug-
nante al Concierto Civil, enlas Republicas, y Reynos,
quelos Cavalleros sean mas privilegiados quelos Principes.

38. Quinto: Los perjuicios, y menos cabos dela Jurisdicion, y potestad Episcopal aniquilada, y Consumida, por las reservaciones, conque la Curia Romana se impingua, y authoriza; sin reparar, enque siendoles aquella imme-diatamente comunicada alos Obispos porel Pontifice Supremo Jesuchristo, ningun poder, ni Voluntad huma-na, es porsuarbitrio capaz de disminuirla, ô, alterarla: Jaunquando emanase delos Soberanos Pontifices, como gracia suia, siendo remuneratoria delos altos servi-cios, quelos Prelados han hecho ala Sta Iglesia, sacri-ficando sus Vidas, derramando su Sangre, y ilustran-dola consus escritos, y Virtudes, no podrian sin injus-ticia revocarla, ni enel todo, ni enalguna desus partes; como ni los Emperadores las donaciones remunera-torias delos Principes, y Magnates desu Imperio; pues deotro modo les seria licito tambien alos Succesores de Pipino, de Carlo magno, y de Ludovico Pio, el repe-tir los Estados Donados alos Papas; porque aunque nose duda, que siendo, como es el Pontifice Romano, Cavera Visible del Cuerpo mistico deChristo, y los Obispos sus miembros, subordinados, como subditos, dela mas elevada distincion, la Jurisdicion destos, aunque recivida del Cielo, es regulable, y limitable porla plenitud deladeaquel; es tambien indubitable, quela amplissima delos Succesores de Sn Pedro, les fue unicamente concedida porel Monarcha Celes-tial para la Edificacion desu Iglesia, no para

la propia; para coger, y ganar almas con sus Redes, en el salitroso mar de aqueste mundo, salvandolas en su Nave para el otro, mas no para acaudalar Thesoros con el anillo, y facultad del Pescador: de que resulta, que de qualquiera modo, que se opine, sobre la Jurisdicion de los Obispos, como toda la que le comunicó Christo a su Iglesia, es encaminada al bien universal, y beneficio de los Fieles; es Justa, y Santamente restringible, y limitable por el Papa, interviniendo la Causa publica de la Evidente Utilidad de su Rebaño; mas sin ella, las Reservaciones damnificativas de los legitimos derechos de los Prelados; las Lucrativas de la Curia Romana; y desedificativas de los pios, deben reputarse, a lo menos, por ilicitas, y prudentissimamente por invalidas.

39. La distincion entre unas, y otras, para formar cabal Concepto en todas, siendo tantas, pedia un entero Volumen; pero por haora bastarâ apuntar algunas, que daran luz, para hacer algun Juicio en las demas.

40. La Reservacion general de las Dignidades, y Canongias, y demas Beneficios Simples, cuia provision se â arrogado la Curia Romana; despojando de ella enteramente a los Obispos en los ocho meses del año, y en los quatro restantes en gran parte, con varios pretextos, y Titulos voluntariamente inventados, sobre ser perjudicial a los Reynos por la Extraccion del Oro, y de la Plata; gravosa a los naturales, obligados â dejar sus casas, con no pequeño menos cabo de ellas, para mantener

en Roma su decencia; y peligrosa alas Conciencias, por los pactos, quese mezclan enla Casacion, y Redempcion delas Vacantes; sevee claramente, sino nos cegamos, que es de Summa Utilidad para la Dataria, pero de ninguna para la Iglesia: Lo uno, porquelos Obispos, como lo reconoce con Edificacion christiana toda España, probeen graciosa, y limpiamente los Beneficios, segun el Evangelio, y la instruccion insinuada de Sr. Pedro; y el modo conque se consiguen en Roma, desangrandose, y empeñandose los provistos, para obtener las Bullas, es notorio. Lo otro, porque ô los Prelados hacen las provisiones delos Beneficios en personas idoneas, segun las formas Canonicas, ô, contravienen âellas enla Sustancia, ô, enel modo: si se dice esto segundo; sobre repugnarlo la ocular Experiencia, conque se observa enlas Cathedrales, que por lo regular los Prevendados instruidos porlos Ordinarios, son de otro merito, Circunspeccion, y Compostura, quelos que vienen de Roma, no rara vez con cierto tinte, y libertad, que desdice dela modestia del Clero destos Reynos; tiene contrari, que aun concedido el aserto, deberian ser solamente corregidos, y Castigados los Obispos culpables, pero no multados los inocentes, y benemeritos: ademas deque si a todos seles deja materia depecar en quatro meses, y en los dos dela alternativa, que tan facilmente seles concede, por el motivo, que no es del caso presente el descifrarlo, se

reconoce claramente; assi el que la providencia no es Casual; como la vanidad, y insubsistencia del pretexto. Assi se afirma lo primero; es preciso, que confiesen los Romanos, que sin causa Justificativa privan alos Principes dela Yglesia desus incontestables derechos divinos, y Canonicos: porque el recurrir para honestar esta Conducta, ala importancia della, para mantener la Magestad, la frequencia, la Pompa, la Opulencia, y magnificencia desu Corte, es maxima mas propria deste Imperio Gentil, que deel de Christo.

41. Y sobre ser tan grande la disonancia ponderada en la reservacion delos Beneficios simples, la es mucho mayor enlos Curados; porque enestos, nombran los obispos en todos los meses del año con concurso; de modo que el recurso â Roma enlas vacantes, en los ocho Pontificios, no es para que la Eleccion delos Parrochos, y Rectores, se haga por inspiracion Divina, y por las reglas delos Canones; sino para que Contraviniendo â ellos, se interese la Dataria en los despachos, y los paguen â peso de Oro los provistos: si esta es utilidad publica del Reyno santissimo, y Espiritual de Jesuchristo, y motivo bastante para Justificar el despojo delos Prelados, dela accion de conferir las Rectorias desus Diocesis, que por todos los derechos les compete, se dexa al Juicio del mas Ciego.

42. Assi a esto se añade la actual pretension dela Curia Romana, Sobre imponer pensiones vancarias

en aquellas, no obstante la severa prohivición del Ponti-
ficado antecedente, y que por esta Causa están enla Data-
ria mas de Seiscientas provisiones detenidas; despreciandose
enella, asi los Clamores, y las instancias delos Prelados, que
gritan envano, la necesidad delas Parrochias enlas presen-
tes ocurrencias, como tambien los Validos delas Feligre-
sias, que mal satisfechas deun mercenario, suspiran por
Pastor; se combence, quelas Reservaciones deaquella
Corte no se encaminan, ni ala mayor Gloria de Dios,
ni al mas Combeniente Servicio desu Iglesia: Y asimismo
quanto necesita la Dataria deque Christo la hiciese una
Visita, repitiendo enla subersion desus mesas, el Exemplo
que enel templo de Jerusalem dio con su santa mano
armada; pues el remedio, porque tanto anhelò el infla-
mado zelo de Adriano 6. solo puede esperarse dela om-
nipotente diestra del altissimo: En cuia inteligencia, le
dijo Fr. Melchor Cano â Phelipo el 2.º en su consulta ma-
nu escrita: Que conoce mal â Roma, elque intenta
sanarla; que Enferma aquella Curia con las medeci-
nas: que es incurable su dolencia; que sus envejecidos ma-
les la tienen enla tercera Especie de Etica, con Calentu-
ra identificada con suis guesos; y en fin que â llegado
â tales terminos de bien hallada ensus achaques, que
todo su Cuidado, y dolor, es deque se piense, ô, deque se
trate en aplicarle medecinas.

3. Y si se buelven los ojos ala Reservacion delas Censuras, suponi-
endo, y Venerando la Justificacion delas Canonicas, y

por muy acertada, y combeniente la providencia en las formidables, y fulminadas en la Bulla de la Cena; cuios rayos al paso que hieren los encumbrados Olimpos, y altos Zedros, dicta la razon, que dependan solamente del mas elevado Juicio, y de la mano mas sublime de la Iglesia; es digno de una summa admiracion, y aun materia de estrupor; el que, restringiendoles a los Obispos en dicha Bulla, el uso de sus llaves, para el laudable fin de la mas severa disciplina, y para la mas inviolable clausura de la sacrosanta immunidad; al mismo tiempo se le abra al Alcazar murado de la Iglesia una tan gran multitud de portillos, quanta es la de los Confesores, que ay en ella; pues a todos, sin excepcion alguna, se les dispensa por el privilegio de la Cruzada, que se obtiene por el corto precio de dos Reales, la plenissima potestad de absolver, de que son privados los Prelados, y se reservan los Soberanos Pontifices, cada año en el Jueves santo con la mayor solemnidad, y aparato de religiosas ceremonias; repugnando tanto con aquella coartacion esta franqueza, quanto en qualquiera Republica medianamente concertada, el que se les comuniquen generalmente a todos los Alcaldes pedaneos, y inferiores Ministros, las facultades, que se les limitan, y restringen, a los Virreyes, y Superiores Magistrados, y se reservan a sus Reales personas los Monarchas; y este justo reparo quiza debió de ser uno de los motivos porque Fr. Melchor Cano, le dijo al Rey con libertad christiana, y religiosa

Confianza enla citada consulta, que la Revocacion de la Cruzada, Executada, ô, temida delanimo hostil de Paulo 4.º seria muy del Servicio desu Mag.d porque aunque le quitaria dineros, le Exhoneraria tambien deuno de los mayores, y mas peligrosos Cargos de Conciencia, que tenia la suya sobre si.

44. Sexto: El que en conformidad dela Sentencia de Christo, enque dijo, que ala herida del Pastor, se seguiria la dispersion delas obejas, bulnerada enla inmunidad delos obispos, son ensu Consequencia ajados, y maltratados el uno, y otro Clero, y las Iglesias; pues ademas deque Calculado el Universal importe delas Rentas Eclesiasticas de España, se hace Computo deque todo el Cumulo deun año, và de Cinco en Cinco â Roma; son recargados los Cleros por aquella Curia, con el Subsidio, con el Excusado, con los millones, y otros gravamenes, conque en algunas partes se consideran mas Oprimidos, que los Seglares mas Plebeyos; como se Experimentaba en el Reyno de Aragon antes dela abolicion desus fueros; pues conservando estos immunes alos Pueblos, no bastaron los Sacrosantos dela Iglesia, paraque Roma les mantubiere alos Sacerdotes su Exempcion; sin reparar enla fealdad deque los mas privilegiados, hasta enla atencion de Faraon, se viesen por la Conducta de aquella Corte, que debiera velar en su defensa, reducidos aser los unicos tributarios, y pecheros: Verificandose asi en España, lo que en el Concilio Constanciense dixeron ensu protesta en nombre dela Iglesia Galicana sus obispos: Vursus

quia propter retentionem, et solutionem vacantium, et aliarum Exactionum huiusmodi decime, et subsidia Charitativa quandoque inducuntur; unde venundatus es Clerus, et libertas Ecclesiastica sublata, et totaliter remissa, et data est, et concessa principibus participatio in huiusmodi Exactionibus; ne contradicant, et nullatenus Clero assistant, et ex eo per brachium Seculare possent facere Exigi; ita quod in plerisque dominiis facti sunt Prelati, Clerus, et quicumque Religiosi, deterioris Conditionis, quam Layci; quod forte facere Papa non potuit, neque potest; cum sit in subversionem, et turbationem Universalis Status Ecclesiastici, absolvere privilegia, et libertates eorum, quas Servare debet: De que se infiere con evidente, y palmaria deduccion, que los Sagrados Canones, que se establecieron para la manutencion dela immunidad, no sirven para el fin desu instituto; sino alde que necesitando los Reyes de Recurrir ala Curia Romana, para que dispense enellos, vivan ensu dependencia; y aquella obtenga, sobrelas permisiones conque es gratificada, el Lucro desus diplomas, y sus gracias; como sucede enlas dela quarta Decima, y Millones.

45. Septimo: El desangramiento, conque se desustancian, y Empobrecen todas las Provincias y Reynos dela S.ta Comunion de Roma, y Especialmente los de España;

de donde han corrido incesantemente, y corren arroyos de Oro, y plata, conque enriqueciendose aquella Corte, se hacen, y se veen en ella unos milagros que deslumbran; muy diferentes de los que Executaba Sn Pedro, por no tener moneda en sus bolsillos; y se forma una Estatua no desemejante a la soñada de Nabuco; pues subiendose todo el oro a la Caveza; España sobre cuias Religiosas, y Veberentes plantas estriba aquella maquina, y Colosso, ha quedado solo con el barro, en que es hollada, ajada, y despreciada, como le succedió antes a la Francia; con cuyo motivo sus Prelados Exclamaron en el Constanciense, diciendo en la precepta insinuada: Quod ultra præmissa, et multa allia incombenientia fuit Claré demonstratum, quod per tales exactiones vaciabantur Regnum, et Dominium suis pecuniis, et divitiis, quæ ad nullam pietatem aplicabantur, sed postmodum malos, et pessimos paciebant Exitus, et Causabant Effectus: quodque Romani Pontifices pluries fuerant moniti, et requisiti, ut in his tan Scandalosis, et causantibus animarum damnationem providerent, et Canonicum ordenem darent; quod facere neglexerunt. Y añadieron despues: Quod in Certis Regnis Hispanarum ordinatum est, quod Camara nihil totaliter recipiat: et in Alemania, in Certis Dioecesibus, et Provintiis percipit aliquid, in aliis vero

nihil; immo nec admittuntur Literæ Apostolicæ, nisi quantum placet Episcopis, qui recusant, inde negando, vidimus: et propterea Gallia quia nimium grata fuit, et obedivit, nimium gravata est, et adhuc opprobriis laceratur. Siendo verdaderamente materia de summa admiracion, que Nuestros Reyes, y Monarchas por la retribucion de unos pargaminos, que les cuestan bien caros, ayan consentido, y consientan en sus Estados, y Provincias, tan copiosas, y continuadas evacuaciones, que dejan exangues sus vasallos; pues como lo representò Fr. Melchor Cano al Rey Philipo el 2.° en su consulta impresa en ~~[illegible]~~ Cerbera: Siguiria proceder libre su authoridad Real, y sin dependencia, debia dejar los subsidios de la Iglesia; que luego le buscarian sus Ministros, y sus Reynos le darian mas que lo que concederia la Curia Romana.

46. A que se añade, el que privando a los Obispos de su Jurisdicion, y Legitimos derechos, por medio de las reservaciones, se repite como dijo S.n Bernardo en el Cap. 4.° del Libro 3.° de Considerat. El mal Exemplo reprehendido por Nathan en la parabola del hombre Rico, que teniendo muchissimas Obejas, le quitò al pobre la suya, para satisfacerse con ella; y asi mismo el reprobado hecho de Achab en la usurpacion de la Viña de Nabot, y ademas de uno, y otro, se perturba toda la armoniosa organizacion politica

y Compaginacion sagrada del cuerpo mistico de Christo, enque cortando como corta Roma con el Privilegio dela Exempcion, los dedos delas manos delos Prelados, à donde por derecho Divino, y Comun Canonico, debieran tener su legitima situacion, y pegandolos immediatamente ala Cavera, afin deque dependan unicamente della: se altera el Orden gerarchico; se dislocan los miembros; se disuelve la contextura del cuerpo dela Iglesia, se afea su hermosa Simetria, y se forma un monstruo: oygase à Sn Bernardo Monstruum facis, le dijo francamente al Papa Eugenio, hablando en este asumpto; si manu subnobens digitum facis pendere de Capite superiorem manui brachio collateralem; tale est si in Christi Corpore membra aliter locas, quam disposuit ipse.

7. La authoridad Suprema delos Soberanos Pontifices, suponiendo laque por derecho Divino les compete, como à legitimos Succesores de Sn Pedro, fue tomando una grande exaltacion, despues dela Combersion de Constantino, Contribuyendo à aquella, ala Santidad desus personas su ardiente Celo, la pureza desu fee, su Eroica constancia enella, y la Eminencia desu Cathedra, y continuò primero por devocion, y despues por vanagloria delos Emperadores del occidente, y del Senado Romano, que havian vanidad deque las Ordenes desu Obispo se executaren en

toda la Circunferencia desu Dominacion, y asi les
daban el Auxilio militar por medio delos Governado-
res delas Provincias; de modo que llegó à quexarse
Sn Agustin en la Epistola 261. al Papa Celestino, deque
los miserables christianos recelaban mayores males
del Pontifice Supremo, por medio desus Executores
asistidos dela violencia delas Tropas, que los que los
Hereges tenian antes delos Emperadores religiosos. sus
palabras son estas: Iudicia Civibus Fesulanis, et publi-
cas potestates, et militares impetus, tamquam Execu-
tores Apostolicæ sedis Sententiæ, sive ipse Antonius,
sive rumores Creberrimi Comminantur, ita ut mi-
seri homines Christiani Catholici graviora formident
à Catholico Episcopo, quam cum essent Heretici à
Catholicorum Imperatorum legibus formidabant.

48. Esta authoridad Papal fue cobrando mayor Exten-
sion, y aumento cada dia conel summo cuidado, que
la Curia Romana observa en aprobecharse de
todas las Ocasiones, que se ofrecen, y dequantos me-
dios Conducen para facilitar sus ventajas, que
por maior fueron los Siguientes:

49. Primero: La Heregia delos Iconoclatas, deque fue Au-
tor, y Heresiarcha el Emperador de Constantinopla
Leon Isaurico, loqual le hizo sumamente aborreci-
ble enel Occidente, y dependiendo entonzes desu Do-
minio lo temporal dela Ciudad de Roma, quedò

el Obispo della mas absoluto ensu Trono, y enla Italia.

50. Segundo: La Ocupacion delas Sillas Patriarchales de Alexandria, Anthiochia, y Jerusalem porlos Sarracenos, y la Separacion dela de Constantinopla con el Cisma delos Griegos, quela dividiò dela Apostolica, conque Cesando lagrandissima authoridad, q los Patriarchas deaquellas, tenian enla Iglesia Universal, conlaqual contrapesaban, y Contenian lade Roma; tomò vnagrande altura la Papal; y deesta Verdad induvitable enlas Historias Ecclesiasticas, es no ligera prueba, para su Conviccion, elque aun hallandose el Imperio Griego, y Constantinopla su Corte ensu maior decadencia, y envisperas desu ultimo Exterminio, en tiempo deJuan Paleologo Septimo deeste nombre; Auiendo venido enelaño de mill, quatrocientos, y treinta yocho, Joseph Patriarcha Constantinopolitano al Concilio General, que para la Vnion delas dos Iglesias abriò Eugenio quarto en Ferrara, y Concluiò en Florencia; no obstante las negociaciones que intervinieron, y los Esfuerzos, que se atravesaron, estubo tan atento aquel Prelado ala Conservacion delas antiguas preheminencias desu Dignidad, como inflexible en no presentarse ante el Papa, para prestarle los devidos obsequios, sinque primero fuesen ensu nombre quatro Cardenales, veinte, ycinco Obispos, y con gran

numero de Oficiales, y Cortesanos á recivirlo en la desecta dela Nave, enque se embarcó en Venecia, y se encaminó á Ferrara porel Po, como se executó; y acompañado en esta forma, y conun Magestuoso Sequito delos Arzobispos, y obispos dela Francia, fue conducido al Palacio Pontificio, â donde esperandolo Eugenio ensu Camara, asistido detodo el Sacro Colegio, luego quelo vió, al doblar la puerta, se levantó del Trono; y subiendo âel el Patriarcha sin doblar la rodilla, ni besarle el pie, ô, la mano al Papa, lo abrazó, y mutuamente se dieron la paz enla mexilla el uno al otro, y se sentó despues envna Silla, sin consentir, que mediase la de algun Cardenal entre la del Summo Pontifice, y la suya. Syropo Sect. 4.ª Cap. 21. y ademas delo expresado se vee enlas actas Griegas del Concilio; queenla profesion dela fee, queel dia 9. de Junio de 1439. pocas horas antes demorir, firmó de sumano aquel Venerabilissimo Prelado, reconociendo enella el Divino primado delos Papas, y Confesando Santamente todos los Dogmas Catholicos, que ala Yglesia Latina le disputaba la Griega, se retubo ensu Excelen.ª el Titulo de Patriarcha Ecumenico, ô, Universal, tan Enojoso, y Zeloso desde S.n Gregorio el Grande atodos los Pontifices Romanos.

51. Tercero: Las donaciones del Exarchato, y otros Estados temporales dela Italia, que hicieron ala santa sede Pipino, Carlo magno, Ludovico Pio, y otros Religiosissimos Monarchas, conque los Soberanos Pontifices Juntaron ala prerrogativa de Padres Espirituales dela Christiandad, la preheminencia de Principes del Siglo.

52. Quarto. La Coronacion de Carlo magno Rey de Francia porel Soberano Pontifice con la Diadema del Imperio, y Titulo magnifico de Cesar, y Augusto Emperador, enque le succedieron sus descendientes: con cuya falta, y conel motivo dela Opresion dela Italia tiranizada porsus Principes, fue Othon primero Rey de Germania, llamadodel Papa Juan duodecimo, del Senado de Roma, y de los Pueblos, y Ciudades para su Redemptor; como antecedentemente el gran Carlos para sacudir el Iugo Longobardo: por cuio merito, y porla Utilidad publica, Aviendo sido como aquel Recivido, y proclamado detodos porsu Señor, y Emperador Romano, con derecho transmisible asu Posteridad; fue coronado porel Pontifice con la Corona de Oro, quedando por este hecho obligadissimos los Alemanes ala Santa sede; como lo havian estado antes los Franceses; y los Papas se Establecieron con la dependencia dela Sacra union, y Coronacion Imperial, una prerrogativa,

que con el transcurso del tiempo les ha sido summamente fructuosa; no obstante ser aquella solamente una pura, debota, y religiosa Ceremonia, sin la qual mantienen oy los Emperadores Germanicos lo solido de la Dominacion, y de su Ceptro: En cuia inteligencia, y con la Ocasion de los graves resentimientos de Federico el Primero contra Adriano 4º. por causa de haver dado este en un breve el Titulo de Beneficio de su Collacion a su Corona Cesarea; haviendose interpuesto los Obispos de Alemania, celosos del bien de la paz, y Concordia, entre el Sacerdocio, y el Imperio, aquel Monarcha despues de haver en sus Cartas Circulares a los Pueblos desmentido la Expresion en estos terminos; cumque per Electionem Principum a solo Deo Regnum, et Imperium nostrum sit, quicumque nos Imperialem Coronam pro beneficio a Domino Papa suscepisse dixerit mendatius reus erit; les dio una respuesta, que Juzgaron digna de insertarla con el Elogio en la Carta, que sobre el asumpto escrivieron al Pontifice, en que dicen asi aquellos Prelados: ab eo responsum Deo gratias accepimus tale, quale decebat Catholicum Principem, in hunc modum: Duo sunt quibus nostrum regi oportet Imperium; Leges sanctę Imperatorum, et Usus bonus predecessorum, et Patrum nostrorum: istos limites Ecclesię nec volumus praeterire, nec possumus: quidquid ab his

discordat non recipimus: debitam Patri nostro reverentiam libenter exhibemus; liberam Imperii nostri coronam divino tantum beneficio adscribimus: electionis primam vocem Moguntino Archiepiscopo deinde quod superest ceteris secundum ordinem Principibus recognoscimus: regalem unctionem Coloniensis. supremam vero quæ imperialis est summo Pontifici: quidquid præter hæc ex abundanti est, à malo est. Lit. Episcopo German ad Hadri. apud Radevic. Lib. I. Cap. 16. Y estubo tan lexos de formalizarse el Papa Adriano, considerando disminuidos, ô, perjudicados los sublimes derechos desu Sede, por la soberanía, y independª que mantenía, y afectaba Federico, que antes bien para aplacarlo, y satisfacerlo, le embió dos Cardenales Legados, que ensu nombre, y del Sacro Colegº lo saludasen con summa respecto, y sumision, y lo reverenciasen como á Dueño, y Supremo Señor dela Ciudad, y Orbe Romano, reverenter, ac demiso bultu, voce modesta tale sue legationis asumpserunt principium: Presul sancte Romane Ecclesie salutant, etiam vos Venerabiles Fratres nostri universe Cardinales tanquam Dominum, et Imperatorem Urbis, et orbis. Radevic. ibidem. Asimismo le escrivio otro breve, enque explica el primero, y le confiesa en terminos claros, quesu Augusta corona porlo temporal no tiene mas superior que á solo Dios, pues dice asi: hoc

enim nomen beneficium ex bono, et facto est editum, et dicitur beneficium apud nos non feudum, sed bonum factum: et tua quidem magnificentia liquido recognoscit, ita bene, et honorifice Imperialis Dignitatis insigne tuo capiti impositum, ut bonum factum valeat ab omnibus Iudicari, per hoc autem vocabulum contulimus nihil aliud intelleximus, nisi quod superius dictum est imposimus Radevicus Ibidem cap. 23.

53. Quinto: La decadencia dela Sucession de Carlo magno, en que Carlos Calbo por obtener la Corona del Imperio contra los derechos de su Hermano mayor Luis Germanico, y de sus tres sobrinos, hijos de aquel Luis Carloman, y Carlos Crasso intimidando alos Romanos con sus Armas, y ganando al Senado, y alos Magistrados con sus dadivas, y al Papa con promesa, logro la Vsurpacion dela Diadema, que gratificó a Juan 8.º reconociendole por el hecho de donarsela, la potestad temporal, que ni Christo le concedio, ni por otro titulo tenia.

54. Sexto: La translacion del Imperio delos Franceses alos Alemanes; cuio candor, por la Gloria de ver en su Nacion la Corona Cesarea adorada antes del mundo, como universal Señora delas Gentes, les prestaron tales obsequios alos Papas, que estos empezaron a considerarse por sus Soberanos, y alos

Emperadores por sus hombres, y Vasallos, declarandolo en versos, y pinturas, como lo refiere Radevic. Lib. 1.º Cap. 12. donde dice: ad praefactae inter praetatio-nis fidem auditores induxerat, quod nonulli Romanorum temere affirmari noverant Imperium, Urbis, et Regnum Italicum Donatione Pontificum Reges nostros hactenus possedisse; idque non solum dictis, sed scriptis, atque picturis representare; y en consequencia de esta presumpcion, viciosa persuasion de la Corte Pontificia, franca, y intrepidamente declarada por el Cardenal Rolando Legado, y Chanciller de la Santa Sede en la Augusta Asamblea de Bessanzon, adonde prorrumpio en aquestas vozes: a quo ergo habet Imperator, si a Domino Papa non habet Imperium: Las quales le hubieron de costar la vida, porque transportado de la Colera, y arrebatado del onor, Othon de Babiera Conde Palatino, que por su Empleo tenia en la mano el Imperial Estoque, le tirò tal golpe con el, que le hubiera pasado de parte â parte, si el Cesar, no menos ofendido, pero mas moderado, venciendose asimismo, no se hubiesse atravesado promptamente; se via en el Palacio Lateranense una pintura, en que se representaba el Emperador Lothario. a los pies de S. Inn.º 2.º en forma, y postura de Vasallo, declarandolo asi los dos Versos Latinos, que se siguen.

Rex, venit ante fores iurans prius urbis honores

Post homo fit Papa sumit, quo dante coronam.

Deque sentido Federico Barbarrosa sequexò altamente enestos terminos. Deus per Imperium exaltavit Ecclesiam; Ecclesia non per Deum, ut credimus nunc demolitur Imperium: â pictura cepit, ad Scripturam pictura processit; Scriptura in authoritatem prodire conantur: non patiemur, non sustinebimus coronam ante deponemus quam Imperii Coronam una nobiscum contemni consentiamus: picturæ deleantur, Scripturæ retractentur, ut inter Regnum, et Sacerdotium æterna inimicitiarum monumenta non permaneant: apud Radevic. Cap. 16., y aunque le diò el Papa una cabal satisfaccion, repitiò despues Clemente 5.º contra Enrrico 7.º aquella Soverana pretension, como se reconoce ensu Clementina de Iure Iurando si bien Enrrique que Iurò como sus antecesores la defensa, la proteccion, y la Abogacia dela Santa Sede, tuvo muy presente la notable distincion, que interviene, y ay entre la fidelidad del Iuramento, y el Iuramento de fidelidad, como selee ensu Carta, que trae Reynaldo alaño de 1309. y asimismo renovò la instancia dela pretensa Soberania temporal dela Tiara, contra el Emperador Luis de Baviera el Papa Iuan 22. publicando diferentes Extrabagantes, y fulminando monitorios, hasta llegar â arrogarse los derechos del Imperio enel Cielo y tierra; como se vee enestas sus palabras: Cui in Persona Beati Petri

terrem, simul et Celestis Imperii Iura Deus ipse commissit. Lib. V. Epist. Cur. 79. apud Raynal. Pero uno y otro Soberano Pontifice contra cuios ardientes conatos, ambos Principes hechas sus protextas, y apelaciones Juridicas, recurrieron al Tribunal tremendo delas armas, no sacaron otro fruto que el dela turbacion dela Iglesia con los Scismas, y el de regar la Europa con la sangre de aquellos, por cuia salud vertio la suia Jesuchristo.

55. Septimo: La persuasion en que estubieron muchos Emperadores de Alemania deque del acto dela Coronacion Pontifical dependia su firmeza, y Estavilidad enel Imperio; con lo qual los Papas antes de inaugurarlos los obligaban aque Jurasen lo que les parecia mas Combeniente asu mayor authoridad, y Exaltacion; como lo Executaron Inn. 3.°, y Honorio 3.° con Federico 2.° y Othon 4.°

56. Octavo: Lo formidables, que en aquellos tiempos fueron las Censuras dequalquier modo que se fulminasen, y como los Pontifices trayan con ellas arrastrados, y reducian alas ultimas Extremidades alos Emperadores que no les eran muy obsequentes, y rendidos; como lo hizo Gregorio 7.° con Enrrico 4.° cuyo Exemplo siguieron sus Sucesores Inn. 3.° con Othon 4.° Gregorio 9.° Inn. 4.° con Federico 2.° Clemente 5.° con Enrrico 7.° y Juan 22, Benedicto 12, y Clemente 6.° con Luis de Babiera: los Cesares

porno arriesgar sus Coronas disminuieron su deco-
ro sujetandolas demasiadamente alos altos dicta-
menes de Roma.

57. Nono: La incauta Vanidad, conque algunos Reyes ni-
miamente, ô, pios, ô, sencillos por igualarse alos
Emperadores enla Ceremonia deser Ungidos, y corona-
dos porlos Papas, creiendose aquellos los arbitros,
y absolutos Dueños dela Libertad, y servidumbre de
sus Reynos, los sugetaron ala Santa sede en ca-
lidad de Tributarios, como de hecho, contra derecho,
y sin Efecto, lo Executó con Inn.^s 3.º el Rey de Ara-
gon. Dn Pedro el Catholico con summos perjuicios
desus Estados, y sus Nietos: conlo qual los Sobera-
nos Pontifices se fueron sobre poniendo tanto alos
Monarchas, que de dignandose de Zeñirles las
Diademas conlas manos, intentaron coronarlos
conlos piés; por cuia Causa dho Rey Dn Pedro, nada
conforme conque Inn.^s honrrase conlos suyos
su Real testa, dispuso, quela Corona que havia
de servir enla funcion, se formase de pan azimo,
afin deque la Dignidad dela materia elevada por
christo, parael altissimo Sacramento dela Eucha-
ristia, le mereciese al Papa mas atenta considera
cion quesu Cabeza.

58. Decimo: El aborrecimiento delos Italianos ala
Dominacion dela Germania; y como enlos vandos
de Guelfos, y Gibelinos, fueron los Pontifices los

Gefes del partido contrario al Imperial; el motivo de sacudir el iugo Estrangero, les grangeó vn grandissimo Sequito para hacerse muy considerables entoda la Italia, y enla Europa.

59. Vndecimo: La imbestidura delos nobles Estados de Napoles, y Sicilia que de mano de Nicolas 2.° quisieron recivir enel año 1059. los brabos, y formidables Normandos en la persona desu Ilustre Duque Roberto Guiscardo, elqual leprestó Juramento de fidelidad, y los Omenages de Vasallo, no obstante los antecedentes echos enel año de 1046. porlos Principes de aquella Nación al Emperador S.r Enrrique, reconociendolo por su Supremo Señor, y las tierras que poseian en la Italia por sus feudos: Encuia consequencia Enrrico 7.° enel año de 1313. citó á Roberto Rey de Napoles, como asu Vasallo, y feudatario, y lemandó comparecer en Pisa ante su Soberano Tribunal, y en contumacia lo Vandió del Imperio, y lo privó de la Corona, que donó al Rey de Sicilia S.r Fadrique: y veis aqui (dijo ellemburgen el Libro Segundo de la Historia dela decadencia) todo el fundamento del derecho delos Papas sobrelos Reynos de Napoles y Sicilia, oy dependientes desu sede: ellos deben este Beneficio, y vna parte tan considerable desu grandeza temporal alos Normandos, los quales por empeños alos Pontifices Romanos ensu defensa, particularmente contra los Emperadores, que podian pretender, ó, quelas Provincias, deque se havian

apoderado les pertenecian, ó, que las havian recivido del Imperio, como feudos, no pusieron dificultad alguna en declararse Vasallos dela Silla Apostolica, aunque lo eran ya dela Imperial, afin deque ningun poderoso se atreviese á hacerles la guerra, sin exponerse alos rayos dela Iglesia.

60 Duodecimo: La Elevacion dela Dignidad Cardinalicia, sobre la Episcopal; encuio eminente acrecentamiento estriba engran parte el dela Corte Pontificia; pues si-endo esta la unica oficina delas purpuras, y su Soberano el Arbitrio total endispensarlas, al paso que los brillantes, y excesivos resplandores, conque se han ido dedia endia realzando, son, en Lugar delos antiguos Palios, sagrados, y profanos, el Centro aque corren disparados los Votos, y los deseos delos Sugetos mas conspicuos en Saviduria, en Sangre, y en empleos han hallado los Papas ensu fabrica el secreto deganar las plumas, y el poder, interesando igualmente los Aguilas, y los Leones enla exaltacion, y dilatacion dela grandeza desu Trono, como lo executaron Eugenio 4.º con los mas insignes Padres desu Ruidoso Concilio Basiliense, y Julio 2.º con los Ministros mas authorizados delos Reyes; pues sobre concurrir enel tiempo desu Pontificado, los tres mas Elevados, y Validos con los Monarchas de España, y de Francia, y de Ingalaterra, quales fueron Amboisa, Cisneros, y Volseo tenidos todos conel Murice, se halla que enel año de 1510.

en la Creacion, que hizo de nueve Cardenales, los ocho fueron Ministros Estrangeros, y que con el nono Capelo, que se reservó en el pecho, esperandó para sus particulares fines, al Obispo Gurgense gran Valido, y plenipotenciario del Emperador Maximiliano: y de esta conducta le han resultado, y le resultan ala Corte de Roma, dos summas importancias: La primera, el propiciarse las delos Soberanos dela Europa; el penetrar sus Secretos, el manejar sus Resoluciones; y el atravesar sus designios por la inteligencia delos mismos, en quienes los Principes depositan sus arcanos, y confian la Superior direccion desus negocios: y la Segunda, el humillar, y abatir alos Obispos, para que estos no tengan Espiritus, ni fuerzas, conque repetir sus preheminencias, y derecho; así porque por esta via les gana Roma los Prelados mas primarios en Dignidad, en Sangre, y en riquezas, metiendolos con la divisa Ropa en su partido; como porque los Padres purpurados, anteponiendo la institucion humana del Galero ala Divina delas Mitras, se han Sobrepuestos demodo alos Succesores delos Apostoles, que no pudiendo los Obispos de Francia tolerar su altura fausttuosa, y fastidiosa, prorrumpio su dolor en el Concilio Constanciense en la ya citada Nacional protesta en estas voces: Quod enim Domini Cardinales sunt Papæ Coadjutores, sicut dicit, qui apelat, nihil est, et Super falso se fundat: quia Episcopi Sunt Papæ

coadiutores, et supra Cardinales de Iure divino; Cardinales vero sunt tantummodo Papæ Consultores, et patet, quia dudum Cardinales, qui bene servierant (in eorum remunerationem, et pro quiete ipsorum) promovebantur ad Cathedrales Ecclesias: patet etiam, quod mayores esse videntur cardinalibus, quia cum florebat temporalitas eis data, Ecclesia, et generale Concilium statum earum limitavit, at XXV familiares tantum, Episcoporum vero ad XXX, quos tamen contenunt hodie, et per violentiam eos, et alios de Clero oprimere conantur, atque volunt sibi facere Tributarios, et eos faciunt vifamiliariter servire: nec pro eumque Prælato etiam immo adorante eos in terra ponerent manum ad Capellum, ut salutarent eum: quod numquam aliquis Rex, aut Princeps, fecit neque hodie permitteret, cum immediate recipiant Episcopi potestatem, et Dignitatem à Christo. (Domini vero Cardinales ab homine quoad statum assumptum Senatorum dictum, et futurum est, adque necesarium in statu eorum providere. ut certus constituatur numerus, statusque eorum limitetur, decernendo quod haberent tantummodo temporales, sicut aliqui dixerunt, et in quolibet Generali Concilio, qui bene se habuissent confirmarentur, qui vero male exradicarentur, et in domos suas remitterentur.

61. Tercio Decimo: Las vacantes, y Ceremas del Imperio, en

en los Pretendientes, y competidores, por tener fauorables alos Soberanos Pontifices, y fortalecer su partido consu Sagrada, y poderosa proteccion, desgarraban el manto Imperial, sacrificandoles sus girones, sus Augustas prerrogatiuas, y sus mayores feudos, y Provincias; y los Papas manejandose entre los Vitales, con admirable destreza, no perdian devista sus Ventajas; como se vio en el Scisma de Philipo de Suecia, y Othon de Saxonia, â donde el primero por propiciarse a Inn.^o 3.º le ofrecio el Ducado de Toscana, para su hermano el Principe Ricardo. y el Segundo le facilito el absoluto Señorio del Ducado de Espoleto, y del patrimonio dela Condesa Mathilde, ambos Estados feudales del Imperio; y Inn.^o â provechando el tiempo, y la oportunidad, se metio en posesion dela Entera Soberania en Roma; siendo el primero entre los summos Pontifices, que recivio, y sehizo prestar los omenajes del Prefecto deaquella Ciudad; Cavesa antes del mundo, y de su amplissimo Senado.

12 Quarto Decimo: La infrequencia delos Concilios, y con Especialidad la delos Nacionales, y generales; siendo los primeros Summamente Combenientes para mantener en su Vigor la disciplina, y restablecer la relajada; como se Experimento entoda la Christiandad, y con particularissima, y fructuosa

distincion en España, ensu Iliberitano, y Toledanos; y los Segundos, dela mayor importancia, para la declaracion delos Dogmas; para la propagacion dela fee; para la difinicion delas Dudas; para la Condenacion de los Errores; para la extirpacion delas Heregias; para la purgacion delos Abusos; para la formacion delas Leyes; y para la reformacion delas Costumbres: Por cuia causa, considerandose enla Yglesia como promptuarios, y Oficinas delos remedios mas Eficazes, y oportunos; para ocurrir alos males, y conseguir los bienes; se hallan frequentemente practicados enel tiempo de los Apostoles, como consta desus Actos; y despues de las persuasiones delos Emperadores Gentiles enlos Siglos mas florecientes dela Christiandad; y auiendose intermitido, con no pequeños perjuicios del Cuerpo mistico de Christo, Lacerado, y Lanzinado ensu Unidad con Scismas; ensu Creencia con Errores, y enla Economia desu disciplina Santa, con destemplados, y Excesivos dezreglamentos, y Abusos: ordenó el Concilio Constanciense, que en adelante de diez, en diez años se frequentase su Celebracion perpetuamente; y siendo esta Apostolica providencia, sobre conforme al Evangelio, y al derecho delas gentes, tan Justa, y adequada, no ha tenido el Efecto, que se pretendió con ella; porque la Curia Romana, temerosa desu reforma, y deque los obispos Juntos repitan sus derechos, abomina los Concilios Nacionales, como asus mortales

Enemigos: y huye, y frustra los Generales, enquanto dan desi los mayores Esfuerzos, y las artes; como se viò enel Senense, y enel Basilense, y ultimamente enel Tridentino, combocado contanta necesidad dela Iglesia, como repugnancia delos Papas, en fuerza de los gritos, y Clamores del Pueblo Christiano, y desus Principes; y aun asi disolutivamente trasladado por Paulo 3.º desde Trento à Bolonia; no obstante la contradiccion de Carlos 5.º y detodos los Obispos Españoles; y concluido atropelladamente por Pio 4.º en medio delas gravissimas representaciones, conque Philipo el 2.º y los Prelados destos Reynos, se opusieron asu finalizacion intempestiva. tanto es el miedo, que la corte de Roma tiene alos Concilios Generales, y estando enellos la plenitud de Luces, conque el Espiritu santo los ilustra, se vèe, que està bien hallada en la obscuridad desu Conducta, quien los huye: hoc est autem Iudicium, quia lux venit in mundum, et dilexerunt homines magis tenebras, quam lucem; erant enim eorum mala opera; omnis enim qui male agit, odit lucem, et non venit ad lucem, ut non arguantur opera eius. Joan Tercio.

3. Quinto decimo: La Exempcion delos Capitulos delas Iglesias Cathedrales, sobre todo la delas Sagradas Religiones, que siendo como son verdaderos alcazares de Saviduria, y de Virtud; su gratitud à Roma por haverlas hecho immunes dela devida sugecion

mas superior

alos obispos, y porla multitud delos Privilegios, que porsu Exorvitancia hasido preciso el moderarlos; y assimismo sudependencia total deaquella Corte los han ganado, y obligado demodo; y atado tan fuertemente asus intereses, que alpaso que se hallan poderosamente Establecidos entodo el orbe Christiano, son enel, porlas colonias, porlas Legiones Romanas, que mantienen, y dilatan el mas alto poder dela Tiara; ya destilando en los oidos delos Principes, desus Magnates, y Ministros los dictamenes mas fauorables alos Papas; ya fatigando alos Prelados conlas frequentissimas controversias, en que les han disputado el terreno dela Iurisdicion ordinaria palmo, á palmo, y ya enseñando enlas Cathedras, enlos Pulpitos, y enlos Libros la opiniones, que magnifican la potestad pontificia, dexandola enlo Espiritual casi sin terminos, ni Limites, y Elevandola enlo temporal hasta hacer alos Emperadores, y Monarchas sus Vicarios nuptuales, y amovibles, de suerte que llegó á decir el Santo Pio 5.° que eran mayores las facultades, que los Theologos atribuian asu Santa Sede, quelas que le hauia concedido Jesuchristo.

64. Decimo Sexto: El gran Scisma del Occidente, que haviendo empezado en Fundi eldia 21 de Septiembre de 1378 duró casi cinquenta, y un años, encuio tiempo, y ocasion, haciendo empeño los Soberanos de mantener alos Papas desu Obediencia conel mayor decoro, y Magestad, les consintieron para ello, que engolfandose

sus Curias en un abismo de desordenes, gravasen las Iglesias, y a uno, y otro Clero con intolerables impuestos, y tributos; de que se quexo altisimamente, y repetidas veces a sus Reyes la Sabia, y Celante Universidad de Paris, sin que sus clamores, ni las Reales providencias, tomadas a su instancia, y a la del todo el Clero Galicano, hayan bastado para conseguir efectivamente la Reformacion deseada, y suspirada de todas las Naciones; solicitada en vano con sumos esfuerzos en el Concilio Pisano; en el Constanciense; en el Basiliense; y en el Tridentino, y nunca esperada del Florentino, y Lateranense; presidiendo en aquel Eugenio 4.º con sus artes; y en este Julio 2.º con su espada; y ambos mas atentos a mantenerse en su Silla, que cuidadosos de la Sagrada Nave de S.n Pedro; porque en todos los expresados Concilios Generales, las dificultades, las intrigas, las dilaciones, los efugios, las cavilaciones, las protextas, las negociaciones, y artificios, que ha interpuesto la Corte de Roma, para no perder el oro, que le fructifican los Abusos, han frustrado los deseos, y los votos de toda la Christiandad; y como la desordenada economia, y destemplada organizacion de la Cavesa influe tan eficazmente el langor, y universal descontento de los miembros, llegaron a ser tan exorbitantes los escandalos de los mas obligados al exemplo, que es verdad induvitable, y notoria, y como tal confesada, y llorada de los Pios, que esta fue una de las primarias, y principales causas, porque

~~mas superior que a~~

las Heregías de Wiclef, de Juan Hus, y de Lutero, prendieron con tanta facilidad, y fueron tan placidamente recividas en Ingalaterra, en Boemia, en la Germania; en Dinamarca, en Ungria, y en Suecia; como de que el Contagio de Zuinglio, y de Calbino, se arraigase en los Cantones, y en Ginebra, y se hiciese plausible en los Payses vajos, en la Escocia, y en la Francia; y en fin de que la Gran Bretaña se dexase arrastrar del Scisma de su Enrrique.

65. Decimo Septimo: La galanteria con que la Corte de Roma, para antiquar el derecho Comun, por medio de las Reserbaciones, y Reglas de Cancelaria; para que no se impida la Extracción del Oro, y de la plata, que saca de los Reynos, con la infinidad de sus Costosissimos despachos, y para que los Monarchas no den su Real protección a los Obispos, en la Justa defensa de sus Legitimos derechos, y en todo les Santifiquen los Verdaderos intereses de sus Coronas, la noble immunidad de las mismas Yglesias, y la Sangre mas vital de sus Vasallos, los ha metido en su partido, concediendoles los Patronatos Ecclesiasticos, la acción de Cargar pensiones en las Mithras, sobre la quarta, ó tercera parte de sus Rentas, y las gracias de la Cruzada de la quarta decima, y Millones, sin las Extraordinarias, que se suelen dispensar en las Urgencias; siendo tan cierto, que sin dependencia de los Papas, serian Dueños de todo nuestros Reyes, por el fiel amor de sus Vasallos; como constante la Verdad de las Siguientes

clausulas dela protesta delos Prelados dela Francia, producidas ya, y dignas de repetirse en este paso. Quarsus quia propter retinere solutionem Vacantiarum, et aliaquarum Exactionum huiusmodi; Decimas, et Subsidia Charitativa quandoque inducuntur, unde regnum da-tus est Clerus, et libertas Ecclesiastica sublata, et totaliter remissa, et est data, et Concessa Principibus, et Communitatibus, nec contradicerent, et nullatenus Clero asisterent, ut eos per Brachium Seculare possent facere Exigi.

66. Sobre la inteligencia delos expresados presupuestos, penetrando enlos Sucesos del Santo Concilio Tridentino, se reconoce porsus Actas, no solo en la sospechosa narrativa de Fr. Pablo, sino lo que mas es, en la Historia, que le sirviò al Palabicino de escalon para la purpura, que los Obispos de España, y Francia, venciendo con la unidad desu Celo, la division, y Emulacion delas Naciones demasiadamente fervientes en aquel tiempo, que es argumento no leve dela evidente Justificacion, y Santidad, incontrovertible dela causa; y menospreciando los dicterios, los improperios, y los silvos, con que insultandolos los Italianos, llegò con gran dolor delos Pios aquel sagrado congreso mas de una vez â profanarse, llamando, aquellos, Sarnosos alos Prelados Españoles, y Herege al Obispo de Guadix Abozmediano, hasta pasar su insolente, y Extremo atrevimiento en la Congregacion del dia primero de Diciembre de 1562. â prorrumpir en estas voces:

Sarpi, Servita

Plus molestiæ nobis infertur ab istis Hispanis, qui Catho- 34
licos agunt, quam ab ipsis Hæreticis. con las quales obli- 47
garon ala modestia Española altamente ofendida en
las Niñas delos Ojos desu purissima fee, con tan horrenda
injuria, aque los retaliase su Santa ira provocada,
diciendoles; Hæretici estis vos; y aque el Cardenal de
Lorena, escandalizado de semejante procedér, mas pro-
prio de vna popular conspiracion, que de vn Concilio, Ex-
clamase enestas Clausulas; Siquid humimo di Gallo cu-
piam accidisset, ac rerum Ego ab hoc Combentu ad Sino-
dum liberiorem provocassem; vbi vero licentiæ non con-
sulantur, omnes in Galliam deberemur; Y no fueron
mejor tratados los Franceses, silvados, y improperados
de Leprosos, ex Hispanica Scavie decidimus in morbum
gallicum. Palavic. lib. 19 Cap. 7.º si bien al decirles: mul-
tum Cantatis ô Galli; no faltó quien con libertad geni-
al, y con sal negra respondiese: vtinam ad Cantum Galli
surgeret, et peniteret Petrus.

67. No obstante pues los insinuados insultos, y otros delos que
deviendo por su obligacion, y Empleo ser avejas, y oficio-
sas enla Labor delos panales para el dulcissimo pasto
dela Iglesia, se combirtieron en Abispas, para impe-
dir la obra, iriendo con sus Estimulos alos Operarios
Apostolicos, constantes los Obispos de España, y ardiente-
mente Celosos los de Francia, solicitaron con Christi-
ana Entereza con graves representaciones, y con
vivissimas instancias la reformacion dela mistica Ciudad

de Dios, y de su Curia, tan respetada de los buenos, y
tan importante, asi para la Edificacion de los Fieles,
como para confusion de los Hereges, y Cismaticos;
de modo que en la Congregacion del dia 12 de Mayo de
1563. el Cardenal de Lorena, poniendo delante de los
Ojos a los Padres el Voto de la Celebre Junta que formó
Paulo 3º. hizo una invectiva contra las Retenciones,
Exempciones, Reservaciones, y Relaxaciones del derecho
Comun, Calificandolas de imbenciones, ignoradas de la
christiandad en los Siglos mas felices, mas venerables,
y mas Severos de la Iglesia, y introducidas en ella
con tan poca Justicia, como Exemplo, y volviendose
al Cardenal Osio, le rogó, que pues era Legado en el
Concilio ahogase las Zorras que demuelen los frutos,
y afean la hermosura de la Viña del Altissimo, perfeccionando
asi con su sagrada authoridad lo que su
insigne Sabiduria, y su Religioso ardiente celo tanto
havian promovido en sus famosissimos Escritos. Y
añadió el Doctissimo Guerrero, Arzobispo de Granada
conformandose en todo con el Voto de dho Cardenal,
la summa Ofension que le causaba el veer, y observar
en la Iglesia de Dios, que deberia ser norma de
las Republicas mas armoniosamente concertadas, que
las Leyes de sus Canones fuesen temporales, y sus Relaxaciones
Estables, y perpetuas: de que concluyó, que
aun concedido que pudiesen en algun tiempo Cohonestarse
las Reservaciones, y Reglas Retentrices, la actual

postura, y el general escandalo de Europa, pedian que Roma les restituyese a los obispos sus derechos. conclusit: potuisse alias putari tempus opportunum in immunitatibus, ac retentionibus; nunc vero tempus adesse restituendi Episcopis quod suum erat. Palavic. Lib. 20. cap. 16.

68. La instancia de aquellos Venerabilissimos Prelados, a qual quier luz que se examine; se hallarà inconcusam^te santa, y combeniente; Pió es, sobre ser de rigurosa Justicia el restituir â cada uno lo que es suyo; sobre pertenecer a los obispos sus pretendidas acciones, no por el derecho humano, sino por el Divino; no por Donacion de la Tierra, sino por instruccion del Cielo; no por la Voluntad de los hombres, sino por la del mismo Jesuchristo, y por las Leyes fundamentales del Reyno; su peticion se encaminaba â remover una piedra de publica ofension, y â extinguir un Seminario de tinieblas, de Abusos, y de monstruos: y siendo esta Verdad indisputable, si Creemos al Cardenal Palavicino, se verà para su propria Confusion, que el motivo, y el Alma que moviò a los Prelados de Italia, â contradecir, y frustrar a los Españoles, y Franceses su Justificadissima demanda, no fue la pura Gloria del Cielo, sino la de la tierra, no la de Christo, sino la de su Nacion, considerando, que al paso que esta se hallava obscurecida, y deslumbrada por la falta de un Rey comun, y natural, que mantubiese en Roma la Mag^d. antigua de su

Cesares, les combenia magnificar enel principado Eclesiastico la Sacrosanta Dignidad dela Tiara, atribuiendole un poder desmedido, un liberrimo arbitrio, una potestad absoluta, y una Dominacion despotica en la Iglesia. Itali Decus ingens, et Emolumentum ingenti sui putabant conservationem Mayestatis, et potestatis in hoc Ecclesiastico principatu, quo Italia reliquis nationibus prestat, quam tum eadem ob defectum sui Regis communis, et ex se orti abillis superatur. Palavic. Lib. 24. cap. 4º. Si esta consideracion mundana, profana, y terrestre, es bastante para alterar las instituciones divinas, celestiales, y Canonicas se dexa al Juicio pio, y ponderoso delos Sabios.

59. Los Prelados delas dos Coronas nada satisfechos del logro desus christianas, y religiosas instancias, en vista dela actual postura del Concilio, y con la Esperiencia delo infructuosos, que havian sido en los antecedentes los votos, y Esfuerzos delos Padres, tomaron, para promover, el fin dela reforma, y restitucion desus derechos el indirecto de solicitar Eficazmente de que se difiniese como Dogma de fee, que los Obispos recivian inmediatamente su Jurisdiccion, y potestad, no del Papa, sino del Eterno Sacerdote, y Pontifice supremo Jesuchristo, como los santos Apostoles, dequienes son Succesores enel ministerio Pastoral, enel principado, y en el Espiritual Magistrado, y Magisterio dela Iglesia.

El Alma de este importantissimo, y santo negociado

Consulta, enque si bien algunos Doctores son de parecer, que las Relapaciones, dispensaciones, y alteraciones del Principe ensus propias Leyes, y Estatutos, sin causa Legitima, y bastante, para Justificarlas, no solo son ilicitas; sino tambien inefficaces; La mayor parte de los mas Savios Canonistas, y Theologos, aunque las califica de Culpables, las Reconoce por subsistentes. Suarez de Legib. lib. 6.º cap. 18, et 19. pero al contrario en las materias dederecho Divino, y ensus Sanciones Celestiales, enque no ay potestad en la Yglesia por Soberana que sea, para Relaxarlas, ó, immutarlas por via de Solucion, sino de declaracion al modo dela facultad, que tienen los Obispos enel derecho Pontificio, y el inferior, en la Ley del Superior; es indubitable, é, inconcusso, que las dispensaciones, ó, alteraciones delos Pontifices Romanos, sin motivo deque resulte mayor bien, ó, alomenos igual, al Pueblo Christiano, y alas Almas, no solo son pecaminosas, sino tambien vanas, y sin Efecto, ni valor. Cayetano in 1.2.ª Quest. 97 Articulo 4.º Palavic. Lib. 21. Cap. 6.º encuia consequencia si la Jurisdicion delos Obispos emanasse immediatamente delos Papas, la Restriccion, limitacion, y Reservacion deaquella, porel mero Arbitrio deestos, aunque ilicitas, serian probavilissimamente Valorosas; como imbalidas enel presupuesto de Recivir los Prelados su potestad por Concesion, y Colacion de Jesuchristo; de que concluian, que difinido unavez, que la Jurisdicion delos Obispos entoda su Amplitud vaya immediatam.^te

del Cielo; los Pontifices Summos, sin causa de publica authoridad dela Iglesia, y de Espiritual Edificacion de su Evangelico Rebaño no se la podràn limitar, coartar, ò reservar por su libre Voluntad por los temporales interes desu Curia; sino es sugetando el Cielo ala tierra, el derecho Divino al humano, y sobreponiendo al Empireo el Baticano, y al Reyno del Crucificado Dios el de Pluton.

71. La Corte de Roma atentissima asus propios intereses oliò la polvora, en la mina, ~~[illegible]~~ penetrò la maxima, y reconociò en las Consequencias sus perjuicios; y como no se pierde sin dolor lo que se posee con ternura; estimulada de aquel, no hubo piedra que no moviese, y artificio, de que no usase, para frustrar el intento, y eludir la difinicion promovida, y aclamada por los Padres.

72. Para acallar alos Prelados dela Francia, y moderar sus Espiritus fogosos, ademas de darles tiempo para Apalarlos, prolongando vna vez, y otra la sesion; considerando la Curia Romana al Cardenal de Lorena por su Gefe, y primer movil, y amantissimo de Gloria por su genio, y alto nacimiento, entre otras Confianzas, con que procurò ganarlo, le insinuò la intencion, y animo de Gratificar su merito con la Legacia perpetua delas Galias; y este Principe, en cuya noble complexion sobrepujavan las Calidades de Candido, y Glorioso, alas de ardiente, y de constante; con la Esperanza de ser Semi Papa de Paris, se olvido de sus Obligaciones ala Iglesia, y dela Edificante

mas [illegible]

Conducta, conque ensus primeros votos acreditó su sauiduria, y Zelo enel Concilio.

73. A que se añade, elque enaquel se emperaron â echar los fundamentos dela maquina dela liga Catholica, que despues fatigó tantos años ala Francia; y como desde entonzes sepusieron los ojos enlos Señores desu Casa destinandolos, para mandar Soberanamente la armas del partido, debajo del patrocinio del Papa, y Rey de España; la Vasta ambicion conque el Cardenal consintió enla imaginacion Vanissima, y alegre de veer Coronada sufamilia conlos derechos dela pretensa succesion de Carlo magno, y conlos pretextos de Religion, conque aquella liga se cubrio, le hizo abandonar la Reformacion, é intereses dela Casa de Dios, por los adelantamientos dela suya.

74. Porloque respetava alos Obispos de España se valió la Corte de Roma dela ocasion, que le facilito Philipo el 2º. elqual siendo enaquella actualidad el Rey mas poderoso entre todos los Soberanos, hijos dela Iglesia, y deseando exaltar su honor sobre el delas demas testas Coronadas, pretendia la precedencia desu Embajador al dela Francia; para cuio efecto, pareciendole ensus reflexivas medidas, que devia ser el primer paso eldela Igualdad, solicitaba entonzes con Pio 4º. que la mandase practicar enel Concilio enlas Ceremonias dela paz, y del Incienso, concertandolas demodo que aun tiempo, y conel mismo decoro. se executasen

con su Ministro el Conde de Luna, y los Franceses; y condescendiendo el Papa con su instancia, dió orden precisa a los Legados, de que en la Solemnidad del dia de Sn Pedro del año de 1563. pasando por encima de quales quiera Contradicciones, y protestas, observasen la igualdad deseada, y ansiada de la España: y aunque no llegó â tener Execucion, por el Santo Zelo, con que la impidieron los mismos Obispos Nacionales, prefiriendo (con confusion de Roma, y de la Italia) a la Gloria de su Rey, el bien de la Iglesia periclitante en la disolucion del Concilio, y en un Scisma; logrò la Romana Curia todo el fin de su interesal libertad desvanecida; porque por una parte destrò con ella, como con una manzana de discordia la Santa Conformidad de los Prelados de las dos Naciones, y Coronas, para Superarlos, Estando divididos; y por otra, dexò obligado al Rey Philipo, para que abandonando a sus Obispos por el humo del Incienso, se arruinasen sin su Real apoyo sus intentos; como sucedió: Si bien aquellos Solos, y destituidos de toda humana proteccion, confiados en la del Cielo, y en la Santidad de su Causa, estubieron siempre tan firmes, tan inmobiles, y Constantes, como se vió en las Congregaciones de 7, y 14 de Julio, en que llegaron â amenazar, que si en la Sesion, que en el dia Siguiente se debia celebrar, y se Celebrò, no se difinia el Dogma, ô, protestarian; ô, saldrian â aclamar en medio del

Concilio, para descargar, y satisfacer con esta publica demostracion a sus Conciencias: *Nisi Dogma illud declararetur, se in Sesione aut Contempturos, aut prodituros in medium ut suam Conscientiam exponerarent. Palavic. Lib. 21. Cap. 11.* aunque no Executaron ni lo uno, ni lo otro, contentandose con decir placida, y gravissimamente su sentir en la Sesion, por considerar en lo infructuoso del amago, el cancer de la Llaga, y lo desesperado de la Cura. Y se hizo Juicio por los hombres mas advertidos de aquel tiempo; que en este tratado la politica, no de oro fino, de Philipo el 2º. quiso mas la Extraccion de el de sus Reynos, y depender de Roma, que el tener authorizados a los

75 Obispos sus Vasallos. // En esta controversia, y alterado, y que tanto alarmó â Roma, y retardó por muchos meses el Curso del Concilio, con no pequeña ofension de la publica Causa de la Iglesia, y con igual desconsuelo de los Pios, y consolacion de los Cismaticos; es digno de tenerse presente el Voto del ya nombrado Guerrero Arzobispo de Granada, el qual en la Congregacion del dia 8 de Octubre de 1562. hablô en esta manera: *El Obispado es en la Iglesia uno solo, como ella; segun la maxima del antiguo, y Venerable Sn Zipriano, de quien la tomaron los Canones Sagrados, de modo que todos, y cada uno de los Obispos obtienen in solidum sus partes, el de Roma, y los demas somos hermanos, hijos de primos*

devn Padre, que es Christo, y de vna madre que es la Iglesia, delaqual, y en la qual somos Ministros, no señores, no haviendo en ella mas Dueño, que su Esposo: y como los hermanos no reciven el ser los vnos delos otros, sino del Padre Comun dela familia; en la de Christo no reconozemos los Obispos la institucion Pastoral a nuestro Hermano mayor el Papa, sino al que es tan Padre suyo como nuestro: Todos formamos vn Cuerpo mistico, delqual es Christo Juntamente autor, y su imbisible cavera; el Pontifice Romano Cavera visible, mas no Autor, y los demas Prelados sus partes, mas vitales, y primarias; y como en el Cuerpo natural la Cavera no es causa generante delas manos, sino vna misma la de estas, y de aquella; asi el Papa no dá el ser Episcopal a los Obispos que lo reciven, como el Papal, de solo Christo: S.n Pedro por la Prerrogativa de Primado no fue el instituidor delos Apostoles, sino de estos, y suyo el Salvador; y siendo los Obispos succesores de aquellos, como los Pontifices Romanos de S.n Pedro, no deben Confesarse hijos de otro padre, ni hechuras de otro Autor, que del que lo fue de todos los Apostoles: Es Christo en su Cuerpo mistico vna Vid, delaqual, segun su Evangelica sentencia, los miembros de su Colegio, y las que les han succedido en el Apostolico Ministerio son los Vastagos: y como en la vid el Vastago menor no es producido del mayor

ni tiene de el el suco, y vitalidad fructificante, sino de la raiz asi en el arbol, y planta sagrada de la Iglesia, es solo Christo el que immediatamente influie, y comunica con el ser vivifico toda la Espiritual Jurisdicion al Papa, a los Patriarchas, a los Arzobispos, y obispos, para que produzgan, y dispensen copiosissimos pastos a sus Fieles: si los Sacramentos, si la Gerarquia, si el primer Gerarcha recivieron de Dios su institucion, es preciso, que los ministros de los Sacramentos, y los de Gerarcas no sean formados por los hombres: Estas verdades son tan ciertas, como negadas, y blasfemadas de Lutero, de Calbino, de Zuinglio, y de los demas Hereges novadores; y asi dignas de ser difinidas en el Concilio, que se à juntado contra ellos: Inadiò Ayala obispo de Segovia: Que teniendo la Jurisdicion Episcopal, y la Papal un mismo Autor, una raiz, y unos mismos fundamentos, y principios, no debian esperar los summos Pontifices, que los Hereges le confesasen su Suprema potestad, mientras no reconociesen, y restituiesen la suya a los obispos: Quem admodum Pontifex Romanus Petro succedebat, sic Episcopos Apostolis succedere; proinde ubi Iurisditio Episcoporum devilitaretur, Pontificiam pariter devilitari. Palavic. Lib. 18. cap. 14.

76. Aunque por las insinuadas travesias, y negociaciones refinadas de la Corte Romana, no llegò à difinirse la divina immediata institucion de los obispos, quedò colocada en un altissimo grado de Theologica Certidumbre su verdad, pues sobre deducirse de los Dogmas

Evangelicos, y dela tradicion Apostolica sin Circuitos,
sin alegorias, y sin fastidiosos discursos, la Relevancia
de haverla considerado en un Concilio General por
proximamente difinible, no diez, ó, veinte Theologos,
sino dos naciones enteras las mas Celebres, mas savias,
mas Religiosas, y Zelantes detodo el orbe Christiano,
la â hecho tan recomendable, que solo los Juicios empeña-
dos, ó, arrastrados dela ambicion, del interes, dela
ignorancia, dela Lisonja, ó, deuna inevitable depen-
dencia, puede dejar demirarla con respeto; aque se
añade la poderosa, y ponderable Circunstancia dela
Carta del insigne Fr. Pedro de Soto, dequien el Car
6 denal Palavicino no pudo dispensarse de decir, porlo
que concierne asu Persona; summam ille obtinebat
7 Existimationem sedere probitatis, solidæque
Scientiæ, et utramque suorum Hispaniensium
Episcoporum Sententiam substinuerat, nimirum
mansionem, authoritatemque Episcoporum esse
Iuris Divini: Yporloque mira adicha carta: hæc
Epistola estatim Tridenti vulgata ob rei argumen-
tum hominisque Conditionem Celebris, postea per
universam Europam Evasit: Elcaso fue, que es-
tando el Venerable, y Sapientissimo Fr. Pedro honrra
de España, y desu Siglo actualmente travajando
enel Concilio con summo Zelo enla Edificacion,
y Reparos dela Iglesia, combatida detantos
abusos, y errores ensu disciplina, y ensu fee; y

Esforzando para ello, que se declarase ser de derecho Di-
vino, asi la mansion personal, ô, residencia, como la autho-
ridad de los Prelados, le sobrevino en 27 de Abril de 1563,
en tan santa obra, la Enfermedad de la muerte, que lo
arrebatô en tres dias; en cuio Espacio aquel Cisne, a la
luz del Vltimo desengaño, cantô a la Eternidad con liber-
tad propia de Sr Pablo en sus Epistolas, y en la Exempla-
rissima desaprovacion de la Conducta de Sr Pedro, quan-
do le Considerô reprehensible; La Carta que Escriviô
al Papa Pio 4.º en que le Ruega, le persuade, y le insta, entre
otras cosas, a que en la provision de los Beneficios atienda a la
salud de las Almas, y a los Emolumentos de la casa de Dios,
y no al Lucro de su Curia, y sus Ministros; *ne in Sacerdotiis
distribuendis, suam, suorum que Ministrorum Vtilitatem
quæreret, sed animarum salutem, et Ecclesiarum Emolu-
mentum.* Como tambien a la definicion de los dos Dog-
mas; concluyendo con que ni era Conducible, ni decente
a la Dignidad de su Sacrosanta Sede, el Exaltarla con
ambicion, y dispendio de los obispos sus hermanos: *ut decla-
raretur institutionem, authoritatem que Episcoporum
esse Iuris Divini, nec conducere Sedis Apostolicæ Dignitati
aliorum abiectionem;* Palavic. Lib. 2.º cap. 13. Asi sentí-
an, asi hablavan, asi obravan por la Gloria de Dios, y de su
Iglesia Santa los Prelados, y Doctores Españoles de aquel
Siglo, debiendo avergonzarse en su Cotexo los presentes,
que, ô, deslumbrados, ô, Ciegos, ô, ambiciosos, ô, cobardes,
adoran con vaxeza de Espiritu, y con profundissimo Silen-
cio el Iugo, santifican con Religiosos Elogios su Abatim.^to

y labran la Cadena desu Servidumbre con su corona; de suerte que la advertida Curia Romana, que igualm.te lo conoze todo, y los disputa; y al mismo tiempo los desprecia, les puede decir, lo que el Emperador Tiberio a los Romanos Senadores, viendoles en lugar dela libertad que les quitava, llenos de una Reverendissima paciencia: ô homines ad servitutem natos.

77. No obstante pues el no haverse logrado la difinicion pretendida, a quedado la Verdad dela Celestial institucion de los Obispos elevada por los motivos Expresados a una tan Eminente, y encumbrada altura, que Excede incomparablem.te su moral Certidumbre ala delas Opiniones probavilissimas, y que como tales son enla mas rigida Censura santa, y induvitablemente practicables, y asi sus Consequencias, ê inmediatas deducciones segurissimas, y Sanas enla Praxis.

78. Asi esta, que consiste enel uso del derecho natural, con que cada uno puede licitamente tomarse, lo que es suyo en qualquiera parte que lo halle, como la Reformacion necesaria dela Iglesia, y post liminio del derecho Comun, restituido asu primitiva libertad, despues dela Esclavitud prolongada delos Canones, son Empeños superiores alas Cortas fuerzas, y limitadissima authoridad, aque la Politica Romana â reducido alos Obispos, Especialmente Estando divididos ensus Diocesis: pues la Experiencia â demonstrado que unidos, y conformes enlos Concilios generales, y conla voz, y representacion dela Christiandad desus Naciones, han sido

inútiles, y vanos sus Esfuerzos; mal sepodran Esperar fructuosos sus Conatos, Estando Separados ensus territorios, y quizás algunos deellos por sus fines particulares menos atentos ala Causa del Cielo, que alos intereses dela tierra, y casi todos temiendo la Venganza deuna Corte poderosa, è inplacable conlosquese Oponen, y contradicen su grandeza.

79. A que se añaden dos cosas, porlo que respeta alos Prelados, y alos Doctores deestos Reynos: Laprimera: Que como con la larga, y profunda paz delas Provincias, se suelen olvidar enellas las artes dela Guerra, el transcurso pacifico detanto tiempo; la nimia deferencia de nuestros Monarchas alos Dictamenes de Roma; la maxima de contrapesar ala Francia hasta enlas Opiniones, mirando con horror las desu Clero, y la delicadeza delos Igneos ingenios Españoles, empeñados como Colones dela Divinidad, en descubrir enlos insondables pielagos desus incomprehensibles Misterios; nuebos rumbos, y mundos de discursos, han hecho poco, ó, nada apreciables enlas Universidades primarias los Solidos Estudios dela Historia dela Iglesia, dela Erudicion Ecclesiastica, delos Concilios Ecumenicos, dela disciplina primitiva, y delas Controversias Dogmaticas; demodo que sevêe contantas admiracion, como verdad, enlos hombres mas Eminentes enla Sagrada theologia, prevaleciente enlas Escuelas; que persuadidos por la falta de Examen, aque la practica presente dela Curia, y Dataria, Pontificias, es la que observò S.n Pedro en Roma, y Anthioquia; se Escandaliza dl oir

decir, que Sn Ambrosio, Sn Agustin, Sn Athanasio, y Sn Chrisostomo, fueron consagrados en Obispos sin ser preconizados en los Consistorios delos Papas, sin Bullas, y sin cargamento depensiones: y La Segunda: Que como por la congregacion dela general inquisicion de Roma se prohiben tan frequentemente todas las obras menos gratas, ó, poco fauorables asu Corte; deque resulta no pequeño desdoro asus Authores; contienen sus plumas los mas Savios, por no tener estos alamano los milagros, como el Glorioso Sn Bernardo, para preservar con ellos sus libros delas condenaciones, y Censura; aquel Santo Doctor los suyos de Consideratione al Papa Eugenio.

80. Tampoco se puede Esperar prudentemente la Reforma dela curia, y Dataria, ni la restitucion del derecho comun, ni la del Diuino, en la Reintegracion delos obispos en sus Legitimas acciones dela Justa, y Soberana providencia delos Papas, asi por lo que eneste papel boi diciendo; como porque aunque â hauido, despues dela introduccion de los Abusos, algunos Soberanos Pontifices, de su Santidad, y ardentissimo Zelo, por la maior gloria de Dios, y se pudiera prometer la Christiandad el Entero cumplimiento desus Votos, la dificil empresa dela Reformacion es Superior asus fuerzas, y asu amplissima, y Suprema potestad, y solo para esto no quieren los Romanos que la tengan; enunos la brevedad del Pontificado no les dió tiempo sino para desearla; en otros, la Edad abanzada les eló los Espiritus, para promoverla; en otros las artes, y falacias delos Parientes, y Ministros les frustraron los

propositos al intentarlos; en otros la resistencia dela materia les suspendió la accion al emprehenderla; en otros la falta de ojos, y de manos fieles para executar tan grande obra, les hizo desesperar al comenzarla; y en fin en otros el temor de morir anticipadamente como Adriano 6.º los reduxo ala inaccion con su escarmiento; y quizas rezelo algun caso fatal Innoc. 12. quando al mismo tiempo que remordido del gusano desu Conciencia se condolia delas desordenes dela Dataria, las toleraba, y considerando las dignas de remedio, como obligada ✝ acurar sus dolencias, las sufria. ✝ en sagrada Persona

81. A que se junta el que las reformaciones, ô intentadas, ô, executadas en Roma, ya por el celo delos Cardenales juntos en conclave, ô ya por el de algunos Santissimos Pontifices, han sido siempre las primeras insubsistentes, y las segundas vitalicias: de que en aquellas son claros testigos los obscuros exemplos de Julio 2.º dispensandose en Papa quanto juró para serlo, y de Alexandro 7.º en la revocacion desus Nepotes: Y en estas lo â manifestado la experiencia; asi en el Pontificado de Alexandro 8.º en que para hazer clarissima su casa, se vieron encaminar por las anchas Canales de Venecia, los reüalsados Caudales de Oro, y plata, que la severa disciplina desu predecesor Innoc. 11. no dexò entrar en su Palacio; como tambien en la muerte de Innoc. 12. en cuio fallecimiento espiró la reforma, con que avolió los disonantes Abusos delas resignas in fauorem, con reserva, y delas pensiones vancarias en los Beneficios, que tienen anexa Cura de Almas, y cobraron nueba vida los desordenes, que han

quitado gran parte desu Eficacia alas Edificativas familias Pontificias; las quales perderàn todo su Evangelico Vigor en adelante, si como publican los Fiscales del Norte, se trata de romper los Sagrados Sellos del difunto Papa, para abrir de nuevo la puerta ala venta delos Clericatos dela Camara.

82. El unico, pues, humano recurso alas religiosas Esperanzas deque la Christiandad logre algun dia la reformacion dela Romana Curia, y Dataria; y las Iglesias, y Reynos de España el veerse libres dela intolerable Esclavitud, que los brumа, que los aniquila, y los infama; es oy la authoridad Soberana del Monarcha, no por la via desus humildes ruegos, desus filiales instancias, desus Zelosas representaciones, ó, desus Solemnes Embaxadas; pues sobre los repetidos desengaños de dos Siglos, y el que nos produxo la ultima Experimentada enel Reynado de Phelipe 4.º porsus Ministros Pimentel, y Chumazero; no puede haver cosa mas impropia ala razon, ni mas disonante ala prudencia, como el que un hombre cordato, y poderoso interese sus serios Oficios con el hidropico, paraque no admita, ni reciva ensu casa el agua, que dexa Extraer, y llevarle dela suya; haciendose asi reo dela hidropesia agena, que fomenta, y dela Sed que su permision motiva asu familia.

83. Son los Monarchas, y Principes Christianos porsu real Dignidad, y prerrogativa Soberana, Padres, y Tutores desus Vasallos; Universales Patronos, y protectores delas Iglesias desus Reynos; Asertores, Vindices, y Executores del derecho natural, del Divino, y del Canonico; por

cuos titulos, aunque noles es permitido el darleyes al Altar, ni tomarse enel el Incensario, les incumbe la obligacion de apoyar, y hazer observar aquellas consus ceptros; de cuidar, que sea puro, y aceptable á Dios, y no ferido el incienso; de amparar los templos; de conservar la santidad, y pureza desus Aras; de impedir sus profanaciones; de purgar los Abusos; de proteger al Clero; de defender alos Venerables Sacerdotes, y de interponer, y prestar su Real auxilio, y mano fuerte, para propulsar las injurias; para repeler las fuerzas; para redemir las Vexaciones; para sacudir los gravamenes, y para mantener los legitimos derechos detodos sus Vasallos Seglares, y Ecclesiasticos, contra qualquiera, por privilegiado que sea, que abuse desu poder, para oprimirlos.

84. Esta fue la practica, en lo respectivo del Viejo testamento delos Reyes mas Celebrados enlas Escripturas Santas, por su Zelo, y enla Ley de Gracia delos Religiosisimos, y Maximos Emperadores Constantino, los dos Theodosios, Valentiniano, Marciano, Justiniano, Carlomagno, y Othon 1º. dignos todos porsu piedad, i insignes Beneficios, deque la Christiandad los reconozca, y venere como á Padres; en cuia Consideracion Eusebio Panfilo enla Vida de Constantino Lib. 1º. Cap. 37. et lib. 4º. cap. 24. llamó á este primer Emperador Christiano, Obispo Universal delos negocios Externos dela Iglesia: Communem Episcopum Externorum negotiorum Ecclesiæ: Y loque es mas, paraque no se escandalizen delo menos; añade, que combocó Sinodos, que las presidió; y que ordenó admirables Leyes, para la mas arreglada disciplina:

Sinodos indicesse eis que pressidese, atque per multas Leges pro Ecclesiastica disciplina rectius ordenanda scivisse.

85. Las Expresadas Reales prerrogativas, tan propias dela Magestad, que se consideran embevidas en sus huesos; se hallan establecidas en los Reynos de España por sus Leyes; y en ellos de tiempo inmemorial practicadas casi uniformemente, en lo que mira ala sustancia, aunque con alguna diferencia accidental, en quanto al Rito; como se vee, y se observa en las Regalias de Extrañar alas Personas de uno, y otro Clero, por preheminentes que sean; de satisfacerse en sus injurias; de compensarse en sus Daños; de Ocupar sus temporalidades; de conocer, y alzar sus fuerzas; de Examinar las Bullas Apostolicas; de Suplicarlas, y Retenerlas; de no admitir los mandatos Pontificios, no combenientes, y nocivos al Estado; de Confiscar las Rentas Ecclesiasticas; delos Criminales de Lesa Magestad; y delos que consienten en pensiones Vancarias, a favor de Estrangeros, con aplicacion de aquellas, para la guerra contra Moros; de Velar en la Conservacion dela pureza dela fee; y en restablecimiento dela disciplina santa; delos Canones, y Ultimamente en la Jurada Obligacion de mantener atodos sus Vasallos, sus Justas acciones, y derechos, Oponiendo su Cetro ala Authoridad de qualquiera, que pretenda, ó, intente combertir en Yugo el Cayado, y el Vaculo del Consuelo en Opresion.

86. Aunque estas Verdades, y su practica inconcusa, se hallan solidamente defendidas, y Eruditamente ilustradas por las Savias plumas de nuestros mas insignes Escritores; por cuia Causa no se detiene la mia en eluсidarlas, y solo las Repetire, para Suponerlas, no me dispensare (considerando

lo enojosas, que son a los Romanos) de producir dos documentos; uno Conciliar, y otro Regio, que llenamente las comprehenden, y las Justifican.

87. El primero es de Eusevio Obispo de Dorilea en su memorial, ó, Libello suplice a los Emperadores Valentiniano, y Marciano, leydo, y aprobado en la primera accion del Concilio general Calzedonense; en que hallandose gravado, y oprimido por su Superior Dioscoro Patriarcha Alexandrino, implora el Imperial auxilio, y augusta proteccion de aquellos Principes; para cuyo Efecto les habla en esta forma: Amatoribus Christi Religiosissimis, et pijssimis Imperatoribus nostris Flavijs, Valentiniano, et Marciano perpetuis Augustis R. intentio, et propositum est Clementię vestrę universas quidem sibi subditis providere, et manum porrigere omnibus in Iuste opresis: precipue tamen fulgentibus Sacerdotio: in hoc divinitati placentes, a qua vobis imperare, et dominari sub hoc Sole donatum est; ergo quoniam multa, et dira contra omnem consequentiam, fides quę in Christo est, nos sumus perpessi a Reverendissimo Dioscoro, Episcopo Alexandrię magnę Civitatis, addimus vestram pietatem suplicantes Iustitiam promereri. Y con suenan con estas sentidas, y reverentes Clausulas del Obispo Eusebio, las de Sn Geronimo referidas in cap. Regum 23. q. 5.^a en que dice: Regum ofitium, et proprium facere Iudicium, et Iustitiam, et liberari de manu Calumniatorum vi opresos, et peregrino,

Pupilo que præbere auxilium.

88. El Segundo documento es del Rey Carlos 6.° de Francia en su arresto de 26 de Febrero de 1406. (de que se bolberá hablar despues) el qual empieza asi: Si dotare, vel ditare novas Ecclesias, et veteres opibus ampliare, opus est perspicue Charitatis: at multo præstantius est relevare depresas, gravatisque congrua suffragia exhibere; y haciendo una breve, y succinta relacion de los lamentos de sus Pueblos; y de los gravamenes de las Iglesias de sus Reynos, por las que llaman tiranías de la codicia, y avaricia, prosigue deeste modo: Nos igitur atendentes quod ad stavilitatem Ecclesiæ est potestas regia divinitus ordinata, et quod per regnum terrenum Cæleste regnum tunc proficit, quando destruentes Ecclesiam rigore Principum conteruntur; imo Sacri Canones quando talia per maiores Ecclesiæ perpetrantur, ad reges docent habere recursum, et quod in illis, de quibus notorie turbatur status Ecclesiæ, etiam Papæ non obedire consulunt Sancti Doctores; recognoscentes, ut tenemur, quod propter Ecclesiam, (quam in quantum ad nos spectat) etiam speciali debito Iuramenti â Christo tuendam suscepimus, Deo summus rationem redditur; progenitorum nostrorum exemplis edocti, qui Sacrosanctas Dei Ecclesias, et viros Ecclesiastico Zelo fidei, ac piæ devotionis accensi immensis muneribus, atque privilegiis muni-entes eas â concusionibus, et quibuslibet novitatibus

indebitis praeservare curarunt, quarum etiam nos promptis defensores, et pugiles existere gloriamur. Praedictis omnibus cum debita praemeditatione, tam gravem destructionem Ecclesiarum, Virorumque Ecclesiasticorum desolationem sub conniventia dissimulare Ulterius non valentes, nec Volentes: tenore praesentium ordinamus, quod omnes, et Singulae exactiones, et quaecumque gravamina Superius declarata Cesari debeant &ª

89. En Virtud delas insinuadas Regalias, le es licito a su Magestad en qualquiera tiempo; conveniente en la presente actualidad, y siempre obligatorio, el celar la gloria, y honrra de Dios, y desu Casa; restableciendo enella la disciplina conla puntual observancia delos Canones, reintegrando alos Obispos enel goze delas facultades, queles concedió el Rey del Cielo, y les usurpa la Curia desu Substituto enla tierra; impidiendo la Extraccion del Oro, y delaplata, que desedifica ala Iglesia, y arruina alos Pueblos, y alos templos, y redimiendo las Aras, al Santuario, al Clero, y en fin â todos sus Reynos, y Vasallos, del pesado Iugo dela Servidumbre Romana, intolerable enla Gentilidad, â todas las Naciones, y en la Ley de Gracia (haviendonos adquirido Christo â costa del infinito precio desu Sangre, la noble inmunidad, conque nos hizo hijos de Gracia, la libre)

no poco repugnante asus divinas intenciones, el que nos las repita su Vicario, pudiendo â este asumpto apropiarse aquellas palabras de S.n Pedro: State, et nolite iterum Iugo servitutis contineri ad Galat. 5.º

90. La practica delas deducidas Regalias debería ser siempre circunspecta, y arreglada, para Evitar el riesgo de caer en un Escollo, huiendo de otro: deque nos dan Exemplares fuertissimos los Reynos precipitados en los Cismas; y de poquissima Edificacion otros, adonde la Cura paliativa delos Concordatos, â compuesto las diferencias, dejando a los Dueños sin sus Capas, que se han dividido entre si, los Soberanos del siglo, y dela Iglesia, como en las Competencias del Imperio Romano los triumbiros.

91. No ay providencia en lo humano, que no estè expuesta â incombenientes; mas si el temor destos Justificase la omision en aquellas, reynaria el desconcierto; triunfarian los herrores; se descompondria toda la armonía politica, sostenida del derecho delas gentes; y el mundo se poblaria de abrojos, y malezas, Escusandose los mas interesados en la Cultura con el motivo de no lastimarse la mano al arrancarlas.

92. La prudencia debe pesar en los graves negocios las importancias, y los peligros; y preponderando aquellas, no se ha de detener por estos, contentandose con la

exacta diligencia en precaberlos, como el diestro Piloto, que navegando entre Escollos, y Syrtes, no pierde de vista ni el Cielo, ni la Carta, ni suelta dela mano la sonda, ni el timon.

93. Los medios deque el Rey puede valerse para arreglar sus resoluciones, y Justificar delante de Dios, y delos hombres sus Rgias providencias, son tres; entre los quales los dos ultimos parecen los mas regulares, y plausibles: El primero; es la Consulta delos Sugetos mas sabios, mas prudentes, mas Justos, y mas acreditados deestos Reynos: El segundo; una Junta del Estado Ecclesiastico, representado en sus Prelados con la asistencia delos Diputados delas Universidades, y Cabildos, y de los Ministros Reales dela mayor Literatura, y madurez: y el tercero; un Concilio Nacional como los Antiguos de Toledo; con cuias deliberaciones podrà su Magestad conformarse con entera Satisfaccion desu Conciencia, y con la Seguridad detener por fiador, y Consejero al Espiritu Santo, que dice asi ensus Sagradas instrucciones: Filij si inclinaveris aurem tuam Accipies Doctrinam, et si dilexeris audire, Sapiens eris: in multitudinem Presbiterorum, Prudentium est, et Sapientiæ illorum ex Corde Coniungere ut omnem narrationem Dei posses audire, et proberuia Laudis non efugiant à te: Ecclesiast. 6°

94. Los Reyes cuyos hechos son dignos detenerse presentes

para la imitacion enla Conducta Expresada son muchos, y muy Recomendables, asi enlas divinas Escrituras como enlas Historias profanas, y Eclesiasticas; delos quales se entresacaran los mas sobresalientes, y menos Capaces de Excepciones.

95. Enel viejo testamento no debe omitirse el grande Exemplo del Rey Joas, aprovado porel Espiritu santo con Elogio enel Cap. 12 del Libro 4.º delos Reyes, donde dice: fecit que Ioas rectum Coram Domino cunctis diebus, quibus docuit eum Ioiadas Sacerdos: El caso fue que viendo Joas quelos Ministros del templo divertian los caudales, que producian para su Edificacion, las voluntarias oblaciones delos fieles, llamo al Pontifice, y alos Sacerdotes; y despues de Reprehendidos les prohivio, que Continuasen enla percepcion delas Ofrendas, que mandò poner devajo desumano, para Executar con la desu Real authoridad la separacion dela casa de Dios, que siendo tan propia delos Ministros desu altar, se la dejaban arruinar porsu Codicia: vocavit que Rex Ioas Ioiadam Pontificem, et Sacerdotes, dicens eis: Quare Sarta tecta non instauratis Templi? nolite ergo amplius accipere pecuniam Iuxta ordinem vestrum, sed ad instaurationem Templi reddite eam: prohiviti que sunt Sacerdotes accipere pecuniam â Populo, et instaurari Sarta tecta Domus.

96. Enla Ley Evangelica, despues delos gloriosos Emperadores

deque se â hecho yà mencion, merece el primer lugar por su Religioso Zelo, y por sus Eminentes virtudes S.n Luis Rey de Francia; el qual reconociendo que cada dia crecian los desordenes en summos perjuicios delo sagrado, y profano desus Estados y Vasallos; y considerando, que el remedio Eficaz detantos males, no podia Esperarse de otra Soberana providencia, que la suya, con consulta de los mayores hombres desu Reyno, y con los motivos de la publica tranquilidad desus Yglesias, del aumento del Divino culto, dela Salud delas Almas, y de impetrar con tan relevante Servicio las Celestiales Vendiciones, publicò en el mes de Marzo de 1268. la Celebre pragmatica Sancion, en que Condenò la Simonia; restituyò alos templos, alos Monasterios, alos Lugares Pios, y alas personas Ecclesiasticas sus immunidades, violadas por la Corte mas obligada â mantenerlas; Reintegrò â los Obispos en la plenitud de sus derechos; restableciò la Observancia delos Canones, y con ellos la disciplina Apostolica, y la libertad delas Sacras Elecciones; y Exterminò los insoportables gravamenes de Roma, q.e prohiviò, Expresando su Real intencion en estas Clausulas: Item. Exactiones, et honera gravissima pecuniarum per Curiam Romanam Ecclesiæ Regni nostri impositas, vel imposita, quibus Regnum nostrum miserabiliter depauperatum Existit, sive etiam imponendas vel imponenda levari, aut Colligi, nullatenus Volumus,

nisi dumtaxat pro rationabili pia, et urgentissima Causa, vel inevitabili necessitate: ac de Spontaneo, et Expreso Consensu nostro, et ipsius Ecclesiæ Regni nostri.

97. Carlos Sexto de Francia digno Nieto de Sn. Luis, y Imitador Glorioso de su Zelo, viendo con summa Contristacion de su Religiossima piedad, que con la ocasion del funesto Scisma, y colusion de Bonifacio, y Benedicto, que de concierto desgarraban la tunica inconsutil, dividendola entre si, y vendiendo cada uno la parte de su Suerte; se aumentaban Cada dia las dolorosas llagas de la Iglesia; combocò para su Curacion en el año de 1398. una asamblea general, que se formò en Paris, à donde Concurrieron el Patriarcha de Alexandria, onze Arzobispos, sesenta obispos, y setenta Abades; y con ellos el Rey de Navarra, los Principes de la Sangre, los Ministros del Consejo, los Embaxadores de Castilla, sesenta y ocho procuradores de los Cabildos Ecclesiasticos, el Rector de la Universidad Parisiense con los Sindicos de las demas de todo el Reyno, y Ultimamente un gran numero de Doctores en ambas Sagradas facultades; los quales, despues de una larga, y madura discusion, siendo trescientos los Votos, concluieron concordes los doscientos, y quarenta, y siete entre otros puntos; la Extincion de las Exacciones, y gravamenes Romanos; el entero restablecimiento

delas antiguas libertades Ecclesiásticas; la restitucion del derecho comun; la avolicion delas reserbaciones; y la reintegracion plena delos obispos ensus Justas y legitimas acciones, deprobeer, y conferir los Beneficios, en cuia conformidad se hizo, y se publicó el Real Edicto de 27 de Julio deaquel año.

98. El mismo Carlos enel de 1405 instado delos sentidos clamores desus Reynos delas gravissimas consultas desus parlamentos, y delas Savias, y Zelantes representaciones dela Universidad de Paris, formó ensu Palacio otra general Congregacion, donde se hallaron el Delfin, los Principes dela Casa, los Oficiales dela Corona, los Ministros delos Consejos, con ellos sesenta y quatro Arzobispos, y obispos; Ciento, y quarenta Abades, y un numero infinito de Sapientissimos Doctores, con cuio acuerdo se confirmó el dia 20 de Diciembre lo antecedentemente decretado; y el acuerdo provisional del Parlamento de 11 de Septiembre contra la Extraccion del oro, y dela plata, y Collectoria Pontificia, se Estableció por ley perpetua, ê inviolable, como se vêe asi enel Edicto ya deducido de 26 de Febrero de 1406. que se formó en virtud delo determinado en la asamblea, como enotro de 11 de Septiembre del mismo año, que Empieza diciendo. <u>Notum</u> facimus. En cuia narrativa se proponen como Exemplares, para la imitacion enel Zelo, y enla Efectiva reforma dela Yglesia el Rey Joas,

y los Egregios Emperadores Theodosio, Honorio, Constantino, y Carlo magno; y se Enuncia como doctrina sana de Sto. Thomas, y delos mas authenticos Doctores, que el no obedecer los mandatos abusivos, y Relaxativos dela Ecclesiastica disciplina, es un gran Servicio de Christo, y desu Esposa.

99. Ademas delas Referidas asambleas comboco Carlos 6.º enel año de 1408 un concilio nacional, enque concurrieron casi todos los Obispos dela Francia, presididos del Arzobispo de Sens, y enel, enconsequencia dela prohivida correspondencia, y comercio con la gente de Benedicto; (aunque Reconocido por verdadero Papa en aquel Reyno) se travajo incesantemente desde 11 de Agosto, hasta Cinco de Noviembre enla formacion delos Canones, enque los Padres arreglaron al derecho Comun, y ala disciplina antigua dela Yglesia, las absoluciones, las dispensas, los Juicios, las Apelaciones, de los Beneficios, (las Provisiones), y todos los demas negocios Ecclesiasticos, como se veê con toda Extension, y Claridad enla Historia del Monge Anonimo de Sn. Dionisio Lib. 28 cap. 5.º

100. Y si bien Benedicto, para impedir tan fuerte resolucion, y tan importantes providencias, tubo disposicion de hazerle presentar al Rey, por medio de Sancho Lope, Gentil hombre Aragones, y del Correo mayor de Castilla, una Bulla, enque Excomulgaba a los

que se opusiesen a sus aciertas buenas intenciones; a los que apelasen de su tribunal, y lo que mandasen, o favo-reciesen la Substraccion de su Comercio, sin Excepcion de Soberanos, y Monarchas; cuios Estados metia en Entre-dicho, hasta llegar a dispensar, y absolver del Juramen-to de fidelidad a todos sus vasallos; Carlos en lugar de Sobre seer, Junto un Solemnissimo Consejo, en que â Suplicacion, y instancia dela Universidad de Paris, mandō con raro Exemplo de Severidad rasgar en menudas piezas la Bulla; quemar a sus portadores, vestidos de tunicas blancas por Escarnio; y poner en prision a los Prelados Ecclesiasticos, acusados de compli-cidad, ó, inteligencia. Monachus Sancti Dionisii lib. 28. Cap. 2 = 3 = et 4.

101. Y aunque Alexandro 5º. luego que fue Electo Papa enel Concilio general de Pisa embio á Francia sus Comi-sarios, y Jueces Apostolicos, para renovar la Colec-turia, las reserbaciones, y antiquar las nobles liber-tades, y Santas immunidades dela Iglesia, no les permitio el Rey el uso desus facultades, antes bien selo prohivio con rigiorosissima entereza en un Edicto de 29 de Abril de 1410.

102. Carlos Septimo no fue inferior a su Christianissimo Padre enel Zelo de la Casa de Dios, y Edificacion Espiri-tual del Santuario; porque si bien persuadido delas instancias dela Reyna de Sicilia, y del Duque de Bretaña;

y alagado delas ventajosas ofertas de Martino 5.º al tiempo,
que se hallava implicado en una sangrienta Guerra
con Ingleses; en 10 de Febrero del año de 1424. que fue
el sexto de su Reynado, promulgo un acierto tan favo-
rable a los Abusos de la Curia Romana, como contra-
rio a las Legitimas libertades de la Iglesia, por cuia
Causa provocò de el, Pedro Cousinot Ministro Regio,
como se reconoce en las actas del Parlamento, que
Regio Pedro Piteo: despues, viendo el deplorable
Estado de la Christiandad, partida en dos Concilios,
y en dos Papas, que mutuamente se combatian, y
despedazaban, fulminandose imprecaciones, y Anathe-
mas; Estimulado de su Religioso dolor, y de la obliga-
cion de Principe Catholico, congregò en Bourges, con
deliberacion de su Consejo, un Concilio Nacional, en
que se hallaron con los Arzobispos, obispos, Cabildos
notables, Abades, Decanos, Prepositos, con los demas
Prelados Eclesiasticos, con los Maestros y Doctores
en ambos derechos, y Varones mas Scientificos
de las Universidades, y Estudios generales de la Fran-
cia; el Rey, el Delfin, los Principes de la Sangre,
los Grandes, y los Ministros mas peritos, y lo que mas es
por parte del Papa Eugenio 4.º y de su Concilio de
Ferrara, que por su translacion se llama Florentino,
como Embajadores suyos el Arzobispo Cretense
el Obispo Dignense, y el Abad Cernacense, y por

la del pretenso Feliz 5.º que del Concilio Bassiliense, embió
al obispo de S.n Ponze, el Abad Vigiliacense, Guillermo
Hugo Arzediano de Mets, y Thomas de Corcelis Canoni-
go Parisiense, reconociendo todos por legitimo aquel Au-
gusto, y solemnissimo congreso: y en el oidos los interesados
y ponderado maduramente quanto se debió tener presente
para la deliberacion; no obstante que el Rey, y todo el Clero
Galicano se mantubieron firmes, en la justa, y devida
obediencia al Papa Eugenio, y que este interpuso eficacissi-
mamente toda su Pontificia authoridad, para impedir
el Establecimiento de pragmatica Sancion ofreciendo
do en recompensa à aquel gran Principe, el Patronado
universal de todos los Beneficios de sus Reynos; como
consta del quarto postulado de sus Legados Apostolicos
que dice así: 4.º quatenus pragmaticam Sanctionem
vellet suspendi, et tolli, et quod Dominus Eugenius pro-
videret de Beneficiis ad eius desiderium. No obstante,
pues, lo uno, y lo otro, prevaleciendo en el Real animo,
el Zelo a la Contemplacion, y las consideraciones Divi-
nas a los intereses humanos; con acuerdo, y delibera
cion de todo el Concilio de la Francia, ha publicado
la Celebre pragmatica que empieza: Inscrutabilis:
en que en 22 titulos formados por la pauta de los
~~decretos~~ decretos Bassilienses, se antiguan las deformidades
y reflorece la antigua, y Maxchita disciplina; y ademas

delo expresado, promulgò un Edicto en 2 de Septiembre de 1440, enque porsu Real authoridad, y en atencion ala tranquilidad delas Iglesias turbadas con la contradicción delos Altares, y las llaves, mandò levantar en todos, y prohivió en ellos la execucion dequantas Censuras, suspensiones, y abdicaciones de Dignidades, oficios, y Beneficios Ecclesiasticos, hubiesen fulminado, ya Eugenio contra los Padres de Basilea, ó ya los Padres de Basilea contra Eugenio, ó, contra sus adeerentes, ó, sequaces.

103. La desedificacion, q. la Conducta de Eugenio 4.º con el Concilio Basiliense, motivò al Pueblo christiano, fue universal, y dolorosa; porque al paso, queno se podria ocultar la infatigable aplicacion, y invencible coraje, conque los Padres travajaban en la Apostolica obra dela Reformacion dela Iglesia en su Cavera, y en sus miembros, y en restituir a su gremio, y Comunion a los Boemos, se venia alos ojos, que el proiecto dela Reunion delos Griegos, deque se valia Eugenio, para Justificar la disolucion del Concilio; era un puro, falso, colorido, y afectado pretexto; y el verdadero designio, el trasladarlo aparte, donde teniendo mas mano, para quitar la libertad alos obispos, y para tapar la voca alos Celosos, se antiquassen los Canones, y se Canonizasen las Relaxaciones; como lo Reconoció, y selo Representò al Papa su Legado Juliano, Cardenal de Sant Angel en sus dos famosas Cartas, enque le profetizò los males dela Religion; que se experimentaron despues, y se

padecen oy en la Germania; y en esta inteligencia la Venerada, y Circunspecta pluma de Juan de Mariana en el Lib. 21 cap. 6.º de su Historia, hablando de la afrentosa fuga de Eugenio, quando se libró del furor del Pueblo Romano, huiendo por el Tiber disfrazado en una Varca, se expresó en estas palabras: Algunos lo Juzgaban por digno de aquella desgracia, por tener los suyos irritados sin proposito; a los de Cerca, y los de lexos; los mas se ofendian de que se opusiese a los intentos santissimos de los Padres de Basilea; y decian que por su mala Conciencia tenia no le fuesen Contrarios; la Ofension era tan grande, que estaban aparejados a tomar las Armas sobre el caso: por esta causa Alberto, y Federico de Austria, considerandose los mas interesados en el Remedio, no solo por su Augusto Characther, sino tambien por la Cercania de Boemia, y por el peligro de que de la Corrupcion de la disciplina se engendrase alguna Serpiente Venenosa, que apestase la Alemania; para Sanar tantas llagas, y Ocurrir á tan Eminentes riesgos, combocaron sus Dietas Imperiales; el primero dos; una, en Noremberga, otra en Francfurt; y el Segundo, una en Moguncia, para la qual Combido a los Principes Christianos: y en todas, sin embargo de la contradiccion, y repugnancia de la Corte Pontificia, se resolvió: ut Sinodus Basiliensis quantum ad Canones Latos pro disciplina Ecclesiastica, et Emendatione Ecclesiæ

in Capite, et in membris Sartienda, in Rem Iudicatam transiret Richerius Lib. 3. Hist. Conc. gener. Cap. 6.º En estas breves Clausulas se incluie quanto en la pragmatica Sancion de Carlos 7.º se ordena.

104. El Grande Emperador Othon primero en el año de 63. del infeliz siglo 10; condolido de los males de la Iglesia Romana, tiranizada por los Marqueses de Etruria, los quales de mano armada, y por las vias mas detestables, y Vergonzosas, le daban Papas a su arbitrio; como lo reconoze, y llora el Cardenal Baronio, calificandolos con este motivo por intrusos; Quis enim a Scortis huius modi intrusos sine lege Legitimos dicere posset Romanos Pontifices? ad annum 912. N. 8.º mandò a su suplicacion, y instancia del Senado, y del Pueblo, que para dar providencia en los desordenes, se Juntase el dia 6 de Noviembre un Sinodo, ò asamblea general en la Basilica de S.n Pedro; adonde concurriendo la flor de los Prelados, y Señores Alemanes, y Italianos, se examinò la causa de Juan 12. y por sentencia difinitiva fue depuesto del Trono Pontificio, y collocado Leon 8.º en su Lugar: Asi bien este hecho no es Justificable, si una vez se asienta, que Juan 12. aunque indigno de la Tiara, fue verdadero Pontifice; por el contrario, si se reputa usurpador de la Santa Sede, como lo Juzga el Cardenal Baronio, diciendo al año 955. num.º 2.º Et ipse Tirannis creses, Tiranus duplex effectus, dum etiam in Ecclesia ambiens Principatum

summum Pontificatum usurpat= Ylo viene Onufrio enlas addiciones à Platina; demuestra este exemplo: Quam propio es dela obligacion delos Monarchas Catholicos, y Pios el Exterminar dela casa de Dios las usurpaciones, y el restablecer la observancia delos Canones, por medio delas Sinodos, ó, Congregaciones Ecclesiasticas.

105. En esta conformidad, y no en otras, comprueva el mismo asumpto, y se Justifica el hecho del Emperador Enrrico 3.º que es delos mas raros, que se hallaran en los anales dela Yglesia: El caso fue, que estando en el año de 1044. dentro de Roma tres, que aun tiempo se tenian por Papas, con los nombres de Benedicto, Silvestro, y Juan, el primero en la Yglesia, y Palacio de Letran, el segundo, en el de S.n Pedro, y el tercero en el de S.ta Maria la mayor, y todos Combenidos entresi y muy bien hallados con el triunbirato del Orbe Christiano, que se dividieron en Provincias, para las rentas, y el Imperio: un Sacerdote llamado Graciano, hombre muy poderoso = les Satisfizo la Sed con tanta plata, que con ella, y con el pacto de dexarles gozar libremente las grandes summas anuales, que la Silla Apostolica percivia entonzes en Ingalaterra, los reduxo aque renunciasen sus tiaras; y el con el nombre de Gregorio 6.º fue Electo Pontifice Supremo en su Lugar; en cuia actualidad aviendo venido à Italia el Emperador Enrrico; combocò alos Prelados para una Asamblea, que se celebrò

en Sutri el mes de Diciembre de Año 46. adonde Examinadas las Causas de los quatro asertos Papas, fueron depuestos, y en consequencia de ello Electo despues en Roma, segun las formas Suidger Obispo de Ramberga. Otto. Frising Lib. 6.º Cap. 32.

106. En la Expresada inteligencia aprovando la conducta de los Emperadores Catholicos, que por medio de los Concilios, y Sinodos procuraron desterrar las Tinieblas, y restituirle al Santuario su Esplendor; dixo el gran Suarez: Lib. 3.º de Primatu Summi Pontificis Cap. 3.º N. 9. Imo tandem ille (habla de Othon 1.º) quam de aliis Imperatoribus Catholicis legimus, numquam Brachio, aut virtute sua, sed aliquius Synodi, quam congregari procurabat authoritate de Pontificum Causis, vel abdicatione tractasse.

107. Si Creemos las predicciones de Fr. Geronimo de Sabonarola de que depone como testigo Phelipe de Comines, y verificaron con Summa maravilla los Succesos; Carlos 8.º de Francia fue conducido á Italia por la mano de la Divina providencia, que le allanó montes de dificultades, y le facilitó imposibles, para que Othon 1.º le sirviese de instrumento en la Curacion de los males de la Iglesia, doliente en el Pontificado de Alexandro 6.º como lo havia estado en tiempo de Juan 12. y por no haver en su Jornada correspondido a la primera vocacion con el efecto, ni moviendose Eficazmente a la Execucion de la Segunda, lo Castigo Dios con la perdida del recien conquistado Reyno de Napoles, con la muerte del

Delfin, y con la suya repentina, segun, y como se iba, pronosticando Fr. Geronimo: Comines. Cap. 165, 191 y 193. y en el 194. concluie diciendo, en lo que hauia respecto á Nuestro Rey, el Frayle le escrivió profetizandole los males, que le hauian de suceder, y sucedieron, como visto abemos, que fueron en primer lugar, la muerte de su hijo el Delfin, y despues la propria suya; y doy fee que yo lei las Cartas que Fray Geronimo le escrivió.

108. Mas porque los intereses politicos, y afectos nacionales mez clados en este negocio, han dividido el mundo en Opiniones, sobre la Calificacion del Espiritu de aquel Celebre Ora dor, cuya discusion no es de mi intento, me remito á Fr. Lucas de Montoya en la Cronica de los Minimos adonde al fin de ella se refiere una profecia de su Santo fundador, digna de tenerse presente, para hacer Juicio desapasionado en esta Causa.

109. El Rey Luis 12 de Francia con la Ocasion de la Guerra, a que le obligó Julio 2º. comboco tambien en Tours un Concilio Nacional, que empezó á Celebrarse a fines de Septiembre del año de 1510; y en el, despues de un diligente Examen se resolvió la total denegacion de comercio con la Corte Pontificia; se declararon los Casos, en que se debia reputar las Censuras, por imbalidas; y se dió norma al govierno Eclesiastico durante la Substraccion de la Correspondencia; segun la Jurisprudencia antigua de los Canones, y lo prac ticado en aquel Reyno en Ocasiones Semejantes.

como se lee en el Guicciardino en el Lib. 3.º desu Historia y en Barillas en el 6.º dela Vida de aquel Principe.

110. Y aunque es verdad, que su Sucesor Francisco el 1.º atendiendo ala Conservacion desu Charissimo Estado de Millan y deseando para este fin propiciarse á Leon 10.º, concluio con el pormedio de un Concordato las diferencias, que suscitò la pragmatica Sancion de Carlos 7.º las quales con pequeñas treguas fatigaron muchos años las Cortes de Roma, y de Parys: tambien son ciertas dos cosas; la primera, que el Francisco perdió á impulsos del mismo Papa, quanto se prometiò con su tratado, entendiendo algunos Pios con el apoyo de cierta prediccion, que dicen ser de S.[n] Francisco Paula, que aquella desgracia, y la desu prision, fueron castigos del abandono delas Santas libertades dela Iglesia, y del Sacrificio del Clero Galicano; y la segunda que así el Parlamento, como la Universidad de Parys, hizieron tan repetidas, y tan vigorosas instancias al Rey, para impedir la Execucion del Concordato, que infiamados desu Religioso Zelo, llegaron hasta pisar la Vaya dela deferencia, y respetto, con que los Vasallos deben por las Leyes naturales, y Divinas, doblar la Cerbiz asus Monarchas.

111. El Señor Emperador Carlos 5.º viendo frustados los infinitos Cuidados, los inmensos gastos, y santas negociaciones, y Conatos, con que solicitò, que se congregase el Concilio General en Trento porsu

intempestiva traslacion de Bolonia, que le desconcer-
to sus Celantes medidas, y le hizo perder a la Germania,
y a la Iglesia la sazon de coger los Opimos frutos, que las
fecundas palmas de sus Victorias le ofrecieron; al paso que
su intimo dolor, y religiosa indignacion le dispensaron
aquella vez a su natural, y circunspectissima modes-
tia, que le dixese al Nuncio Berallo; Synodus non
deerit, quæ cunctis Satis faciat, et omnia Corrigat; Ponti-
fex Senex est pervicax, et vult Ecclesiam perdere.
Palavic. Lib. 9. cap. 19. Su Catholico Zelo le obligó á recu-
rrir al ultimo remedio que aplicó con su imperial autho-
ridad en la dieta general de Augusta; a donde Examí-
nadas las llagas del Cuerpo del Imperio, y la curacion
que el tiempo, y la destemplanza de sus humores per-
mitian, se publicó el famoso libro intitulado Interim
y despues de el á 2. de Julio de 1548. se promulgó una
Constitucion Cesarea reedificativa de la disciplina
Ecclesiastica arruinada. Palavic. Lib. 10. Cap. 2. y aun
que contra el Interim se ensangrentaron muchas
plumas, que fueron ~~rechazadas~~ rechazadas por otras no menos
Catholicas, y Sabias, apenas hubo quien contradixese
la Reforma, sino uno, ó, otro del numero de aquellos,
cuio devil Calor se provoca con los Sucos mas sanos,
y mas Jugosos, por persuadirse con Simplissima pre-
dad, aque en el Lego es mayor Reverencia al Santissi-
mo Sacramento, el dexarselo en el Cielo, a donde lo
arrojó el Sacrilegio, que el tomarlo con una profunda

adoracion por su mano en falta dela del Sacerdote, y para Colocarlo con la Justa decencia en el Altar.

112. Y aunque por lo que toca al Interim, que en la Sustancia fue una solemnissima condenacion del Luteranismo, con la tolerancia inevitable, y temporal del matrimonio delos Clerigos, y dela Comunion debaxo delas dos Especies; si bien los Enemigos de Carlos 5.º compararon su libro con los Edictos llamados Henothicon, Ecthesis, y Tipo, condenados por la Iglesia, y a su Cesarea persona con los Emperadores Ereges Cenon, Heraclio, y Constante sus Authores; aquel Serenisimo Monarcha menos preciando con ellagestuoso decoro, y Heroyca entereza los insultos, respondiò a una instancia del Nuncio S.ta Cruz: Entended que en quanto è executado, no he hecho mas que cumplir con las grandes obligaciones de Principe mui Christiano, y muy Catholico: Palavic. Lib. 10. Cap. 17. Y asi lo reconocieron, y se lo advirtieron al Papa el Cardenal Moron, y los Obispos mas circunspectos entre los Congregados en Bolonia. Verum Maxime, et prudentes aliqui ex Bononiensibus Episcopis dispecto atentius illius Thenore, ac primo senserant; cum in eo esset mera quedam restrictio, non Expedire Pontifici, dudum ea de re nimium laboraret, maiorem authoritatis suy ofensionem illic agnoscere, quam re vera esset. Palavic. Lib. 11. Cap. 1.º 4.

113. Y lo mas ponderable en este caso es, que haviendo el Padre Nicolas de Bobadilla declamado en la Corte Imperial Contra el Interim, y mandadole el Emperador por

esta Causa, que saliese de Alemania, como lo executó encaminandose á Roma, quando creió aquel Padre que lo haría plausible, y glorioso en ella, el motivo de su buelta, halló tan indignado de su conducta á su Santissimo, prudentissimo Padre Sn. Ignacio que no lo quiso admitir en su Religiosa Casa; como nos lo refiere el Elegante Historiador Florentino Lib. 8º. Hist. Societ. Num. 36. Suceso en que verdaderamente el Solidissimo Juicio, y Zelo de aquel insigne Patriarcha dió una admirable leccion que debe contener a los Ecclesiasticos senzillos, y Populares, que sin penetrar los fondos de los negocios, y engañados de sus superficiales pretextos de Religion, y de Piedad, se introducen á ciertos opp.º, con cataratas de falsa devocion á impugnar los verdaderos intereses, y legitimas regalias de los Principes; sin considerar, que no quitó, ni limitó los Reynos de la tierra, el que vino á tráhernos el del cielo.

114. Esta practica real de combocar los Monarchas los Concilios Nacionales, para reformar los Abusos, y restablecer el derecho Comun en su observancia primitiva, se halla executoriada en España, desde su primer Rey Catholico Recaredo; el qual como se leé en Juan de Mariana en el Cap. 15. del Lib. 5º. de su Historia, con consejo de Sn. Leandro Arzobispo de Sevilla, congregó en el año de 589 un Concilio de toda la Nacion, que fue el tercero Toledano, en que Concurrieron Setenta obispos, y entre ellos, Cinco Metropolitanos; en cuia abertura habló el Rey en este modo: no creo ignoreis Sacerdotes

Reverendissimos que para reformar la disciplina Ecclesiastica, os he llamado à la presencia de nuestra serenidad; y porque en los tiempos pasados la Heregia presente no permitia en toda la Yglesia Catholica, que se tratasen los negocios de los Concilios; Dios à qual plugò por nuestro medio, quitar el impedimento de la dha Heregia; nos amonestò, que pusiesemos en su punto las Costumbres, y institutos Ecclesiasticos; alegraos pues, y gozaos de que la Costumbre Canonica por la providencia de Dios, y por el medio de nuestra Gloria, se reduce à los terminos antiguos.

115 En la misma conformidad se halla en los siguientes Concilios Toledanos, que los mas religiosos Reyes Godos interesaron su Real authoridad en el restablecimiento de la disciplina, y observancia de las inmaculadas Leyes de la Yglesia, y que por su Christiano zelo eternizaron su nombre en los inmortales Elogios y acciones de gracias de los Padres.

116. El Rey Enrrico 3.º de Castilla instruido en lo resuelto en la mencionada general asamblea, que el año de 1398. se hizo en la Francia con asistencia, y aprovacion de sus Embajadores, Juntò en el de 99. en Alcala à los Prelados, y Cabildos de sus Reynos; con cuio acuerdo se executò la Substraccion de la Obediencia, mantenida hasta entonzes al Papa Benedicto, y para que durante aquella no faltasen al curso de los negocios, y Causas Ecclesiasticas las necesarias, y congruas providencias, se formaron 11. Constituciones, que se leen en el Cap.º 58.

delavida deaquel Principe, escrita porel Maestro Gil Gonzalez; y su inscripcion dice asi: Estas son las constituciones, que fueron hechas en Alcala deNares enel año de 1399. las quales ordenò el Rey D.n Enrrique con consejo delos Prelados desus Reynos.

117. Aestas Consideraciones se debe añadir, por loque mira ala actualidad, enquese hallan estos Reynos, el Exemplo delos Cabildos delas Yglesias Cathedrales, adonde por existir avitualmente enfuerza del derecho Canonico la Jurisdicion ordinaria, asi como la Exercen enla muerte natural desus Prelados, encuia consequencia les compete tambien el Exercicio della, enla Cautividad destos, que reputa por muerte Civil, con superioridad de razon teniendo los Obispos la amplitud ilimitada desu Jurisdicion por derecho Divino; asi como muriendo el Papa cesan las Reglas de Cancelaria, quesela estrechan, se deben reputar haora suspensas aquellas, padeciendo oy el Romano Pontifice Cautiverio, y opresion de las armas Alemanas, que le tienen sin libertad, como su Santidad mismo à Confesado, por disculpar su conducta; y en conclusion porque se debe prudentemente recelar dela Conducta, conque la Corte de Roma mantiene sus intereses aun en materia de menos monta, llegando ala Extremidad de fulminar los rayos mas formidables del Batticano; ademas delos hechos y doctrinas deducidas, y delas Consideraciones insinuadas se puede tener presente paraeste caso el del Glorioso S.n Ygnacio Ilustre Patriarcha de Constantinopla

enla disputa con el Papa, sobre la provincia de la Bulgaria, que pretendian los Soberanos Pontifices como perteneciente asu Occidental Patriarchado; y por el contrario los Prelados Constantinopolitanos como parte del suyo; En cuia Controversia llegò el Papa Adrian 2.º por medio desus Breves, y desus Legados, á mandar, á intimar á S.n Ygnacio, que no Exerciese acto de Jurisdicion alguna sobre dicho Territorio, pena de tenerlo por Criminal, como selo declarava en nombre delos Santos Apostoles; pero estubo tan firme, y constante enla defensa desus pretendidos derechos la grande Alma de aquel insigne Patriarcha, que ni leer quiso los Breves, que volvió alos Legados, sin abrirlos, y sin que le contubiesen los preceptos Pontificios, continuó enel Exercicio desu Jurisdicion, hasta pasar á consagrar por Obispo de aquellos Pueblos á Theofilato, aquien Embió acompañado de muchos Presbiteros para su enseñanza, é instrucion; y si bien el Papa enel año de 871. Sorprehendido de semejante entereza Excomulgó á dicho Obispo Theofilato, y alos Sacerdotes Misioneros, y Escrivió á S.n Ygnacio una Carta Estremamente fuerte, amenasandole conel Castigo, segun el rigor delos Canones, si luego al punto no revocaba ála Bulgaria asus ministros, y el Succesor de Adriano que fue Juan 8.º en un Severissimo Breve del año de 877. le hizo Cargo al Santo, de que Cerrando los Ojos alas Leyes Divinas, y humanas, havia indignado, y temerariamente ollado con los pies los decretos

delos Santos Padres, entrandose contra el decreto celestial en la mies agena, despues de estar dos veces canonicamente advertido por la Santa Sede, sin haver obedecido, ni en la vna, ni en la otra; es evidente, y innegable en la Historia Ecclesiastica, que el inmoble Patriarcha ni dexó de continuar su Jurisdicion en Bulgaria, ni tubo por Escomulgados al Obispo, y Sacerdotes Missionistas, sin Embargo de monitorios, ni los Revoco aquellos dela Provincia, como selo mandó, y loque mas es, en esta Conformidad perseveró severamente hasta la dichosa hora dela muerte, enque ni se retrató, ni hizo novedad en su conducta, sin que esto le haia estorbado, paraque la Iglesia venere en sus Sacras dipticas su Santissima memoria, y le aya registrado en los fastos de sus Divos; y es deponderar en este caso, que porque fuese la accion de aquel Glorioso Patriarcha sobre la Bulgaria, nunca se pudo considerar como perteneciente asu Dignidad por el derecho Divino, sino por el puramente humano, que es el que puso lindes alas Diocesis, alos Patriarchados, y Metropolis delos Obispos, y delos Patriarchas, y tocandoles por el Contrario alos Obispos por derecho Divino la Colacion detodos los Beneficios en qualquier mes vacantes en su obispado, y en el la omnimoda Jurisdicion, la Superioridad dela razon ala del Sn Ignacio, conque deben mantener aquellos sus acciones de rusos de leyes siempre que las

Observaciones no se motibaren solidamente con la evidente publica utilidad de la Iglesia, y no con la de la Romana Curia, lo que será facilissimo de discernir a qualquiera que tenga ojos para veer.

Cum per Isaiam Dominus dicat venite, et arguite me, cur homo ab homine despiciat argui, quem constat eadem mortalitatis Lege Constringi. Sanctus Petrus Damian. Lib. 3.° Cap. 3.°

Ab omnibus Corripi, ab omnibus emendari paratus sum, et hunc mihi solum amicum existimo, per cuius linguam ante apparitionem districti Iudicii mei maculas mentis. Terz. Gregorius Magnus Pontifex Maximus Lib. 2.° Ep. 37.

118 Es constante, quela Veneracion, que nuestros Reyes han profesado, no solo ala Santa Sede, sino tambien alas sagradas personas delos Papas; y que su deferencia ala Corte Pontificia, los ha distinguido entrelos demas Principes hijos dela Yglesia, no con pequeña admiracion de las Naciones; al observar, que con conducta opuesta ala delos Emperadores Alemanes en su auge, el poder de nuestros Monarchas en Italia, y los Thesoros de sus Indias, en lugar de disminuir la Magestad delos Soberanos Pontifices, han engrandecido su Trono, y enriquecido su Erario, en tanto extremo, que las gruesas summas, que la Corte de Roma sacaba antes de Ingalaterra, de Escocia, de Dinamarca, de Suecia, dela Germania protestante, y delas demas Provincias, â donde cesaron, con la Substraccion de su obediencia, no le han hecho falta para sus magnificas fabricas, y ostentosissimo decoro, porque el Vellocino de oro dela obeja de España, ha suplido por el delas noventa, y nueve errantes, y perdidas.

119 Tambien es cierto, que en virtud de aquella mas que religiosa deferencia, se han resistido regularmente nuestros Reyes alas repetidas instancias, conque en muchas ocasiones, los han inflamado diferentes Principes Catholicos, procurando su Union, para combocar los Concilios Generales, que contra la Voluntad delos Papas, y para el fin de contenerlos en sus Limites, Juzgaron ser competentes y necesarios en su tiempo.

120. El Rey Luis onze de Francia solicitó con embaxada, mas sin efecto, a Enrrico 4.º de Castilla, aque Juntase conel sus fuerzas, para hacer un Concilio de Obispos de todo el orbe christiano, contra Paulo 2.º Mariana lib. 23. cap. 13; y sibien Dn. Fernando el Catholico no disintió alos principios ala combocacion del Concilio de Pisa contra Julio 2.º proyectado por el Christianissimo Luis 12, y consentido, y aprobado por el Emperador Maximiliano; encuia conformidad se combinieron los tres Monarchas en Bles en Escriptura de 14 de Noviembre del 1510. por medio delos Embaxadores Cesareo, y Catholico Matheo Lango, y Cavanillas, enque el Emperador ensus Estados, y Dn. Fernando enlos suyos, Juntarian Concilios Nacionales, para tomar enellos las mismas resoluciones, quela Iglesia Galicana enel de Tours; Mariana lib. 30. cap. 1. Despues nuestro sagaz Principe, encuia religiosa, y politica conducta se unia, y aun equivocaba alguna vez el Cielo conla tierra, tubo por mas acertado, el salirse de la Liga, el separar della á Maximiliano, y el amparar ala Santa sede consus armas, que vendixo el Papa, con la imbestidura de Napoles, y Dios, y su Vicario conel titulo, y posesion del Reyno de Navarra.

121. Sobrela verdad destos antecedentes, es tambien indubitable la dequedespues del infelice siglo diez, y dela mitad de la onze dela Iglesia, apenas ha havido enella Pontificados demenos edificacion, que los de Alexandro Sexto, y de Julio 2.º, cuyos hechos, tramas, revoluciones, y inquietudes, son indecoroso Padron enlas Historias; y á este paso

Reynando al mismo tiempo Dn. Fernando el Catholico, Potentissimo en mar, y tierra, y ocupado todo en Exterminar los abominaciones de Mahoma, en Expeler los perfidos Judios, en Embiar la Luz del Evangelio a las Regiones mas remotas, en reformar el uno, y otro Clero, en fundar, y dotar templos, Cathedrales, Monasterios, Collegios, Seminarios, Universidades, Hospitales, y Vigilantes Tribunales para la Custodia dela fee; se admira en su Religiosissima conducta, la que observo con Roma, contentandose para satisfacer la obligacion de Monarcha christiano, y Principe Zeloso, con hacer, por medio de sus Embaxadores, algunas insinuaciones secretas, y tan medidas, que nunca Excedieron los terminos del ruego.

122. (Pero esta misma modestia, hace mas sobresalientes, y observables sus Sentimientos y demostraciones en los casos, que la Corte Romana le hirio en lo vital de sus Regalias, y derechos; pues en el del nombramiento del Cardenal Dn. Rodrigo de Borxa, para el Arzobispado de Sevilla, que hizo Sixto 4o. sin su voluntad, puso en la Carcel à Pedro Luis hijo del Electo, y obligò al Papa a desistir, y rebocar lo obrado. Mariana Lib. 25. cap. 5. Y en el suceso de Napoles, que le motivò la famosa Carta, que escriviò el Conde de Ribagorza, llegò â amenazar con la Substraccion de su obediencia manifestando assi quam encendida es la Sangre que en sus injustas ofensas vierten las heridas de los Reyes mas Religiosos, y prudentes.

123. Aunque se han mencionado ya algunos Exemplos

delo que Carlos 5.º Executò, como Emperador en la Germania, tienen aquí su propio lugar, los que diò ala memoria dela posteridad, ô como Rey de España, ô, por Varon dever, y otra Dignidad, en los Empeños ocurrentes en la Italia.

124. En estos Reynos considerando aquel gran Principe, los perjuicios, y gravamenes, que se les seguian asus Vasallos, deque sus Causas Beneficiales se conociesen, y Juzgasen en los Tribunales de Roma, enque ademas delas dilaciones, seles acrecian demasiadamente las Expensas, mandò por sus Edictos alas partes, que en los litigios Radicados en la Rota, se apartasen desu Juicio, y que estos, y todos los demas se defendiesen en las Curias Eclesiasticas de España; y tubo valor un Notario Nacional, para intimar el Real orden alos Litigantes dentro dela misma Rota; y siendo dha Resolucion en el Juicio de Guicciardino de levissima entidad para la ofensa del Papa Clemente 7.º se debe ponderar el Cuerpo, que oy le darian lo declamadores, que tropiezan en otras mas lisas providencias: oygase aquel Celebre Historiador que en su lib. 7.º dice estas palabras: Commovevanlo Clandio le cose forse piu leggiori, ma interpretate, come si fanelle sospittioni et nelle querele nella parte peggiore, perche Cesare haveva publicato in Ispagna Certi Editti pragmatici contra l'autorità della Sedia Ap.ca per virtude de quali essendo prohibito â subditi suoi tratare caus beneficiali di quelli Regni nella Corte Romana hebe

ardire uno Notaro Spagnuolo entrato nella Voura di Roma, il di destinato all audienza intimare en nome de Cesare ad alcuni che desistessero di litigare inquello auditorio.

125. Ademas delo Expresado, haviendo entendido el Señor Emperador enel año de 1526 las Correspondencias del Papa consus Enemigos, y las nuebas ligas, que cada dia tramaba, repetia, y Estrechava enperjuicio desu Cesarea persona, y desu Estado; requirio a Clemente con fuertes, y apretadissimas instancias, paraque, sin dilacion, congregase un Concilio Ecumenico, y al mismo tiempo al Sacro Colegio, previniendole la obligacion de suplir la negligencia del Pontifice, y protestando, que en caso de negarse uno, y otro asu demanda, Executaria, como Emperador, todo quanto Juzgase combeniente, para sanar las llagas dela Yglesia, las quales no tienen otro Remedio, que eldeun Concilio General Maimbourg hist. del Luteranis. lib. 2.

126. Despues haviendo pasado delas plumas alas lanzas, y de las palabras alas obras, son bien notorias en la Historia, la entrada delas armas Españolas, y Alemanas en Roma, su miserable saco, la Retirada de Clemente ala fortaleza de Sant Angel, su asedio, y su entrega con las siguientes condiciones: Que el Papa pagasse quatrocientos mil ducados; Cien mil depresente, y cinquenta mil dentro de Veinte dias, y doscientos, y cinquenta mil en el termino dedos meses: Que pusiese en manos del Emperador porprendas de seguridad el fuerte de Sant

Angel, á Ostia, á Civitavieja, á Parma, y á Placencia; Que su Santidad quedase prisionero en el Castillo con los trece Cardenales Refugiados en el, hasta la Efectiva paga de los primeros ciento, y cinquenta mil ducados: Que despues seria conducido á Napoles, ó, á Gaeta á esperar las ordenes del Cesar; y ultimamente que al tiempo de su partida de Roma, dexaria en ella un Legado, y el tribunal de la Rota, para la administracion de la Justicia.

127. Y aunque es Verdad, que lo Expresado se Executó sin Sabiduria del Señor Emperador, y que con su noticia, hizo publicas demostraciones de su condolencia; tambien es cierto, que no obstante todo su dolor, tubo siete meses preso al Papa con guardias de vista, y reducido á una pequeña avitacion; que deliberó el traerlo á España, para asegurarse de su inconstante, aunque sagrada Persona; y que en fin forzado de la necesidad de llevar sus tropas al Reyno de Napoles, para defenderlo de Lautrek le dió la libertad con estos pactos: Que su Beat. no se Uniria con sus Enemigos para la invasion de sus Estados: Que le concederia la Cruzada, y la Decima de todas las Rentas Eclesiasticas de sus dilatados señorios; Que pagaria trescientos, y cinquenta mil ducados en diferentes plazos, para los pagamentos del Exercito: Que quedarian en poder del Cesar, Ostia, y Civitavieja: Que le consignaria á Castellana, y á Forli: y que entregaria por Rehenes á Hypolito, y Alexandro sus Nepotes: todo lo qual se lee entre otros Celebres Authores, en el Guicciardino en el

128. Despues en el Pontificado de Paulo 3.º irritado el Cesar en el caso de la ya apuntada translacion del Concilio de Trehento à Bolonia, en que ademas de los perjuicios de la fee, y de el indecoro de la Iglesia, representada en aquel Ecumenico Congreso, considerò la particular ofension del derecho, que pretendia tener, como Patrono de los Concilios Generales, a que sin su consentimiento a lo menos pedido, y injustamente denegado, no pudiesen Juntarse, transferirse, ò, disolverse; y viendo que a la expresada injuria añadia el Papa la denegarse a las religiosas instancias, con que para la mayor Gloria de Dios, le rogò, que restableciese en Trehento el Concilio, resolvio la contestacion, que el dia 23 de Henero de 1548. el Emperador Cesareo en su Augusto nombre, y en su especial mandato le hizo al Pontifice, en la publicidad del Consistorio à donde, despues de las moniciones Evangelicas, protestò, que la translacion hecha era nulla, irrita, injusta, perniciosa a la Christiandad, Seminario de discordias, y executada sin Causa, y sin authoridad: que los pretextos, con que se cubria, ni eran Justos, ni Legitimos, ni consentaneos, sino pintados y ilusorios, que los daños seguidos, y que se le seguirian al Rebaño de Christo, se le debian imputar al Papa, autor del atentado, que el Cesar con todas sus fuerzas, y Conatos ocurriria a las tempestades, que previa, y que por culpa agena, le amenazaban a la Iglesia, que Jamas abandonaria su

amparo, y tutela; antes bien, como Emperador, y como Rey arrà en su servicio, quanto en casos semejantes le permitiesen, los derechos, los Decretos, las constituciones, las Leyes, los Santos Padres, y el universal consentimiento delos fieles; y volviendose el Embajador alos cardenales, les advirtiò la obligacion de suplir la omision delos Pontifices Romanos, expresandoles, que si faltasen ala suia enla combocacion deun legitimo concilio, al qual provocaba desde luego, les haria las mismas denunciaciones, y protextas. Palavic. lib. 10. cap. 13. et 18.

129. En este caso tan ruidoso, enque estremeciò la Christiandad, merece muy serias reflexiones la conducta del Cardenal Pacheco, y delos demas Prelados Españoles, los quales se mantubieron tan firmes en Trento, tan constantes, y atentos ala defensa delos derechos, y honor desu Monarcha, y tan obedientes asus ordenes, no obstante todos los esfuerzos delos Padres de Bolonia, y los repetidos mandactos Pontificios; Que alas cartas, que los Legados le escrivieron en nombre desu asento Concilio, unos no se dignaron de responder, y otros ni aun las quisieron abrir sin permiso del Embaxador Cesareo. Palavic. Lib. 9. cap. 20. y enlo que respecta alas hordenes llenas de amenazas, que les embiò el Papa, hasta tres vezes, si bien le dieron unas respuestas llenas de profundissima reverencia, y sumision, se creieron siempre dispensados, enlo que miraba ala obediencia, y tan justamente, que el mismo Cardenal Palavizino nose escuso de confesarles

la Varon. Palavic. Lib. 10. cap. 14. 15. et Lib. 11. cap. 4. per totum.

130. El Rey Philipo 2°. en la ocasion dela Guerra, que le Suscitò Paulo 4°. (quando debiendo por su Caracter, y por su Edad octogenaria, no pensar en otro Reyno, que el del Cielo; y por el instituto deque fue fundador, fiar mas las combeniencias desu casa dela Divina providencia, que dela suya, alborotò la Europa, y la Christiandad, para usurparle la Corona de Napoles, y engrandezer con aquel Estado asus Parientes) consultò sobre lo que debia hazer alos primeros hombres desu Monarquia, y entre ellos à el exmo. Fr. Melchor Cano, obispo que fue de Canarias, y Theologo el mas Celebre, y savio desu Siglo; el qual aconsejò, como se vè en su mano Escrito, y en Cabrera. Lib. 2°. Cap. 6. Que el Rey podia con buena conciencia Satisfacerse delos bienes del Papa, hasta la entera recompensa detodos los gastos, y daños, que por su conducta padeciese su Real hacienda, ò, la desus Vasallos, y aliados; que le era licito asegurarse desu sagrada Persona, poniendola en parage de carezer de libertad, para hazer mal: Que se le debia impedir la percepcion delos Expolios, y delas Ventas delas sedes vacantes, y totalmente la Extraccion del oro, y dela plata para Roma, sin permitir remesa alguna, ni para el sustento delos Cardenales Españoles residentes en aquella Corte: Que en la Expedicion, y curso delos negocios, y Causas Espirituales pertenecientes ala salud delas Almas, no se pusiese el mas leve impedimento

no solo siendo . . . . el prohivir, que corran los Caudales, pues sin ellos se puedan dar en forma graciosa todos los Expedientes necesarios, en lo qual dice, haria el Pontifice, lo que la Ley de Dios le manda, y lo que importa a la Iglesia, tanto, quanto no se puede encarezer: Que estando prevenido, parte por el derecho Canonico, y parte por los Theologos prudentes, y avisados; Que en las Circunstancias de dificil acceso a la Curia Romana, ô de peligro en la tardanza, los obispos Cada uno en su Diocesis, usen de la facultad, ylimitada, que Christo les atribuiò para el buen govierno, y Salud Espiritual de su Rebaño, aun en los casos Reservados por los Canones al Pontifice Supremo, porque en estos terminos la Restriccion seria tirania, y destructiva de la Iglesia, contra la qual como enseña S.n Pablo, no ay potestad en las Soberanas llaves de S.n Pedro; debian los Prelados considerarse Exemptos, y libres de las reservaciones de derecho, y mucho mas de las de la Cancelaria para el Exercicio de su Sobrenatural Jurisdicion: Que podria S.M. mandar, que ningun Vasallo suio fuese â Roma; Que los que se hallasen en aquella Corte se saliesen: y que se les ocupasen las Rentas a los obispos, que faltando a sus Iglesias, hiciesen alli su ordinaria residencia; y finalmente, que siendo conforme al derecho natural, y de las gentes, que en las Guerras de los Monarchas, el acometido injustamente, ô, agraviado, quando se halla Ventajoso, y Superior a su Contrario, no obstante Soberana inmunidad, proceda contra el, como su

Juez Legitimo, y Competente, en el tribunal militar, que le exigen las Leyes, y el univeral consentimiento del genero humano, para el Castigo deel acometimiento, ó, dela injuria, teniendo en el la mira al Escarmento, y al Exemplo tan necesarios para el Reposo delos Reynos, y publica tranquilidad delas Naciones; le era inseparablemente atada alos Justos derechos dela Guerra permitida á S.M. Respecto del Papa la practica de esta suprema Regalia: Si bien considerando, que el que havia de ser castigado, era el P.e Espiritual delos Christianos, y Vic.o de Dios, en cuia punicion se abriria la puerta al Vituperio de la fee, y al asamiento, y desprecio dela Iglesia. debia S.M. imitando alos Reyes Cuerdos, y moderados, conmutar los Castigos en algunas Condiciones santas, y importantes asus Reynos, que obtenidas, mejoraser suPartido, y Escarmentando alos Sucesores de Paulo, no le desminuiessen ala Santa sede su decoro. En virtud de esta, y de diferentes consultas, que se Refiere; el Rey en su Real zedula dirigida ala S.ra Princesa Governadora su hermana, que trae Cabrera en el Lugar citado, entre otras providencias, mandó que en España, no se obedeciesen, ni observasen las Excomuniones, Entredichos, y cesaciones á divinis, que el Papa fulminase, por ser, dice, todas de ningun Valor, nullas, injustas, y sin fundamento, segun los parezeres, que he tomado. Y añade aquel Historiador en el Lib. 4.o Cap. 2. que haviendo muerto el Cardenal Silizeo Arzobispo de Toledo en aquel tiempo

los Consejeros con el Dictamen de Juristas, y Theologos, se apoderaron de su Expolio, por el motivo de que perteneciendo al Romano Pontifice, se debian aplicar, como bienes de Enemigo del Estado, al Rey, y a su defensa. Y aunque parece fuera de proposito, no escuso advertir de paso, que si en la Conducta, que tubo el Arzobispo de Zaragoza en las Ruidosas contribuciones de su clero (en que se errò demasiadamente en el modo) hubiesen asi aquel Prelado, como sus defensores, distinguido en sus Savias Reflexiones entre tributo, compensacion, y multa militar, las quales tres cosas, sobre distintas entre si, y separables, tienen diferentes nichos, y Reglas en el moral, para construir su licitud; y siendole licito al Criado del obispo el satisfacerse por esta via, y por su propia mano el salario devengado, indevidamente retenido, se Reconoce quam permitido le serà al Principe el Resarcimiento de los daños causados por vasallo mas exempto; Y si dejando como impertinentes los discursos, en quanto a la imposicion de las gabelas sobre el Estado Eclesiastico, resistida de los Capitulos non minus, y adversus, de immunitate, no prozediendo las Circunstancias del consentimiento del Clero; y del beneplacito Apostolico; se ciñesen en primer lugar al caso de la Justa compensacion de los daños, y gastos, de que no ay Canon, que exima, ni privilegio, que dispense al mortal mas encumbrado, por nacer aquella obligacion immediatamente de los preceptos immutables del Decalogo; y si asimismo

se hubiesen secundariamente expechado alos terminos dela Vindicta militar exequible Juntamente enlos bienes delos perturbadores delos Reynos porel tribunal Supremo dela Guerra, delqual no siendo immunes, sino positivamente Nos los Monarchas, que enlo temporal tienen asolo Dios porsu Juez, y Superior, como tambien los Arzobispos Electores, que ala Calidad de Principes dela Iglesia, Juntan lade Soberanos enel mundo; y lo que mas es, el Romano Pontifice, como se ha visto enla Consulta del Obispo Cano, y enla practica del Emperador Carlos 5º. mal se podran considerar exemptos los Eclesiasticos inferiores, enemigos dela Patria, que en ofensa deella, y desu Rey contribuieron consu perfidia ala Sublevacion, y enagenacion desus Estados: si se ciñesen, pues, aestos terminos los Apologistas, hubiera por las dos vias quedado la Regalia mas clara, y mas bien puesta; se librarian los hechos del Arzobispo de las Censuras delos Brebes: y asu Venerable persona sele escusaria el Sensible rubor de retratarse.

131. Y quando se quisiese Justificar la Contribucion en la naturaleza, y especie de Gabela, se deberian evitar, como ociosas, las varias reflexiones, conque sin fixar cosa positiva, se apunta mucho, se apura nada, y se haze una defensa demuros pintados, para deslumbrar, como lade Sta. fee en la Conquista de Granada; como tambien se pudiera omitir laproduccion del alegato de Juan Gutierrez, y dela practica delos Reynos de Castilla

desde el tiempo del Concilio Lateranense hasta el año de 1596. en que se admitio la Decretal, cuya circunstancia, aunque se insiste tanto en ella, no aprobecha a la Causa; antes bien la perjudica; por ser constante, que al paso que las Leyes humanas no ligan, mientras no se reciven, una vez aceptadas, induicen obligacion a su observancia; con que de no haverse pedido Licencia al Papa para los Extraordinarios gravamenes del Clero, antes de la recepcion de la Ley Canonica, no se puede sacar consequencia, para la licitud del mismo hecho, despues de su admision, quando segun todas las reglas del moral, debiera deducirse lo contrario.

132. La Justificacion, pues, de las Contribuciones del Clero en los terminos de Gavela, sin turbar el derecho, que la Corte de Roma se ã establecido en el Canonico, no tiene en el caso, que se trata, mas que un Camino, pero seguro, Claro, Real, y sin tropiezo, qual lo es el de decir; que la Decretal de S. Innocencio 3.º aunque recivida tarde en los Reynos de Castilla, Jamas fue admitida en Aragon: lo qual es tan cierto, y evidente, como el que en quantas Cortes ha havido, hasta las que ultimamente celebrò la Reyna Nuestra Señora en Zaragoza, los servicios decretados por los brazos, se han sacado de las imposiciones, en que han sido comprehendidos los Eclesiasticos, y seculares, sin distincion, y sin preceder beneplacito Apostolico; y esta verdad es tan constante, tan inconcusa, y tan notoria, que haviendo ofrecido a la Reyna las ultimas Cortes Cien mill ℓ. de a ocho de donativo, y reparado

Dn. Phelip de Amada Canonigo del Pilar enel Estamto. de Prelados, enla necesidad del Consentimiento Pontificio, segun la disposicion Conciliar, para imponer debidamente qualquier genero de gravamen sobre el Clero, le hicieron enmudecer los Concurrentes, demostrandole assi el no estar aceptada la Ley Canonica, como la observancia contraria continuada siempre en aquel Reyno.

133. Y verdaderamente, que es de admirar, el que hallandose presente el Arzobispo, y presidiendo enel brazo Ecclesiastico al tiempo dela Controversia insinuada, perdiese tan totalmente la memoria de este Caso, que tanto le importaba, el no haverlo olvidado ensu defensa; pero en este, y otros se Experimenta, loque enlas consultas delos Medicos mas savios, adonde ocupados los discursos en Especulaciones abstractas, y Eruditas sobre la naturaleza, y Esencia delos males, sobre sus Efectos, sus Causas, y incidentes, suelen perder devista los Remedios mas Eficazes, y Especificos parala Curacion desus Enfermos.

134. El Señor Rey Philipo 4o. haviendo entendido que el Duque de Berganza embiava á Roma al obispo de Lamego conel titulo, y caracter de Embaxador de Portugal, con consulta desus Consejos, advirtió asu Ministro Dn. Juan de Chumazero, que ensu Real nombre previniese al Papa Urbano 8o. que si llegase el caso de reconocer por Rey al intruso, admitiendo su Embaxada; severia obligado desu conciencia, y desu honor

á declararle por Enemigo desu Estado; á prohivir el comercio consu Corte; á mandar salir al Nuncio de todos sus Reynos, y Dominios; y asequestrar enellos las Rentas, y frutos dequalquier modo pertenecientes asu Camara; y haviendo Urbano formado para la deliberacion una Junta de Cardenales, enque sobresalieron Pacheti, Bentivollo, y Pamphilio, (que despues fue Innocent X) este, concuio dictamen se conformó el Papa, decretando un silencio de diez años enla causa, asentó, que porla Experiencia, que tenia delas cosas de España, adquirida enel tiempo, que fue Nuncio, prevíá no solo, quelas Resoluciones Expresadas, serian consequencias induvitables del acto de reconocer á Berganza como á Rey, sino tambien, que aquella pundonorosa Nacion altamente ofendida, se satisfaria en los Estados dela Iglesia consus armas, como se lee en Pasarello Lib. 2º. de bello Lusitano.

135. Y no era menester toda la gran comprehension del Cardenal Pamphilio, para prevenir, y aun suponer en un caso tan injurioso ala Magestad del Catholico Philipo, las demostraciones mas severas, y vindicativas de una ofensa, tanto mas lesiva, y perniciosa ala Soberania delos Reyes, quanto la mano, quela profana, es mas sagrada; pues es notorio, que el motivo, que tubo y alegó el S.to Pio 5º. parano remunerar los altos merecimientos con la Iglesia del Religiossissimo Philipo el 2º.

concediendo asu Embaxador el Lugar immediato al del Emperador en su Capilla, fue el que le constaba, que la Francia havia resuelto, el satisfacerse del agravio, que se hacia asu derecho pretendiendo eligiendo un Patriarcha con quien se mantubiese la Iglesia Galicana, no en Scisma, como algunos, ô, apasionados, ô, poco advertidos le imputaron; sino en la Conformidad, que se conservò por muchos Siglos, y floreciò en ellos la Griega, hasta que Phocio la hizo romper con la Latina. Cabrera Lib. 7°. cap. 11.

136. Y aun en terminos, ô, mas lisos, ô, menos escabrosos como fueron los dela Igualdad delos Embaxadores delas dos Coronas en la paz, y en el incienso; que Pio 4°. mandò por un Breve, que se practicase en el Concilio; se viò en el, que los Ministros de Francia, el Cardenal de Lorena, y todos sus Obispos se Escandecieron del solo amago, y se inflamaron de modo, que no dudaron pronunciar delante delos Legados, y los Padres: que tenian Especial, y Expreso mandato de su Rey Carlos 9. para probocar en medio del Concilio contra Pio, aquien no tenian por Legitimo Pontifice, sino por intruso Simoniacamente, segun constaba del papel firmado desu mano, que decian estar en poder desu Reyna Catharina: Que aun Concedido, que fuese verdadero Papa, apelarian deel como de Tirano, y digno deser depuesto desu Trono: Que se apartarian

desu obediencia, con protexta de no Volber ala de su sede, hasta que se Colocase en ella, quien sanase las llagas de la Christiandad, y revocase, y anulase sus injurias; y en fin, que Consultarian al bien desu Patria, y desu Iglesia por medio de sus Concilios Nacionales. Palavic. Lib. 21. Cap. 8.

137. Asi hablaban, asi expalaban su dolor en un Concilio General el Cardenal de Lorena, y los Obispos Franceses, para propulsar como Vasallos de honrra la Ofensa hecha asu Monarcha; y si bien se considera lo intrinseco desu Entidad, se hallará, sino vana, alo menos ligerissima enla Sustancia, por mas que la abultase el Sentimiento, Especialmente si se compara con la mortal Erida, y atrocissima injuria que Philipo 5.º, y la Nacion Española han recevido del Pontifice Clemente, en las mas delicadas telas del honor, y en lo mas sensible del Alma, y del Espiritu; y que avista del Ultraje, y delas moderadissimas providencias, que hasta haora ha tomado la modestissima circunspeccion del Rey, para manifestar ala Europa, y al mundo, que no es insensible su religioso sufrimiento, y que su filial observancia con la santa Sede, siendo virtud tan indeleble, y Heroica en su Real animo, no es Capaz de hacerle incurrir en la Culpable flaqueza de abandonarse asi, ni el Regio decoro de su Ceptro; aya Prelados en estos Reynos, que olvidados delas huellas, que les dexaron Estampadas sus predecesores,

para la imitación de su Lealtad, de su Constancia, y coraje en la defensa de su Príncipe, Censuren en su conducta, y califiquen de Exceso, la templanza; de arrojo, la moderación; y desprofanación de la Tiara, la Salvedad de su Corona! Es compasión, es mengua, es ignominia, y es barbera; y se contiene aquí la pluma, imitando, en lo que dexa de decir, a la Real piedad, en lo que dexa de obrar.

138. Pero aunque omita las Justas invectibas, a que provoca la Leal irritación del Vasallage, Ciñendome a lo doctrinal, y instructivo, y Remitiendome a los hechos producidos, y a las Consideraciones insinuadas, no dexaré de Expresar, que el Papa Gelasio I.º Escribiendo al Emperador Anasthasio, le Confiesa, que en lo que respecta al horden de la publica disciplina, reconociendo, que las Leyes que la arreglan, emanan de la Imperial potestad, que la Divina disposición le Confió, los Obispos se Consideran obligados â obedecerlas, y â observarlas: Quantum ad hordinem pertinet publicæ disciplinæ Cognoscentes Imperium tibi Superna dispositione collatum, legibus tuis ipsi quoque parent Religionis Antistites. Gelas. in cap. ad Anastas. Imperat.

139. Que el Excelso P.e S.n Agustin enseña, que los Reyes sirven mucho â Dios, mandando los bienes, y prohibiendo los males, no solo en lo que concierne a la humana Sociedad, sino tambien en lo que mira a la Divina Religion. Reges Serviunt Deo Iubendo bona, et

prohiviendo mala, non solum quæ pertineat ad humanam societatem, sed etiam quæ ad Divinam Religionem. S.n Augustinus Lib. 3º. Cap. 51. contra Crescon.

140. Que la introduccion incompetente, y violenta de las Aras Religiosas en los teatros profanos; como la practicó en el suyo el Gran Ponpeyo, para hacerlo inmune del severo Tribunal de los Censores, es como dixo Tertuliano eludir, y burlarse de la disciplina contra superstición: Ita damnatum, et damnandum opus templi titulo protexit, et disciplinam superstitione delusit. Tertul. de Spectaculis.

141. Que aun quando los Monarchas no son Pios, y Religiosos, sino al contrario impios, y sacrilegos, advierte el mismo Sapientissimo Doctor S.n Agustin, que los Subditos Justos, y temerosos de Dios deben executar sus hordenes, no solo quando ciertamente no se oponen a los divinos mandamientos, sino tambien quando se duda de su transgresion; y así podrà succeder (concluye aquel gran Padre) que siendo el Principe iniquo en lo que manda, se Justifique el Vasallo obedeciendo: Quid culpatur vir Iustus, si forte sub Rege, et homine sacrilego militet; recte potest illo Iubente Velare, si quod sibi Iubetur, vel non esse contra Dei præceptum, certum est, vel utrum sit certum non est: ita ut fortase reum faciat Regem iniquitas imperandi innocentem autem Militem ostendat ordo serviendi. Agustinus contra Manicheos, Relatus in cap. quid culpatur 23. q. 1.

142. Que S.n Gregorio el grande, aun con la Relevante circuns-
tancia de Soberano Pontifice, vivio siempre tan atento ala
observancia delos preceptos Imperiales, que haviendo
recevido cierto Edicto del Emperador Mauricio, con
orden deque mandase alos Methropolitanos, que lo
hiciesen publicar en sus Provincias, si bien lo considerò
lesivo dela immunidad, y Libertades sagradas dela
Iglesia, lo obedeciò; y para la satisfaccion desu concien-
cia, y Cargo Pastoral, se contentò su Pontificio Zelo,
con hazerle à aquel Principe vna secreta, y reverente
representacion, enque le expuso con sinceridad Evan-
gelica, y Apostolica entereza sus Reparos. Ego quidem
Iussioni subiectus, eandem legem per diversas terrarum
partes transmitti feci, et quia lex ipsa omnipotenti
Deo minime concordat: ecce per suggestionis meæ pa-
ginam Serenissimis Dominis nuntiavi: utrobique
ergo quæ debui exolvi, qui et Imperatori obedien-
tiam præbui, et pro Deo quod sensi, minime tacui.
Greg. Mag. Lib. 2. Epist.a 62. indic. 11.

143. Que S.to Thomas considerando con su Angelica penetra-
cion, y discrecion, quela potestad Divina es la fuente
manantial dela Espiritual, y secular Jurisdicion,
y que aquella sugetò la segunda alaprimera sola-
mente enlas Cosas pertenecientes ala salud delas Almas,
asienta por maxima Elemental, conforme al
Oraculo de Christo, que enel Concurso de mandamtos
encontrados delos Papas, y los Reyes; enlas materias

Espirituales, y salutiferas al Alma, se debe preferir la Obediencia del Pontifice Romano, a la del Principe; pero que al contrario, en las temporales, y Civiles, se ha de ante poner la del Monarcha, a la del Papa: Potestas Spiritualis, et Secularis utraque deducitur à potestate Divina, et ideo in tantum Secularis potestas est sub Spirituali, in quantum à Deo supposita est, Scilicet in his quę ad salutem Animę pertinent, et ideo in his magis obediendum est potestati Spirituali, quam Seculari: in his autem quę ad bonum Civile pertinent, est magis obediendum potestati Seculari, quam Spirituali, secundum illud Math. 22. Reddite quę sunt Cesaris Cesari, et quę sunt Dei Deo. D. Thom. in 2. dist. 44. q. 2. art. 3.

144. Que el Sapientissimo Mro Victoria Cathedratico de Prima en la Universidad de Salamanca, proponiendo el dubio, sobre a quien se debe preferir al Pontifice, ò al Rey; en el caso que el primero mande abrrogar alguna Ley Civil, Calificandola de perjudicial, y perniciosa, y lo repugne, y contradiga el Segundo? Resuelbe que à este, porque el Juicio de las cosas temporales, y de las importancias para el buen govierno, y tranquilidad de la Republica, es propio de los Principes, y de sus supremos Magistrados, y no del Papa, ò, de los obispos, que en este genero de Causas se suelen reputar por sospechosos: Sed dubium est si Papa diceret aliquam Legem Civilem tollendam tanquam perjudicialem, et Princeps negaret, cui standum esset? Responderur

quod si Papa diceret talem actum non expedire guberna-
tioni temporali Reypublicæ, non est audiendus; quia hoc
Iuditium non spectat ad eum, sed ad Principem, cum
agatur de re, et negotio temporali pertinente ad regi-
men temporale, et bonum Reipublicæ, quod est proprium
Principis secularis, vel majorum Magistratuum, non
Episcoporum, quos Laici suspicantur, nunquam in
eam Rem consensuros esse, nihilque non facturos in
Cleri sui exonerationem, non sine magno Laicorum
malo. Victoria de potest. Eccles. Resol. 1. Sect. 6.

145 Que a ningun Monarcha se le ha disputado hasta la hora presente la Regalia de mandar salir de sus Estados al Ministro del Principe, de quien se halla tan altamente ofendido, que le seria Licito, el vindicar la injuria con las armas; como ni tampoco las de la interdiccion del Comercio, y prohivicion de la Extracion de oro, y plata, para la Corte de su ofensor en la actualidad de estar en ella dando la Ley sus Capitales Enemigos; por considerarse estas acciones inseparables de la Sobe-rania, no solo Justas, sino concedidas immediatamente por el dedo de Dios en las Eternas tablas del derecho natural, y de las gentes; y siendo tan Ceñidas a estos terminos las Resoluciones tomadas por el Rey, es de admirar, que en sus Vasallos aya quien las note de menos circunspectas, y arregladas.

146. Que las providencias ordenadas por su Mag. aun quando

se estendieren alos terminos dela pragmatica sanzion de Sn. Luis, no Excederian los de su Rgia potestad, como lo Reconocio el P.e Suarez, segun se Evidenziara despues; ni tampoco arian en la imitacion de su S.S.mo Abuelo me-nos respetables sus Virtudes; y que Estrechandose den-tro dela Esfera deuna moderadissima, y natural defensa, se Representen como Excesos, y contrabenzio-nes dela Sagrada immunidad en una Coiuntura, y Constitucion, en que el Estado se halla rodeado de Enemigos, y en lo interior no poco agitado de difiden-cias, y Sospechas; Verdaderamente que por sanas que sean las intenciones, con que se procede, no podran Evitar ni la interpretacion de maliciosas, ò, ambiciosas, ni el Efecto de encender o guerras en que los Sediciosos se cali-enten: Consideracion que debiera contener alos Vasallos menos Zelosos, teniendo presente la Sentencia de Sn. Ber-nardo, quando dixo: Si todo el mundo conspirase contra mi, para que diese un paso Contrario ala Rgia Magestad, no me moveria, porque sè quien se opone asus Ordenanzas, hace resistencias alas de Dios. Si totus mundus adversus me Conspiraret, ut quidpiam molirer adversus Rgiam Majestatem, ego tamen Deum time-rem, et ordinatum Rgem timere offendere non aude-rem; neque enim ignoro, quod legerim, qui resistit potes-tati, Dei ordinationi resistit. Sanctus Bernard. tom. 2. Ep. 170.

147. Que el incorporar, y embutir las Capas seculares, y mundanas

con las de los Calizes Sagrados, confundiendo el cielo con la tierra, no satisfaze aquellas, y profana estos; y que el servirse del oro de la Religion para la vanidad del Luxo, y los banquetes, ofende mas a Dios, que el que la Authoridad Real se desmande en el templo, y Estendiendo la mano al Incensario; y asi Castigò el Señor el primer Exceso con pena Capital en Balthasar, y el segundo en Ozias, mortificandole, y o lo en la Salud.

148. Ultimamente que la Santidad, y immunidad sagrada de la Iglesia, ni se profana, ni se viola con las maximas, que Establecen la observancia de los Canones, la Reintegracion de los Obispos en sus legitimos derechos, y las Reglas Evangelicas, y Apostolicas del desinteres en las provisiones, y dispensaciones Ecclesiasticas; sino con su transgresion: y que no haviendo texto en las Sagradas Escripturas, ni en los Concilios, ni en los Canones, que mande correr el Oro, y la plata de España â tierra de Enemigos; se estèn los Prelados observando con un Supersticioso Silencio los desordenes en lo primero; y en lo Segundo, se inflamen de Religioso Zelo, como si fuese mas sacro santo el oro, que el Espiritu del Evangelio; ô, la plata, mas que la Christiana disciplina; y sacrilegos los dictamenes de la buena governacion, que impiden

el curso indevido dela codizia, y sus metales; esto parece misterio, ó, Enigma, que motiva la repeticion dela pregunta, que hizo Christo: Quid enim maius est, aurum, aut templum quod santificat aurum? Math. 23.

149. Las Providencias quela politica dela Serenissima Republica de Venecia tomó para la conservacion de su Soberania, y defensa desus Estados, Edictos, y derechos en la Guerra, que Paulo 5.º le movió, ademas de ser notorias, tienen su particular Historia, aque me remito, considerando, que enlas Pragmaticas Sanciones deducidas, y conlos demas Regios arrestos, y Resoluciones Expresadas, aunque Establecidas, y practicadas por Monarchas Santos, y Piyssimos, con la deliberacion, y Consejo de los Prelados, y delos hombres mas Savios, y Zelosos desus Reynos; no faltará quien las note de operaciones de hecho, y de profanaciones del Santuario: me ha parecido el producir en prueva desu Justificacion, y indemnidad el testimonio del Padre Suarez, Varon Eximio, aquien por su Eminente Literatura, por sus Religiosas Virtudes, y por la Constante Conducta, con que entodo lo opinable, esforzó Sobre las Sentencias mas favorables á la Jurisdiccion Evangelica; no podrá el mas Empeñado en los intereses de Roma, oponerle con apariencias de Verosimilitud alguna

Legitima Excepcion.

150. Este gran Maestro, pues ensu obra contra Jacobo Vº. de Ingalaterra Lib. 3. Cap. 30. nu. 13. se hizo cargo dela pragmatica Sancion de S.n Luis Rey de Francia; y hallandola enla Bibliotheca delos padres, que dió â Luz Margarino Bignio, sin el Articulo 5º. ya expriuido, enque se prohiben las Exacciones, y Cargas pecuniarias dela Curia Pontificia, que de industria Suprimió aquel Compilador. la reconoció enlos demas (enque se reintegra el derecho Comun ensu pristina observancia; se abrrogan las Reservas, que impedian el uso delas Sacras Elecciones; y se restituien alos obispos, y ordinarios suplena authoridad, y la provision entodo el año delos Beneficios de Libre Collacion) por Irreprehensible, y digna detal Rey.

Severin

151. Prosigue Suarez, enel mismo numero, y refiriendo el Articulo 5º. decuia verdad dudó, no solo nolo reputa reprehensible, sino la Calificó de Justo en S.n Luis, y de Combeniente, y necesario, para la conservacion debida desu Reyno, y loque mas es, lo aprovó por ceñido, y Circunscripto dentro delos terminos, y Limites dela temporal Jurisdiccion. Siquid vero Sanctus Rex sanciuit dicê non fuit Spiritu Elationis, aut Exemptionis ab obedientia Pape, sed quatenus Existimavit Iuste

sui Regni conservationem esse necessarium, et ad suam Iuris dictionem Temporalem pertinere, fuit enim ab usurpatione Spiritualis Iurisdictionis alienus.

152. Y por si acaso de la duda, que ocasionó al P.e Suarez el silencio del Margarino, se mueve alguno â Juzgar, que el Articulo 5.º de la pragmatica, es supuesto; se advierte, que en las Ediciones mas antiguas de los annales de Nicolao Gillio se contiene; Que en la impresion, que Belleforesto hizo de aquellos en el año de 1573. se halla, que en un Codice Vetustissimo de la biblioteca del Colegio Real de Paris, intitulado de Navarra, se encuentra: y que Recitandolo Chopino en el Lib. 1. de patrim.l fiscal, en que produce toda la Sancion; testifica en el tit. 1. deel Monasterio Articulo 9. que se conserva en estilo forense, en las actas del Senado Luteriano. et Regia quidem hæc Santio extat in Stylo forensi Lutetiani Senatus, quam nos etiam recensuimus Lib. 1. fiscalis patrimonij Gallorum.

153. Para el uso de la Jurisdiccion de los Obispos, y conocimiento de su licita Extension en la presente actualidad de la interdiccion del Comercio con la Corte Romana; ademas de los altos, y inmutables principios del derecho Divino, que regulan su amplitud, como queda bastantemente demonstrado; y Sobre las Comunes Maximas,

conque dilatan su potestad, aun los Theologos mas contemplativos, y dependientes de Roma, en los casos de dificil acceso, de urgencia, y de peligro en la tardanza, es digna de tenerse presente la siguiente consideracion, y documento legal.

154. Es constante en el derecho Canonico, que la Jurisdiccion ordinaria Ecclesiastica, que en la sede plena reside, avitualmente en los Cabildos de las Cathedrales para en ellos a ser actual en la Vacante, por el fallecimiento del Obispo: En cuia consequencia comparandose a la muerte natural, la Civil del Cautiverio; de que tanto hablan las Leyes de los Romanos en las de sus postliminios, y Cornelias; en el Caso de la captividad del Prelado, especialmente no haviendo dejado Caval providencia en el Govierno de su Iglesia, entra el Cabildo, segun las disposiciones de los Canones, á administrar tan amplamente la Jurisdiccion, como si el Obispo hubiese muerto.

155. Sobre este presupuesto indubitable, lo es tambien la permanencia avitual de la potestad de los Prelados, aun en los casos reservados particularmente por las Reglas de la Cancelaria, durante la vida de los Papas; en cuia muerte natural cesando, como cesa su reserbacion, se restablece, y consolida la Jurisdiccion

ordinaria en su debida, y Expedita actualidad; deque resulta, elque midiendose por vnas mismas reglas para los Efectos Iurisdiccionales, la muerte civil dela Esclavitud, conla natural; y considerandose oy el Soberano Pontifice en Cautiberio, como consta dela Evidencia delos hechos, y desumisma Confesion, pareze que les será licito alos Obispos, envirtud deeste solo fundamento (y sin recurrir ni alas bulgares magximas insinuadas, ni alos altissimos principios apuntados) el Exercicio libre desus amplas facultades en las presentes Circunstancias, enla propria conformidad queenlas dela Vacante dela Apostolica Silla de Sn. Pedro.

Cum per Isaiam Dominus dicat, venite, et arguite me, cur homo ab homine despiciat argui, quem constat eadem mortalitatis lege Constringi. S. Pedro Damian. Lib. 3. cap. 3.

Ab omnibus Corripi, ab omnibus emendari paratus sum, et hunc mihi solum amicum Existimo per cuius linguam ante apparitionem districti Iudicis meæ maculas mentis tergo. Gregorius Magnus Pontifex maximus. Lib. 2. Epa. 37.